



1859

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“REFORMA AL REGIMEN PROCEDIMENTAL  
PENAL ECUATORIANO QUE PERMITA LA  
CONTINUACIÓN DE LA ETAPA DEL JUICIO  
PARA EL PROCESADO PRÓFUGO POR DELITO  
DE VIOLACIÓN”**

**TESIS PREVIO A OPTAR  
POR  
EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**SEGUNDO VALTAZAR ENCARNACIÓN CALVA**

**DIRECTOR:**

**Dr. MAX TANDAZO ENCALADA**

**LOJA – ECUADOR.**

**2013**  
**1859**

## CERTIFICACIÓN

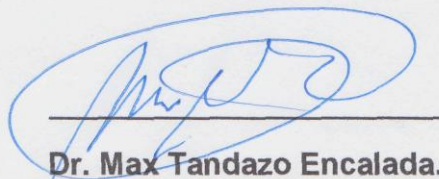
Dr. Max Tandazo Encalada.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

### CERTIFICA:

Que una vez que ha sido dirigido y revisado minuciosamente el presente trabajo investigativo titulado, **“Reforma al régimen procedimental penal ecuatoriano que permita la continuación de la etapa del juicio para el procesado prófugo por delito de violación”**, realizado por el postulante Segundo Valtazar Encarnación Calva, cumple en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por el cual autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Febrero del 2013

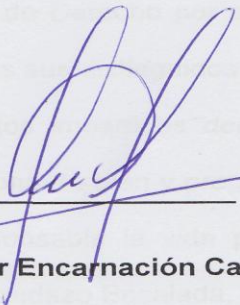


Dr. Max Tandazo Encalada.

**DIRECTOR**

## AUTORIA.

Los contenidos, criterios, opiniones, conclusiones y recomendaciones vertidas en el presente trabajo denominado **“Reforma al régimen procedimental penal ecuatoriano que permita la continuación de la etapa del juicio para el procesado prófugo por delito de violación”**, son de única responsabilidad del autor.



---

**Segundo Valtazar Encarnación Calva**

## **AGRADECIMIENTO.**

En la culminación del presente trabajo de tesis se ve reflejado todo el esfuerzo y dedicación que he realizado para poder plasmar todas mis metas anheladas, es por eso que expreso mis más sinceros agradecimientos a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia y especialmente a su Carrera de Derecho por acogerme durante los años de estudio y aprendizaje; a todos sus distinguidos docentes, ya que con sus sabios conocimientos y consejos impartidos dentro de las aulas universitarias han hecho de mí una persona de bien y preparado para poder emprender de una forma digna y responsable la vida profesional; y, de manera muy especial al señor Dr. Max Tandazo Encalada, Director de Tesis, quien con sus conocimientos profesionales y académicos han contribuido de una manera esencial para la culminación del presente trabajo investigativo.

**El Autor**

## **DEDICATORIA.**

El presente trabajo lo dedico a Dios, ya que sin la fe a él todo se hace imposible; a mis queridos padres, quienes han forjado en mi los principios de responsabilidad, humildad y honestidad los mismos que han servido para poder alcanzar todas las metas y me he planteado; a todos mis familiares que de alguna manera me apoyaron para poder culminar con éxito mi vida de estudiante universitaria.

**El Autor**

## **TABLA DE CONTENIDOS**

### **1. TÍTULO**

### **2. RESUMEN**

2.1. Abstract

### **3. INTRODUCCIÓN**

### **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. El delito

4.1.2. La violación

4.1.3. La víctima en el delito sexual

4.1.4. El procesado

4.1.5. Ausencia del acusado

4.1.6. Sistema procesal penal ecuatoriano

4.1.7. Audiencia preparatoria al juicio

4.1.8. Etapa del juicio

4.1.9. La suspensión del auto de llamamiento a juicio, por ausencia del procesado

4.1.10. Defensoría pública

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Análisis de la suspensión de la iniciación de la etapa del juicio

4.2.2. Aspectos negativos y positivos del juicio en ausencia

4.2.3. Atención y tratamiento en delitos sexuales

4.2.4. Protección de la Libertad y Seguridad Sexual

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Orgánico de la Función Judicial

4.3.3. Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en  
el Proceso Penal

4.3.4. Código Penal

4.3.5. Código de Procedimiento Penal

4.3.6. DERECHO COMPARADO.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

## **6. RESULTADOS**

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

6.3 Estudio de Casos

## **7. DISCUSIÓN**

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta

## **8. CONCLUSIONES**

## **9. RECOMENDACIONES**

**9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

## **11. ANEXOS**

Anexo 1. Formato de Entrevista y Encuesta

Anexo 2. Proyecto de Tesis

## **INDICE**



## **1. TÍTULO**

**“REFORMA AL REGIMEN PROCEDIMENTAL PENAL ECUATORIANO  
QUE PERMITA LA CONTINUACIÓN DE LA ETAPA DEL JUICIO PARA EL  
PROCESADO PRÓFUGO POR DELITO DE VIOLACIÓN”**

## 2. RESUMEN

La importancia y trascendencia del problema socio-jurídico de **“Reforma al régimen procedimental penal ecuatoriano que permita la continuación de la etapa del juicio para el procesado prófugo por delito de violación”**, se fundamenta principalmente en la necesidad de ayudar a la administración de justicia, para que sea aplicada sin mucha demora y salvaguardar la integridad de las víctimas, de esa forma proteger sus derechos, en especial el de la libertad sexual, que se está violentando de una manera inescrupulosa.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios propuestos.

El contenido de la tesis es un esfuerzo intelectual del autor en el ámbito científico y metodológico, que aborda teórica y empíricamente, la limitación al derecho fundamental de la libertad sexual, que se lesiona por el infractor cuando viola a una víctima dejando secuelas en su desarrollo emocional por lo que es necesario que estos infractores sean sancionados aún en ausencia con la finalidad de garantizar los derechos de la víctima incorporando reformas al Código de Procedimiento Penal para que se proceda en la etapa del juicio al juzgamiento del infractor ausente, con esto se evitara la impunidad de muchos delitos.

Finalmente considero que corresponde tanto a los Asambleístas o Legisladores como a la sociedad en su conjunto asumir plenamente la responsabilidad de avanzar hacia una sociedad pluralista y tolerante, basada en respeto a los derechos humanos y en especial fundada en las instituciones jurídicas protectoras de los que son víctimas de delitos sexuales.

## **ABSTRACT**

The importance and transcendency of the partner-juridical problem of "it Reforms to the régime procedural Ecuadorian prison that allows the continuation of the stage of the trial for the one processed fugitive by violation crime", it is based mainly in the necessity of helping to the administration of justice, so that it is applied without a lot of delay and to safeguard the integrity of the victims, in that way to protect their rights, especially that of the sexual freedom that is forcing in an unscrupulous way.

The theoretical work and of field of the present thesis it allowed me to obtain approaches, with clear and precise foundations, of very grateful bibliography that you/they contributed to the verification of objectives, and contrastación of the outlined hypotheses, allowing to support the proposed changes.

The content of the thesis is the author's intellectual effort in the scientific and methodological environment that approaches theoretical and empirically, the limitation to the fundamental right of the sexual freedom that is injured by the offender when it violates a victim leaving sequels in its emotional development for what is necessary that these offenders are still sanctioned in absence with the purpose of guaranteeing the victim's rights incorporating reforms to the Code of Penal Procedure so that you comes in the stage from the trial to the absent offender's juzgamiento, with this the impunity of many crimes was avoided.

Finally I consider that it corresponds the Assemblymen or Legislators so much like to the society in their group to assume the responsibility fully of advancing toward a pluralistic and tolerant society, based on respect to the human rights and especially been founded in the institutions juridical protectors of those that are victims of sexual crimes.

### 3. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación jurídica denominado **“Reforma al régimen procedimental penal ecuatoriano que permita la continuación de la etapa del juicio para el procesado prófugo por delito de violación”**, surge del profundo análisis y estudio del problema, donde realmente se ha venido evidenciando que los delitos de violación acarrear graves consecuencias sociales dentro de la administración de justicia, ya que el infractor en esta clase de delitos dentro de la etapa del juicio por estar prófugo de la justicia deja en suspenso la audiencia impidiendo continuar con el juicio por el hecho de que el acusado está prófugo de la justicia dejando a la víctima en una situación gravemente de vulnerabilidad psicológica, física y sexual, y a la vez causando una desprotección de las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y que afecta, además al derecho a la integridad física psicológica y sexual de la víctima.

El delito de violación atenta contra el derecho a la integridad física, sexual y psicológica de la víctima, y por su gravedad, es reprimida con pena de reclusión especial, el ejercicio de la acción penal que prescribe en diez y quince años, este delito deja una secuela de doble victimización, que no la logran superar las víctimas. Sin embargo, encontramos en el Código de Procedimiento Penal la disposición legal del Art. 233 que obliga al Juez de Garantías Penales dictar el auto de llamamiento a juicio, pero por encontrarse prófugo el procesado, suspende la etapa del juicio, hasta que

sea detenido o se presente voluntariamente, evidenciándose la ausencia del procesado ante el Tribunal para ser juzgado, llegando en algunos casos a computarse el tiempo de prescripción de la acción penal, de esta manera queda en la impunidad este delito y el procesado o acusado no es sancionado, por la limitante del Art. 280 del Código de Procedimiento Penal que prohíbe al Tribunal de Garantías Penales juzgar en ausencia al acusado. Impidiendo continuar con el procedimiento para la respectiva sanción. Esto sucede porque en nuestra legislación solo se contempla el juzgamiento en ausencia del acusado para los casos de delitos contra la administración pública como peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; es decir, que el Estado le interesa proteger en totalidad su patrimonio; y no protege la libertad sexual y la intimidad personal de las personas víctimas de delito de violación; por lo tanto, se considera que el delito de violación cualquiera que fuere la víctima, el agresor debe recibir una sanción, considerando que debe ser reformado el procedimiento penal de juzgamiento, permitiendo que el Juez dicte el auto de llamamiento a juicio, aunque el procesado estuviere prófugo; y se continúe con la etapa del juicio para que el Tribunal de Garantías Penales juzgue al acusado en ausencia, por haber cometido delito de violación.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Con una primera sección de indagación y análisis crítico, que inicia con la Revisión de Literatura, donde realicé el acopio teórico, que tiene relación con

el problema investigado; esto fue posible por la bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Código de Procedimiento Penal, compendios de legislación ecuatoriana, entre otros, de igual manera la utilización de la red de Internet.

En la revisión de literatura se desarrolló el marco conceptual como el delito, la violación, las víctimas, etapa preliminar, y el auto de suspensión del juicio; En el marco jurídico doctrinario, expongo las etapas del juicio, ya que es aquí donde se va a notar el vacío legal para poder juzgar a un acusado por el delito de violación el mismo que se encuentra prófugo de la justicia y recojo parte de la doctrina de penalistas como: Ricardo Vaca Andrade y Jorge Zavala Baquerizo Análisis legislación comparada en cuanto a las penas impuestas en el delito de violación por otros países.

De otra parte, describo los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la investigación jurídica.

Se realizó un total de treinta encuestas en base a un cuestionario de seis preguntas a personas Profesionales del Derecho de la ciudad de Guayaquil; así mismo, los resultados de las entrevistas que apliqué a un total de diez selectas personas, entre ellas, profesionales del Derecho que laboran en la Fiscalía, la Función Judicial, de la Ciudad de Guayaquil, especializados en el área penal; cuyos resultados me sirvieron para fundamentos de comprobación de reforma legal y, concluyendo con este acopio, realicé un estudio de cuatro casos en donde demuestra que el delito de violación a quedado en la impunidad por no haberse presentado el acusado para su



juzgamiento encontrándose en la etapa intermedia, que es donde se suspende el juicio por encontrarse el acusado prófugo de la justicia.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo desarrollo la Discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos válidos para verificar los objetivos planteados y contrastar las hipótesis; además, para proceder a una fundamentación jurídica de la reforma legal necesaria.

El presente trabajo investigativo queda a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del H. Tribunal de Grado, el mismo que aspiro sirva como guía a futuras generaciones de estudiantes de la Carrera de Derecho.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1. EL DELITO**

Desde el punto de vista de Derecho Penal, actualmente la definición del delito tiene un carácter descriptivo y formal. Además, corresponde a una concepción dogmática, características esenciales que se obtienen de la ley.

“Es la persona física que comete el delito; se llama también, delincuente, agente o criminal, desde el punto de vista de la criminología”<sup>1</sup>.

Es conveniente afirmar, desde ahora, que el sujeto activo será siempre una persona física, independiente del sexo, edad (la minoría de edad, da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características. Cada tipo, señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujeto activo.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas de Torres, “delito es un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”<sup>2</sup>.

“El delito produce el daño o peligro en el momento de llevarse a cabo la conducta; sin embargo, a veces varía el tiempo de una y otro, lo cual puede dar lugar a que la ley haya sufrido reformas en ese lapso temporal.

---

<sup>1</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/delito>.

<sup>2</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Décimo Quinta Edición, editorial Heliasta, Buenos Aires, 2001, Pág. 115.

El delito en sentido estricto es definido como una conducta acción u omisión típica (tipificada por la ley) antijurídico (contra el derecho) culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del verbo delinquiré que significa abandonar, apartare, del buen camino alejarse de la ley”<sup>3</sup>.

De esta definición lo que llama mi atención es el hecho que desde su etimología la palabra delito indica el hecho o acción de apartarse de la conducta seguida por la mayoría de la sociedad lo que a mi parecer es claramente el papel conservador que posee el delito pues su objetivo es mantener a toda costa el estatus que, resulta muchas veces un tanto contrario hacia el cambio social de la evolución natural de la humanidad.

**Elementos del delito;** Los elementos del delito son las partes que lo integran a saber:

**Conducta.-** “Es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad imprudencial o preterintencional), activo (acción o hacer positivo), o, negativo (inactividad o no hacer) que produce un resultado”<sup>4</sup>. Es

---

<sup>3</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/delito>.

<sup>4</sup> DÍAZ COCA, Neysis. "Las Sanciones Alternativas. Orígenes y tendencias actuales", 2002. Universidad de Oriente, Facultad de Derecho. Pág. 79.

decir es el acto inicial pues todo delito deriva de una acción humana realizada con voluntad.

**Tipicidad.-** “Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). Así cuando la ley describe el homicidio diciendo "el que matare a otro", la conducta típica está dada por el hecho concreto de matar a otro”<sup>5</sup>. En el tipo se incluyen todas las características de la acción prohibida que fundamenten positivamente su antijuricidad. Pero no siempre se pueden deducir directamente del tipo estas características y hay que dejar al juez la tarea de buscar las características que faltan. Ello se debe a la dificultad de plasmar legalmente tales características en el tipo legal.

El tipo es una figura que crea el legislador, haciendo una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas, penalmente relevantes.

**Antijuricidad.-** “La antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> SENDRA Gimeno, Vicente. (1997). Derecho Penal. Colex. Madrid. Pág. 475.

<sup>6</sup> FERRI, Enrique: "Los hombres y las cárceles". 1912. Editorial Labor S.A. Pág. 341.

Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuridicidad es otro de los elementos estructurales del delito. Se le puede considerar como un "elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el Derecho, es decir, ha de ser antijurídica.

Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a Derecho"<sup>7</sup>, lo que no es Derecho, aunque en realidad la conducta antijurídica no está fuera del Derecho, por cuanto éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas.

**Culpabilidad.**- "El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad, la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso"<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> ANTÓN ONECA, José. Derecho Penal. - 1ed. España: Ed. Akal, 1986. Pág. 685.

<sup>8</sup> CUELLO Calón. "la psicológica y la normativa". Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario. T. I, San Salvador, versión actualizada, 1999. Pág. 132.

Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

**Punibilidad.** Penado en la ley. Por coerción penal se entiende la acción de contener o de reprimir que el derecho penal ejerce sobre los individuos que han cometido delitos. Esta es la coerción penal en sentido estricto o material y su manifestación es la pena.

“Existe también la coerción penal en sentido formal (formalmente penal) que abarca a la anterior porque se ocupa de todas las medidas que dispone la ley penal, incluso para los casos en que no hay más que una exterioridad de delito (que no son más que medidas administrativas) como también de otras consecuencias del delito que por su naturaleza. No pertenecen al derecho penal, pero que están tratadas en la ley penal (reparación del perjuicio)”<sup>9</sup>.

La punibilidad, cualidad de punible, es decir aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena (dependiendo de ciertas circunstancias), en el terreno de la coerción materialmente penal no es una característica del delito sino el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que cumple determinadas condiciones.

La voz "punibilidad" tiene dos sentidos: 1) puede significar merecimiento de pena, en este sentido todo delito es punible; 2) también puede significar

---

<sup>9</sup> DE LA CUESTA Aguado, "Tipicidad e imputación objetiva", Argentina 2006. Pág. 86.

posibilidad de aplicar penas; en este sentido no a cualquier delito se le puede aplicar pena. La afirmación de que el delito es punible, en el sentido primer sentido, surge de la afirmación de que es delito, pero la coercibilidad a que da lugar el delito no siempre opera, porque hay una problemática que le es propia y que ocasionalmente impide su operatividad (en el segundo sentido). En síntesis, es una conducta es punible digna de pena.

#### **4.1.2. LA VIOLACIÓN.**

La violación contra una mujer es un “delito contra la honestidad y contra la libertad que se comete yaciendo carnalmente con mujer contra su voluntad expresa, por emplear fuerza o grave intimidación; contra su voluntad presunta, por encontrarse privada temporal o permanentemente de sentido, por enajenación mental, anestesia, desmayo o sueño; o por falta de madurez a su voluntad para consentir en acto tan fundamental para su concepto público y privado para la ulterior formación de su familia y por la prole eventual que pueda tener”<sup>10</sup>.

La violación es concebida como un delito contra la libertad sexual, cuya acción consiste en el acceso carnal realizado en circunstancias que se encuentran tipificadas en la ley; por ejemplo, cuando se usare la fuerza o intimidación, cuando la persona violada se hallare privada de sentido, cuando se abusare de su enajenación o bien al tratarse de un menor.

---

<sup>10</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina. 2011. Pág. 410.

En el delito de violación “con respecto a la predominante acepción sexual y punible; el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, por lo que no entra para nada en consideración la deshonestidad de la víctima, de donde se deduce que el sujeto pasivo puede ser una prostituta”<sup>11</sup>.

La violación es considerada como una de las formas de victimización más graves, que deja mayor número de secuelas en la víctima y que tiene una cifra negra muy elevada.

Por violación debemos entender el acceso carnal por cualquier vía, contra la voluntad de la víctima. En primer lugar la víctima sufre el ataque sexual contra su voluntad, porque están en estado de indefensión, desmayadas, drogadictas, etc., o porque es sometida por la fuerza.

En muchos delitos la presencia de la víctima no es necesaria para la realización del hecho, en otros sí, pero pueden efectuarse a una distancia física considerable, en la violación es indispensable el contacto corporal estrecho entre la víctima y el victimario.

Por esto el acercamiento a la víctima es fundamental, de ahí a que el violador, más comúnmente de lo que se supone, es conocido de la víctima como, amigo o pariente.

---

<sup>11</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina. 2007. Pág. 1020.



Así, Carrara dice que la resistencia debe ser: “seria y constante. Un inquietante problema es el de las llamadas víctimas legítimas en la violación; efectivamente, ciertas personas son consideradas consciente o inconscientemente como violables, con cierta impunidad, por ejemplo, la mujer por el marido y la prostituta por cualquiera”<sup>12</sup>.

Este problema está bastante generalizado, por una parte la idea de que la esposa es propiedad del marido y puede usar y abusar de ella; por otra que la prostituta deja de ser persona, y se convierte en cosa pública, sobre todo en materia sexual.

El abuso sexual en niños es mucho más común de lo que se supone; lo que sucede es que sólo en una mínima proporción se llega realmente al coito completo, es decir a la penetración total, y es entonces cuando se producen lesiones que descubren la relación.

Como en el niño no hay la conciencia de mal, en cuanto a la relación sexual, no comunica a los demás los manipuleos de lo que es objeto, además, por lo general no hay violencia, sino que el infante se ve atraído por promesas de regalos, por puro afecto o curiosidad.

Por lo tanto considero que la violación es uno de los modos de ofender la honestidad, mirada ésta como el derecho a la reserva sexual que para éste

---

<sup>12</sup> CARRARA Francesco. Programa del curso de derecho criminal. Depalma. Argentina, 1944 Pág. 1520

autor es el derecho del individuo a la incolumidad del consiente y voluntario trato de tipo sexual.

La honestidad equivale a pudor, recato, compostura, decencia y moderación, todo lo que es protegido por la ley, aunque no lo único, pues también se protege la libertad, el honor sexual, el orden de la familia, sin poder determinarse cuál es el atentado más grave, si el que se comete contra el pudor o el que se infiere contra esos derechos o la institución de la familia e incluso la ofensa a toda la sociedad.

#### **4.1.3. LA VÍCTIMA EN EL DELITO SEXUAL.**

“El concepto del vocablo “víctima” apela a dos variedades. “Vincire”: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, “vincere”, que representa el sujeto vencido. Y así “victim” en inglés, “victime” en francés y “vittima” en italiano”.<sup>13</sup>

“De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, el término víctima proviene del latín (víctima), que significa: “Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio”. “Persona que expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra”. “Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”<sup>14</sup>. “Víctima es el titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro, es decir el sujeto pasivo”.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> NEUMAN Elías, “Victimología”, Editorial Universidad Buenos Aires, Pág. 24

<sup>14</sup> ARROYO BALTÁN, Lenin T., “Victimología”, Arroyo Ediciones, Pág. 116

<sup>15</sup> ARROYO BALTÁN, Lenin T., “Victimología”, Arroyo Ediciones, Pág. 117

“Vítima es el que sufre el perjuicio. Es para la victimología, diríase clásica, al ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e, incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos, como ocurre en los accidentes de trabajo”<sup>16</sup>.

“Persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. El término se aplica a la persona desaparecida o al cadáver hallado producto de ese hecho punible”<sup>17</sup>.Cualquier persona que ha sufrido un daño sea en su integridad física o psicológica, como consecuencia de un hecho delictivo.

Es fácil deducir que ella no puede ser, sino la afirmación de que la víctima desempeña determinado papel en casi todos los actos criminales. Pero que naturalmente en el campo de los delitos sexuales donde la participación de la víctima da lugar a más profundas consideraciones y presenta mayores dificultades, para evaluar la verdadera responsabilidad del ofensor. Al hablar de la verdadera responsabilidad, no quiero significar otra cosa que aquella convicción íntima, honesta y personal del juez sobre la actuación del acusado, separándose, por decirlo de algún modo, de la certeza formal fundamentada en las normas penales y en las pruebas.

---

<sup>16</sup> NEUMAN Elías, “Victimología”, Editorial Universidad Buenos Aires, Pág. 25

<sup>17</sup> ZÁRATE BARREIROS, Milton Gustavo, Diccionario Básico Criminalístico, 3era, Edición, 2011, Pág. 133.

Existen pocos delitos en los cuales las falsas acusaciones son más fácilmente hechas que en la violencia sexual; esta afirmación, que en el campo de la práctica resulta cierta, encuentra una base en la dificultad física que se presenta para llegar a la consumación de la violencia sexual sobre una mujer, debido a la casi inexpugnable posición que ella ocupa si se tiene en cuenta la topografía de los órganos sexuales femeninos.

Prescindiendo de las consideraciones de las víctimas supuestas, simuladoras o imaginarias, tema que está dentro de la siquiatria, sin dejar por eso de interesar seriamente al Juez, abogado y al penalista; en el ámbito de las víctimas del atentado sexual, es más extenso de lo que comúnmente se cree; así no exista un modelo propiamente definible como víctima sexual, ya que las fases del deseo, las concepciones de la belleza, las fuerzas de la atracción sexual son ilimitadas. A parte de la apariencia física, hay otros elementos que deben tenerse en cuenta para intentar un reconocimiento de la víctima en un delito sexual en forma particular, estos pueden ser relacionados a la edad, a la clase social, la raza, el estado civil, etc.

#### **4.1.3.1. OFENDIDO.**

El ofendido es la persona a quien se le ha producido el agravio, sea físico o patrimonial. El ofendido solo podrá participar del proceso y formular los recursos cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses.

El Código de Procedimiento penal en relación al ofendido en el Art. 68 tipifica que se considera ofendido:

- “1. Al directamente afectado por el delito, y a falta de éste a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;
3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;
4. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y,
5. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo”<sup>18</sup>.

Los ofendidos podrán denunciar directamente los hechos al Fiscal, sin perjuicio de concurrir a la vía civil para la reparación de daños y perjuicios.- En los casos de delitos públicos de instancia particular serán perseguidos solo a petición e interés del ofendido, razón por la cual se requerirá de la denuncia conforme lo establecido en las reglas de la legislación penal.

Las víctimas tienen sus propios derechos, que son los siguientes esto de acuerdo al manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado, presidida por el señor Dr. Washington Pesantez Muñoz, Fiscal General del Estado:

---

<sup>18</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Art. 68.

- “1. Intervenir en el proceso penal como acusador particular;
2. Solicitar atención médica inmediata o asesoramiento acerca de dónde dirigirse en forma gratuita;
3. Solicitar la protección adecuada para la víctima y su familia, si está siendo acosada por el procesado;
4. Ser tratado de manera respetuosa por las autoridades competentes;
5. Que se le brinde información acerca de su situación y del Estado en que se encuentra la investigación;
6. Requerir ayuda psicológica para la víctima o sus familiares;
7. Prestar declaración de la causa cuando lo estime pertinente o cuando cree que ayudara a esclarecer el caso;
8. Ejercer una acción civil contra el procesado por los daños y perjuicios y daño moral que el hecho le ocasiono; y,
9. Exigir, si se trata victimas menores de edad, que no se dé a publicidad su identidad”<sup>19</sup>.

Se puede apreciar en lo referido en el manual dado por parte de la fiscalía a la víctima le reconoce derechos por el cual se establece como los más importantes el que la víctima puede intervenir en el proceso como acusador particular, solicitar protección adecuada no solo de la víctima sino de su familia, ser informado del estado del proceso, requerir ayuda psicológica y ejercer una acción civil para la reclamación de daños y perjuicios ocasionados por el delito.

---

<sup>19</sup> REVISTA JUDICIAL, Diario La Hora, Loja, LA PROTECCIÓN A VICTIMAS Y TESTIGOS.Pág. C1 - C2.

#### **4.1.4. EL PROCESADO.**

Por la importancia que origina el estudio del procesado dentro de esta investigación, creo conveniente hacer un análisis del concepto de procesado teniendo como referencia lo siguiente: Para el Dr. Mabel Goldestein nos manifiesta que “El procesado es el sujeto pasivo de un proceso penal, es la persona contra la cual se ha dictado un auto de procesamiento, ley más favorable al procesado<sup>20</sup>”.

El Diccionario Jurídico Anbar lo define “sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento ante la evidencia o prueba suficiente de un delito o de su presunta responsabilidad<sup>21</sup>”.

En consecuencia, procesado es la persona a la cual se le atribuye el cometimiento de un delito, es decir sobre él recae toda sospecha de la acción del delito. Considero además que un individuo obtiene en la actualidad la calidad de procesado, cuando el fiscal estime que los resultados de la investigación, suministran datos notables sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita concluir que el infractor es el autor o participe de la trasgresión.

Al momento de que se dicta auto de procesamiento en contra de una persona estamos dándole el calificativo de procesado, esto por existir pruebas o indicios que van en contra de él.

---

<sup>20</sup> GOLDSTEIN, Mabel.- Diccionario Jurídico Consultor MAGNO.- Pág. 453

<sup>21</sup> Diccionario Jurídico Anbar.- Ob. Cit.- Pág. 147.

#### 4.1.5. AUSENCIA DEL ACUSADO.

“Acusado es la persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya sea que la causa se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al acusado se lo supone inocente, mientras no se pruebe lo contrario”<sup>22</sup>.

“Ausencia es la no presencia en determinado lugar, según el Diccionario de la Real Academia, consiste en el alejamiento del mismo. Es el no estar cuando se es requerido”<sup>23</sup>. De esta definición se puede deducir que la ausencia es el estado de una persona que ha sido judicialmente declarada ausente, además significa ignorar donde se encuentra, Si es prolongada, esta ausencia tiene consecuencias. En el derecho, el discurrir del tiempo crea situaciones jurídicas.

En el Derecho Penal, la ausencia, por el plazo que señala la ley, extingue la acción penal y la pena, también interrumpe por la comisión de nuevo delito y demás circunstancias expresamente enumeradas en la ley.

**Persona Ausente.-** “Ausente es la persona que no se encuentra en el lugar donde reside, que no está presente donde debe estarlo. En el proceso penal, el inculcado siempre está a disposición del juez, sea en su casa o en la cárcel”<sup>24</sup>. Desde el punto de vista personal debe agregarse una nota más:

---

<sup>22</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 26ª. Edición. 2007. Buenos Aires Argentina. Pág. 57

<sup>23</sup> ENCICLOPEDIA OCEANO, Varios Autores, Pág.456.

<sup>24</sup> CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Impreso en Argentina, Pág. 86.



ausente es quien no está presente en el lugar señalado como su domicilio en el momento en que es requerido judicialmente. En el derecho penal corresponde al procesado que sin justa causa no concurre a las citaciones del juzgado o lo abandona durante su tramitación.

Según Fenech se entiende por “rebeldía el estado jurídico en que se coloca el imputado cuando no comparece a la presencia judicial en el plazo fijado en las requisitorias o no fuese habido”<sup>25</sup>. Puedo indicar que esta definición está íntimamente relacionada con la rebeldía del imputado, en los plazos señalados por el legislador.

#### **Diferencia entre rebelde, ausente y prófugo.**

**Rebelde**, de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, sería aquel que habiendo sido citado con la demanda no comparece en el término legal. A solicitud del actor se le declarará rebelde, se le hará conocer de esa providencia y no se contará más con él, sino para notificarle la sentencia.

No creo que el término sea aplicable al procedimiento penal ecuatoriano, porque la relación jurídica procesal penal, a falta de comparecencia del sospechoso o acusado, se establece con el Defensor de Oficio, o el Defensor Público, o con el integrante de la Defensoría Pública Nacional, cuando ésta exista. Y esto aun cuando en estos casos el derecho a la defensa sea una farsa y una hipocresía. No existe declaratoria de rebeldía. No se deja de contar con el procesado o acusado en ningún momento: las

---

<sup>25</sup> FENECH, Carlos, “El Procedimiento Penal Ecuatoriano y sus problemas”, Editorial El Fórum, Quito-Ecuador, Pág. 145.

notificaciones se harán siempre y en todos los casos contando con el defensor de oficio. La audiencia de juzgamiento también se cumple, necesariamente, con el defensor, de oficio o contratado.

**Ausente** sería el procesado o acusado que habiendo tenido noticia, en cualquier forma, de que se ha instaurado un proceso penal en su contra, no ha designado defensor, no ha comparecido a rendir su versión ni a otras diligencias propias de la Instrucción o de la etapa Intermedia; y, en general, se ha desentendido absolutamente del trámite procesal.

**Prófugo**, como lo llama nuestro Código de Procedimiento Penal, en el Art. 233, sería el encausado en contra de quien se hubieren dictado medidas cautelares personales, que no se han hecho efectivas, que no hubiere designado defensor; y, con mayor razón, en contra de quien se hubiere dictado auto de llamamiento a juicio y no se hubiere presentado a la audiencia de juzgamiento oral. Obviamente, también sería el que habiendo estado privado de la libertad, por una orden de detención o por una de prisión preventiva se ha evadido del Centro de Detención o de Rehabilitación tornando ineficaz la acción de la Policía, Fiscales y Jueces.

Salvo las medidas cautelares personales – detención y prisión preventiva – no cabe que se dispongan otras requisitorias antes de que se dicte el auto de llamamiento a juicio, como cuando para lograr la comparecencia del acusado a rendir la versión libre o a la audiencia preliminar, se puede recurrir a la fuerza pública, pero como medida coercitiva momentánea que es, más

no como medida cautelar. Por esta razón, consideramos carente de fundamentos constitucionales y legales la orden de prisión que dictan algunos jueces, por petición del fiscal, con la finalidad de que el procesado comparezca a rendir una versión que esencialmente es libre y voluntaria, tanto más que las medidas cautelares personales tienen otra finalidad no siempre entendida por algunos jueces, inclusive de cortes provinciales, para quienes la pérdida de la libertad sirve para otros objetivos.

#### **4.1.6. SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO.**

“La administración de justicia en materia penal revelaba varias deficiencias, entre ellas, la larga duración del sumario, la baja efectividad procesal, el alto porcentaje de presos sin sentencia, la baja credibilidad ciudadana y el bajo efecto disuasivo. Por lo tanto, era necesario buscar un nuevo modelo que supere las deficiencias del sistema que se aplicaba en el Ecuador y en la mayoría de los países latinoamericanos y éste era el sistema acusatorio oral, no había otra alternativa. De lo contrario, si todo funcionaba bien nadie hubiera aceptado la reforma que final de varios años se ha introducido en el Ecuador y en los países de la región. Por otro lado, en cambio se buscaba garantizar la independencia y la imparcialidad de los jueces, que les permita asumir su papel garantista de los derechos del ofendido y el imputado, como árbitros, que no están comprometidos con las tareas de la investigación, sino

que administran justicia de acuerdo con las pruebas que le presentan los diversos sujetos procesales”<sup>26</sup>.

El antiguo sistema inquisitivo llegó a obtener la más larga duración con el sumario en donde los procesos penales se encontraban represados por un sinnúmero de causas los cuales se aglutinaban con el mayor índice de presos sin sentencia los Jueces no eran imparciales, no existían las garantías necesarias para las partes procesales, como tampoco era efectivo y ágil el proceso, por tal razón era necesario un verdadero cambio, es así, que se aplicó el sistema acusatorio oral aplicándose sus primeros alcances en la administración de justicia; preferentemente en el ejercicio de la acción penal pública, por lo que se llevó una gran deficiencia por lo que los Jueces se limitaron a resolver de acuerdo al anterior sistema que no había forma de que se terminara con el sistema y no hicieron el intento de familiarizarse con el sistema acusatorio oral que se lo aplicaba en los países de Latinoamérica.

#### **4.1.6.1. Fase Pre procesal. Indagación Previa.**

“El sistema acusatorio oral”, llamamos a esta fase con el nombre de investigación preliminar”, porque quisimos diferenciarla de la anterior “indagación policial” y evitar que se convierta en la primera etapa del proceso penal, anterior a la etapa de la instrucción fiscal, lo cual sería gravísimo, porque atentaría en contra de los principios del debido proceso y prolongaría el tiempo de la tramitación de la causa. Sin embargo, en algunos de los diferentes cambios que se introdujeron al proyecto inicial, se sustituyó

---

<sup>26</sup> GUERRERO VIVANCO Walter Dr., “Derecho Procesal penal”, tomo IV, Pudeleco Editorial s.a., Quito – Ecuador, Pág. 53.

el nombre de investigación preliminar” por el “indagación previa”, tal como consta en la norma pertinente del nuevo Código de Procedimiento Penal”<sup>27</sup>.

Planteada la denuncia ante la autoridad competente, se da inicio con la fase pre procesal con la respectiva indagación previa siendo el Fiscal, quien deberá dirigirla con la colaboración de la Policía Judicial, que actúa bajo su dirección, podrán investigar el delito en forma más ágil y eficiente, con la firme tarea de investigar con los responsables de delito presumiblemente punible, con todas y cada una de las pruebas que se presenten a lo largo y exhaustiva investigación.

Las actuaciones que ejercerán en esta fase pre procesal estará a cargo de la Fiscal o el Fiscal que se encuentre en los diferentes cantones de su jurisdicción y competencias que existan las dependencias de la Fiscalía o en la provincia en donde existe algunos Fiscales en donde se asignara sus actuaciones mediante sorteo, la Fiscal o de Fiscal iniciará la indagación previa mediante denuncia, parte Policial o por cualquier medio de noticia, ya sea por medio de la prensa escrita o televisiva que se ha cometido un delito de acción pública, con la colaboración de la Policía Judicial, se inicia las investigaciones en donde se establece la participación de los presuntos infractores y se establece responsabilidad por la cual se adoptan medidas para las cuales se requieren a autorización judicial, como: las medidas cautelares reales, allanamiento del domicilio.

---

<sup>27</sup> GUERRERO VIVANCO Walter Dr., “Derecho Procesal Penal”, tomo IV, Pudeleco Editores s.a., 2004, Quito-Ecuador, Págs. 55-56.

Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, la Fiscal o el fiscal con la colaboración de la Policía Judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento. En donde se adoptarán medidas para los cuales se requiere de una autorización judicial, la indagación previa durara hasta por un año y transcurrido este lapso de plazo, el Fiscal dispondrá el archivo provisional del expediente.

La indagación previa es una fase preparatoria se mantendrán en reserva para el público en general y a terceros ajenos al proceso que se está investigando con el fin de no entorpecer las actuaciones del Fiscal y la Policía Judicial, las personas de la institución o que personas ajenas divulguen las actuaciones de la investigación y de cualquier modo que estén poniendo en riesgo el éxito de la investigación.

### **La Audiencia de Formulación de Cargos.**

La audiencia se desarrolló mediante una petición que realiza la Fiscal o el Fiscal cuando tiene elementos suficientes para imputar a una persona o hay varias personas que tienen responsabilidad del delito que está investigando, en donde el Juez de Garantías Penales conocerá dentro de las veinticuatro horas señalará el día y hora para la audiencia, no mayor de cinco días, señalada la audiencia será notificada a las sujetos procesales.

Lo establecido en el Código de Procedimiento Penal en donde establece que el Juez de Garantías Penales dará inicio a la audiencia, identificándose ante los concurrentes como Juez de Garantías Penales; luego concederá la palabra al Fiscal, quien en su exposición, y luego de identificarse, deberá consignar en su pronunciamiento lo siguiente: descripción del hecho presuntamente punible, los datos personales del investigado, los elementos y resultados de la indagación que le sirven como fundamento jurídico para formular la imputación.

El Fiscal solicitará al Juez de Garantías Penales que notifique con el inicio de la instrucción a los sujetos procesales; y señalará además el plazo dentro del cual concluirá la etapa de instrucción fiscal, la que en todo caso, no excederá de noventa días. La audiencia se desarrolla con las partes procesales y está a cargo del Juez de Garantías Penales quien inicia conociendo los motivos y las causas para luego conceder la palabra al Fiscal realizarán su exposición con los pronunciamientos descripción de los hechos punibles, la identificación el procesado y los resultados de la investigación.

#### **4.1.6.2. La Instrucción Fiscal.**

Es la etapa inicial del proceso penal, cuyo ejercicio corresponde exclusivamente al Fiscal seguir la acción penal, en los delitos de acción pública, como, robo, hurto, estafa, homicidio, asesinato, entre otros. En esta etapa de "Instrucción Fiscal la podría iniciar el representante de la Fiscalía de dos formas: la primera a través de una indagación previa, cuando

considere que existe elementos suficientes para imputar a una persona de la participación en un hecho delictivo; y, la segunda forma, cuando una persona ha sido sorprendida en delito flagrante de acción pública, el Fiscal dicta o resolver dar inicio a la instrucción fiscal dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de la aprehensión”<sup>28</sup>.

Mediante el sistema oral, el Fiscal cuando tenga los elementos suficientes solicitará al Juez de Garantías Penales que tenga conocimiento de la causa, que señala el día y la hora para efectuar la audiencia de formulación de cargos, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes de la petición, se señalará el día y la hora de la audiencia que el Fiscal ha solicitado, dicho señalamiento no podrá ser mayor a cinco días para que se lleve a cabo la audiencia, en donde se notificará a los sujetos procesales, en caso que no asistiera se contara con el defensor público para llevar a cabo dicha diligencia, con la presencia de los sujetos procesales el Juez da inicio a la audiencia en donde expondrán sus argumentos las partes y el Fiscal solicitará al Juez de Garantías Penales se inicie la instrucción fiscal y señale el plazo en que deba concluir esta etapa. Como lo establece el Código de Procedimiento Penal, el plazo de conclusión no excederá de noventa días, en el caso que se presumir la autoría de otra persona del hecho, objeto de la instrucción, el Fiscal formulará la imputación, en donde la instrucción se adicionará el plazo en treinta días a partir de la notificación el nuevo procesado. Cuando el Fiscal considere que se han realizado todos los actos

---

<sup>28</sup> GUERRERO VIVANCO Walter Dr. “Derecho Procesal Penal”, tomo VI, Quito-Ecuador, Ediciones Pudeleco, S.A., Quito-Ecuador, Pág. 56.



de investigación o cuando hubiere fenecido el plazo, declarará concluida la instrucción fiscal y en un plazo de veinticuatro horas, se señale la audiencia en la que el Fiscal sustentara y presentara el dictamen y presentará al Juez de Garantías Penales las actuaciones de la investigación.

El autor Ricardo Vaca Andrade sostiene: “El dictamen es la base fundamental del nuevo proceso penal y es que, como queda visto, hasta el momento procesal la investigación cumplida por los órganos estatales no involucra directamente al Juez de Garantías Penales excepto para permitir que vele por los derechos fundamentales del imputado al permitir las medidas cautelares cuando el descubrimiento de la verdad lo justifique razonablemente, o para recibir testimonio anticipados”<sup>29</sup>.

El dictamen que emite el Fiscal, se evaluarán los resultados de la investigación, en donde se puede determinar si el dictamen es acusatorio o absolutorio, se formula mediante requerimientos y conclusiones de excitativa, la determinación de la infracción y las circunstancias, elementos que la fundamenta, disposición legal que sanciona el acto por el que se acusa.

Al respecto el Fiscal debe tomar muy en cuenta que regularmente los casos bajo su responsabilidad, quizás podrán tener características parecidas pero no son iguales, en este sentido dada la naturaleza de cada caso deberá concluir la instrucción fiscal de todas las actuaciones que se emplearon al transcurso de la investigación. En el caso de que se abstenga de acusar, el

---

<sup>29</sup> [www.cienciaspenales.org.com](http://www.cienciaspenales.org.com). Etapas del Proceso Penal Ecuatoriano,

Fiscal estime que no existen méritos suficientes para promover el juicio contra los procesados, y este delito que se está investigando es sancionado con pena de reclusión mayor extraordinaria o especial o contra la administración pública, el Juez de Garantías Penales elevará a consulta ante el Fiscal Superior para que se ratifique o revoque el dictamen que se sustentó y se presentó en la audiencia.

**Diligencias Procesales.-** Son la base principal para desarrollar el proceso penal con el fin de lograr a esclarecer un delito y encontrar a los responsables del delito que se pesquisa. En la escena del crimen es el lugar propicio para formular preguntas y la escena dará respuesta, siempre que se realice una investigación científica, llegando a determinar cualquier carácter, forma el lugar porque siempre existirá algo que buscar y se lo encontrará sea cual sea su forma la escena es testigo no hablado del delito, por lo que en este mundo no ha existido una persona que ha realizado un crimen perfecto, solo existe procesados que han burlado a los administradores de justicia.

**Lugar de los Hechos.-** Se debe realizar el reconocimiento con el único fin de encontrar vestigios, objetos o instrumentos en el lugar de cometió de la infracción que existe en la escena del crimen, el cual pasarán a custodia de la Policía Judicial mediante una acta en la que se detalle lo encontrado en el reconocimiento.

**Versión sin Juramento.-** “Testigo propiamente dicho es toda persona física que rinde un declaración ante el titular del órgano jurisdiccional penal, sin ser

sujeto del proceso, relatando un fenómeno vivido, ya que por haberlo visto, ya por haberlo oído, o ya, en fin, por haberlo experimentado en cualquier forma y que dice relación con el objeto del proceso”<sup>30</sup>.

Se receptorá su versión libre y sin juramento en la fase de Indagación Previa o en la etapa de Instrucción Fiscal, en donde deberán comparecer a declarar el ofendido y todas las personas que tengan conocimiento de un delito y que no tenga impedimento legal para declarar, sospechosos o procesados con la presencia de un abogado de su confianza con el Juez de Garantías Penales le asignará un abogado de oficio para su defensa.

#### **4.1.1.6.4. Etapa Intermedia.**

Para el tratadista Maximiliano Blum Manzo la etapa intermedia “Es una etapa crítica que hacen las partes imputada, acusador particular y Fiscal sobre el contenido de la acusación o abstención fiscal y de lo actuado en la instrucción fiscal, lo que tendrá presente al Juez al momento de valoración”<sup>31</sup>. Esta etapa intermedia es una fase decisiva en el proceso penal por lo que el Acusador Particular y Fiscal tendrán el contenido de la acusación o abstención fiscal de lo actuado en la instrucción fiscal, en la cual deberán ser presentadas en la valoración de pruebas ante el Juez de Garantías Penales.

El tratadista Dr. Walter Guerrero Vivanco, nos señala en su obra, El Proceso Penal Tomo IV, “La etapa intermedia tiene como objeto el conocimiento,

---

<sup>30</sup> ZAVALA BAQUERIZO Jorge Dr. “Tratado de Derecho Procesal”. Tomo II, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, Pág. 131.

<sup>31</sup> [www.cienciaspenales.org.com](http://www.cienciaspenales.org.com), revista jurídica, Etapas del Proceso Penal,

evaluación y resolución jurisdiccional de la acusación que presenta el Fiscal. El Juez conocía que el Fiscal había iniciado la etapa de la instrucción el inclusive había determinados pedidos del representante de la Fiscalía para que dicte ciertas medidas cautelares en contra del procesado o para que faculte la realización de diligencias que vulneran las garantías individuales de las personas o para que realice uno o más actos probatorios de urgencia, pero, solamente, en la etapa intermedia, se entera de los resultados de la instrucción, luego el expediente en conocimiento de las partes, de convocar a la audiencia y de realizar la audiencia preparatoria al juicio, el juez resolverá si dicta el auto de llamamiento a juicio en contra del imputado o si dicta el auto de sobreseimiento a favor del encausado. En esta forma, la etapa intermedia, constituye un mecanismo importante de control jurisdiccional de los resultados de la instrucción fiscal”<sup>32</sup>.

La etapa intermedia es un informe en donde se detalla todo lo acontecido durante el proceso, determinando cada acto procesal como las medidas cautelares al procesado, la evacuación de algunas diligencias, teniendo como resultado lo actuado en la instrucción fiscal, para luego dar paso a la audiencia preparatoria al juicio, se considera también un mecanismo importante para que se define los resultado de la instrucción fiscal.

El Juez de Garantías Penales considera que “los resultados de la instrucción fiscal se desprende graves presunciones y fundamento sobre la existencia de un delito y sobre la participación en calidad de autor, cómplices o

---

<sup>32</sup> GUERRERO VIVANCO, Walter Dr., “Derecho Procesal Penal”. Tomo IV, Pudeleco Editores S.A, Quito-Ecuador, Pág. 89 y 90.

encubridor, podrá dictar el auto de llamamiento a juicio”<sup>33</sup>. En la cual tiene una estrecha relación con el nuevo Código de Procedimiento Penal, y por consecuencia el nuevo sistema oral, luego haber emitido dictamen acusatorio y requerir al Juez de Garantías Penales que dicte auto de llamamiento a juicio contra el procesado, el Fiscal solicita al Juez de Garantías Penales que convoque a las partes a una audiencia preparatoria del juicio y de formulación del dictamen en donde se observarán las siguientes aspectos: conocer los vicios formales respecto a las actuaciones del proceso, resolver sobre las cuestiones referentes a los requisitos de procedibilidad, prejudiciales, competencia y de procedimiento que afecten la validez del proceso, los sujetos procesales anunciarán las pruebas que serán oportunamente presentadas en el juicio, resolver sobre las solicitudes para la exclusión de las pruebas obtenidas con violación, los sujetos procesales podrán llegar a acuerdos probatorios con la finalidad de demostrar hechos y evitar controvertido.

**Partes procesales.-** Son las partes involucradas en el litigio que se está ventilando en los Tribunales de Garantías Penales, tales como: el Ofendido y el Acusado, el primero de los antes dicho el Ofendido es la persona que por su condición fue victimada para consumar el delito y por su propio derecho y en garantías de sus deberes constitucionales presentará su acusación particular y como es una parte procesal está obligado a comparecer ante el Tribunal de Garantías Penales para rendir sus testimonio con juramento. Por otra parte el acusado que se encuentra procesado por el delito que se ventila

---

<sup>33</sup> [www.cienciaspenales.org.com](http://www.cienciaspenales.org.com). Revista jurídica, etapas de proceso penal, 12 de diciembre del 2012.

en el Tribunal de Garantías Penales, quien por sus garantías solicitará que se recepte su testimonio para que sirva como prueba a su favor, bajo juramento, no podrá ser obligado a declarar en su contra.

#### **4.1.7. AUDIENCIA PREPARATORIA AL JUICIO**

Es una audiencia que está bajo el nuevo concepto de la Oralidad Procesal, siendo este un suceso que se pretende preparar a los sujetos procesales, para que se lleve a efecto la siguiente etapa procesal, siendo posible que haber sido presentado y sustentado el dictamen, el Fiscal solicita al Juez de Garantías Penales se convocarán a la audiencia preparatoria del juicio y de formulación del dictamen en donde se observarán las siguientes aspectos: conocer los vicios formales respecto a las actuaciones del proceso, resolver sobre las cuestiones referentes a los requisitos de procedibilidad, prejudiciales, competencia y de procedimiento que afecten la validez del proceso, los sujetos procesales anunciarán las pruebas que serán oportunamente presentadas en el juicio, resolver sobre las solicitudes para la exclusión de las pruebas obtenida con violación, los sujetos procesales podrán llegar a acuerdos probatorios con la finalidad de demostrar hechos y evitar controvertirlos en la audiencia del juicio.

#### **4.1.8. ETAPA DEL JUICIO.**

La finalidad de esta etapa es la práctica de todos los actos procesales para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado y según corresponda, condenarlo o absorberlo;

para llegar a esta etapa ya se debió haber realizado la audiencia preparatoria al juicio por las partes el Juez de Garantías Penales, a quien el Fiscal él ha presentado todas y cada uno de las evidencias y elementos probatorios y la respectiva acusación formal que ha sustentado en el juicio oral ante el Juez de Garantías Penales. Con los elementos se formula la discusión entre los sujetos procesales ante el Tribunal de Garantías Penales con el objeto de establecer la responsabilidad penal del acusado. Todo el juicio debe conducirse en forma oral y los sujetos procesales, los testigos y peritos de la misma forma, como los alegatos del Fiscal, utilizando para ello los medios de videoconferencia u otros medios semejantes que hubiere al alcance de los Tribunales de Garantías Penales.

**Tribunal de Garantías Penales.-** El Código Orgánico de la Función Judicial en el Parágrafo III, Tribunales Penales Ordinarios y Especializados, en su Art. 220 en donde señala: "En cada Distrito habrá el número de Tribunales de Garantía Penales, tanto ordinarios como especializados, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial de su ejercerán competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital.

Conocerán y se dictarán sentencia en los procesos en que se les asigne la ley. Cada Tribunal Penal estará integrado por tres Jueces"<sup>34</sup>. Los Tribunales de Garantías Penales, como lo establece el artículo antes mencionado nos dice que cada distrito existirá el número de Tribunales de Garantías Penales,

---

<sup>34</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial, No. 544, Quito- Ecuador, Art. 220, Pág. 36.

tanto ordinarios y especiales, efectivamente existe el Tribunales de lo Penal como en los distrito provincial se encuentran los tribunales que son inmediato superior, a los Jueces de Garantías Penales, quien continuarán con el proceso penal en la Etapa del Juicio.

Los Tribunales Garantías Penales son competentes para los siguientes casos:

1. "Sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en todos los procesos de acción penal pública, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose los casos de fuero, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República y demás leyes del país.
2. Sustanciar y resolver el procedimiento penal abreviado, cuando les sea propuesta; y,
3. Realizar los demás actos procesales previstos en la ley."<sup>35</sup>

Los Jueces Provinciales que se encuentren en funciones en cualquier de Tribunales que les corresponde deberán ejercicio sus funciones eficazmente y cumplirán como lo establece la Constitución y demás Leyes que establece el cuerpo legal.

**La Prueba.-** En el campo penal, los medios de la prueba son instrumentos que pueden utilizar para demostrar un hecho procesal. Es decir, que la prueba es la suma de medios practicables que guían al juzgador para llegar al conocimiento de la verdad de lo ocurrido en la escena del crimen y

---

<sup>35</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial, No.544, Quito – Ecuador. Art. 221, Pág. 36.



conducir a la más acertado lineamiento de investigación de la verdad, con el fin que se garantice el debido proceso y se administre justicia con eficacia, eficiencia y agilidad.

“Se entiende como pruebas a todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de elementos necesarios al juicio con el cual termina”<sup>36</sup>. Es muy acertadamente la definición de la prueba en donde se señala claramente que es un elemento importante dentro del proceso penal, por lo que en ella se encuentra un sinnúmero de caracteres que el presunto infractor dejó sin darse cuenta en la escena del crimen, siendo posibles que por este significativo error sea utilizado este instrumento en su contra, porque los medios de prueba conducen la responsabilidad del delito que se investiga.

Según Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico, señala que la prueba es la “demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido”<sup>37</sup>. Finalmente puede deducir que efectivamente la prueba es aquel medio o instrumento del que se valen los sujetos procesales con el fin de demostrar sus convenciones dentro el proceso, en donde el denunciante o acusador particular establece sus pruebas que demuestra responsabilidad en contra el procesado, mientras

---

<sup>36</sup> FLORIAN BRIEUX Eugene Dr., “Elementos de Derecho Procesal Penal”, Editorial Universitario, Vol. 1, Zaragoza 2000, Pág. 165.

<sup>37</sup> CABANELLAS DE TORRES Guillermo Dr., “Diccionario Jurídico Elemental”, editorial Heliastás, Argentina, Pág. 327.

que el proceso se defiende incorporando pruebas que no tiene responsabilidad de acto que se acusa consecuentemente el sistema procesal debe y tiene que ser un conjunto de garantías procesales y constitucionales de cada una de los sujetos procesales, de ninguna manera se puede hablar de la legalidad de una prueba si esta no ha sido practicada u obtenida de manera ilegal, vulnerando los derechos.

**Debate.-** Terminada la presentación de las pruebas, el presidente deberá iniciar del debate de los sujetos procesales, en caso en que existe algunos acusados se deberá realizar el debate a cada uno por individual.

**Resolución.-** “Fallo o providencia expedida por autoridad judicial o gubernamental”<sup>38</sup>. Las resoluciones son pronunciamiento o decisiones del Juez de Garantías Penales, en las cuales hacer conocer a las partes procesales sus decisiones en la cual se tomara sobre la causa que se está litigando, llegando a determinar diversos actos que da como resultado la resolución en la cual hace la valoración de la prueba y hará constar razonamientos y demás circunstancias para resolver la sentencia en la primera instancia.

#### **4.1.9. LA SUSPENSIÓN DEL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, POR AUSENCIA DEL PROCESADO.**

Dentro de nuestra Legislación se toma en consideración el respeto a los derechos humanos de legítima defensa; es por esta razón que en caso de

---

<sup>38</sup> ROMBOLA Néstor y REBOIRAS Lucio DRS., “Diccionario Ruy Díaz de Ciencias y Sociales”, editorial DISELI, Pág. 821.

encontrarse prófugo el acusado se suspende la etapa de juicio de acuerdo a lo que establece el Art. 233 Código de Procedimiento Penal vigente donde señala; “Si al tiempo de dictar el auto de llamamiento a juicio, el acusado tuviere prófugo, el juez después de dictado dicho auto, ordenará la suspensión de la etapa de juicio hasta que el encausado sea aprehendido o se presentare voluntariamente, excepto en los procesos penales por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito”<sup>39</sup>.

En lo concerniente al auto de llamamiento a juicio, es una resolución que dicta el juez, por haberse comprobado durante el desarrollo de la etapa de instrucción fiscal la materialidad del delito y la responsabilidad del imputado, auto que sirve para continuar con la sustanciación del proceso en la etapa del juicio, pero como dentro de este artículo se prevé que el imputado debe estar presente para su juzgamiento el proceso se suspende; es decir el ejercicio de la acción penal pública se suspende por disposición del artículo en análisis; también se suspende el proceso más adelante en el Art. 280 del Código de Procedimiento Penal se manifiesta; “Si el acusado estuviera en libertad bajo caución y no se presentare a la audiencia en la hora señalada, el tribunal dictará auto suspendiendo la sustanciación de la causa hasta que se presente voluntariamente, o sea aprehendido y además hará efectiva la caución”<sup>40</sup>. Las dos disposiciones legales citada obligan a los jueces penales a suspender el ejercicio de la acción penal por no encontrarse presente el acusado, permitiéndoles que se presenten voluntariamente, cosa absurda

---

<sup>39</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO. Art. 233

<sup>40</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO. Art. 280.

por cuanto si están prófugos se sobre entiende que son responsables del delito que se les imputa. La otra opción que establece la ley penal es que sean aprehendidos por los agentes del orden, quienes únicamente con información y ayuda de las personas interesadas en ciertos casos logran capturar a los imputados prófugos.

Pero la disposición legal del Art. 233 del Código de Procedimiento Penal establece como excepción que si se puede dictar auto de llamamiento a juicio y juzgar sin la presencia del acusado cuando se trate de los delitos de **peculado**, que consiste en la apropiación indebida de fondos públicos por parte de funcionarios y empleados públicos, así como el delito de **concusión** que es muy parecido al soborno y que se da cuando se trata de exigir a un magistrado juez, o funcionario público, una contribución o impuesto no establecido por autoridad competente o mayores derechos que le son legalmente determinados. De igual manera el **cohecho**, que se lo entiende como un soborno para corromper a un juez o funcionario público para que consienta a lo solicitado, así sea lo que por justicia le corresponde; por último, tenemos el **enriquecimiento ilícito** que en cambio consiste en el aumento del activo de manera injustificada y simulada.

Solamente en esta clase de delitos se pueden desarrollar sin impedimento alguno el procedimiento penal, logrando llegar a la culminación del proceso, por tratarse de delitos que como bien jurídico protegido tiene a los bienes del sector público. Así lo establece la Constitución que fija normas de

responsabilidad pública. En el que señala lo siguiente “Los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes de los cuerpos colegiados de las instituciones del estado y los funcionarios y servidores públicos en general, estarán sujetos a las sanciones establecidas por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondiente serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciaran y continuarán aun en ausencia de los acusados. Estas normas también se aplicaran a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad.

#### **4.1.1.10. DEFENSORÍA PÚBLICA.**

Es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos.

El Código Orgánico de la Función Judicial actualizado en los Art. 144 y 145 “establecen, que en cada capital de provincia habrá el número de Defensores Públicos que la Corte Superior con aprobación de la Corte Suprema, establezca y percibirán el sueldo señalado en el Presupuesto de la Función Judicial, y dispone que corresponde a los Defensores Públicos, patrocinar a las personas de escasos recursos económicos, en los asuntos civiles, penales, laborales, mercantiles, de tránsito, de inquilinato, litigios de cualquier índole o de policía, contratos, transacciones, documentos y

gestiones de índole administrativo, en forma obligatoria y gratuita, sin perjuicio del honorario que fije el Juez, en caso de que el juicio se ganare con costas y estando obligados principalmente a prestar amparo y protección a los obreros y a la raza indígena”<sup>41</sup>.

Siendo sus funciones son amplias y permiten al usuario al acudir a sus dependencias plantear todos sus problemas, y en casi todos, podemos intervenir, así tenemos que el área penal es la que mayor índice de casos nos presentan los usuarios, que acuden a la Defensoría Pública, ante la imposibilidad que les acarrea el no poder contar con un profesional del Derecho por falta de recursos, especialmente de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

“El defensor público es un auxiliar de la administración de justicia que está encargado de la defensa jurídica de las personas incapacitadas o ausentes a un proceso civil, penal, transito o de otra índole facultades que son otorgadas por la Constitución y las leyes respectivas”<sup>42</sup>. Para mi criterio personal el defensor público es la persona encargada en brindar todo el apoyo profesional a las personas que no pueden acceder a un abogado particular por cuestiones económico, este apoyo debe estar orientado en la rectitud, honradez y sobre todo la responsabilidad en el desenvolvimiento como tal.

---

<sup>41</sup> CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Edición Nueva, Art. 144, 145, Pág. 45.

<sup>42</sup> OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial HELIASTA. S.R.L. Impreso en Argentina, 1978. Pág. 110.

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA ETAPA DEL JUICIO

El Art. 233 del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano establece: “*Si al tiempo de expedirse auto de llamamiento a juicio, el procesado estuviere prófugo (...) el juez (...) ordenará se suspenda la iniciación de la etapa del juicio...*”<sup>43</sup>. La expresión del legislador no es correcta porque el encausado bien podría no haberse apersonado en la fase y etapas previas del proceso penal, teniendo presente que la Indagación previa, la Instrucción fiscal y la etapa Intermedia pueden desarrollarse en términos relativamente normales sin la presencia del procesado o acusado; por tanto, podría concluirse por extensión que esta expresión no se refiere específicamente a los procesos en los que el acusado esté gozando de libertad porque no se ha dictado en su contra orden de prisión; o ya también porque ha ofrecido caución que se la ha aceptado y está vigente.

- Cuando el Código de Procedimiento Penal se refiere al “... *el procesado (que) estuviere prófugo*”<sup>23</sup>, en realidad, podría aludirse a un acusado o a un encausado, precisión que tiene su importancia, y da origen a dos situaciones distintas, como vamos a ver:

#### 1. En cuanto ACUSADO

Si se trata de un **acusado**, la suspensión procedería cuando “al tiempo de dictar el auto de llamamiento a juicio”, el juez considere que el procesado-

---

<sup>43</sup> VACA NIETO, Ricardo. Práctica Penal. Juicio Oral. Editorial Jurídica del Ecuador. Tomo II. Pág. 214.

<sup>23</sup> VACA NIETO, Ricardo. Práctica Penal. Juicio Oral. Editorial Jurídica del Ecuador. Tomo II. Pág. 215

**acusado** está en condición de prófugo, porque en su contra se han dictado medidas cautelares personales, que no se han hecho efectivas; Porque el acusado ha permitido que se haga efectiva la caución al no haber acudido al llamado del Juez penal, dentro del plazo fijado (Art. 185 Código de Procedimiento Penal), y se hubiere dictado nueva orden de prisión; o, Porque habiendo estado privado de la libertad ha escapado del centro de detención y no se lo ha recapturado, vale decir, evade la acción de la Policía.

**PRÓFUGO**, según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de CABANELLAS, sería, en general, el FUGITIVO; y, especialmente, “quien huye de la justicia”; es decir, es “el evadido que anda ocultándose” de la policía o de los administradores de justicia.

## 2. En cuanto ENCAUSADO

Estamos frente a un **encausado** si se ha dictado auto de llamamiento a juicio; y, por consiguiente, ya hay formación de causa, se ha definido su situación procesal, se ha dictado auto resolutorio, en el que se decide el enjuiciamiento del acusado.

El Juez Penal ordena la suspensión del juicio, después de haber dictado auto de llamamiento a juicio, que debe estar ejecutoriado, en los siguientes casos:

Si después de dictado el auto de llamamiento a juicio el encausado no comparece a la audiencia de juzgamiento, porque no se le ha privado de la



libertad. Nótese que el Juez Penal no está obligado – como antes de las reformas – a ordenar la prisión preventiva del encausado, según el No. 3 del Art. 232 del Código de Procedimiento Penal.

Si después de dictado el auto de llamamiento a juicio el encausado se fuga del establecimiento penitenciario; Si el encausado que está en libertad bajo caución, (Art. 173-A, inc. final) no comparece a Juicio; Si después de haber recuperado la libertad por caducidad de la prisión preventiva, tampoco comparece a juicio.

La suspensión es por tiempo indefinido, hasta que se cumpla la condición fijada en la propia norma, – ser detenido o que se presente voluntariamente – o, hasta que prescriba la acción penal, en los términos del Art. 101 del Código Penal, plazos de prescripción que corren irremediamente, lo cual podría parecer injusto, al menos desde el punto de vista social, porque el sujeto pasivo del proceso penal se estaría beneficiando de su propia decisión negativa, y abiertamente dolosa de no comparecer a Juicio, ocultándose hasta que pase el tiempo necesario. Más justo sería para la sociedad que los plazos de prescripción se interrumpieran hasta que el sujeto sea aprehendido, o comparezca voluntariamente a Juicio. Es una realidad que la Policía Judicial no hace mayor esfuerzo para aprehender a los que están en calidad de prófugos. En lugar de actuar como deberían, se buscan justificaciones de todo tipo y se hecha la culpa a la lentitud de la administración de justicia.

En esas condiciones, la suspensión del juicio – básicamente por caducidad de la prisión preventiva, que obedece a muchas causas, o la ineficiencia del sistema carcelario ecuatoriano, - equivale a IMPUNIDAD.

#### **4.2.2. ASPECTOS NEGATIVOS Y POSITIVOS DEL JUICIO EN AUSENCIA**

##### **Aspectos negativos:**

###### *De naturaleza constitucional:*

“Se afecta el derecho a la defensa, y otros derechos, como no contar con el propio abogado o contar con un abogado defensor de oficio designado a última hora para que sólo llene la exigencia legal pero que no pueda o no quiera defender adecuadamente”<sup>45</sup>. De lo que se puede establecer que se afecte el derecho a la presunción de inocencia de toda persona mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada. En nuestro medio, al menos para algunos periodistas o comentaristas, quien está prófugo automáticamente está o debe ser condenado como culpable.

###### *De naturaleza procesal:*

“Que no se pueda llegar al cabal descubrimiento de la verdad, objetivo fundamental del proceso penal y del juzgamiento”<sup>46</sup>.

Esto porque si el acusado no está presente no se puede recibir su testimonio, con o sin juramento, ni preguntarle o repreguntarle acerca de los

---

<sup>45</sup>WWW.GOOGLE.COM “REVSTA JURIDICA EN LINEA”. “ El juicio en ausencia”

<sup>46</sup>WWW.GOOGLE.COM “REVSTA JURIDICA EN LINEA”. “ El juicio en ausencia”

acontecimientos que se le atribuyen, no se podrá recibir ni evaluar prueba de descargo, que podría aportar el encausado, de haber estado presente en la audiencia de juzgamiento.

### **Aspectos positivos:**

Evitar que el poder punitivo del Estado, quede burlado por la paralización del proceso penal. Restar validez a las maniobras de tantos sujetos que, por todos los medios, tratan de alcanzar la caducidad de la prisión preventiva, o evadir la acción de la justicia, eliminando la fuga como el medio más efectivo. Buscar mecanismos que permitan hacer efectiva la justicia penal.

De lo anotado se puede indicar que unos de los objetivos de la justicia es sancionar y juzgar a los infractores en los delitos, por eso es muy conveniente que para que no exista violaciones en su ordenamiento se juzgue al procesado en ausencia haciendo hincapié que se trata de una persona que tiene una conducta delictiva y puede ser susceptible de reincidencia y si se opera a su favor la prescripción de la acción este gozara de libertad para cometer delitos en este ámbito y debido a esto se deberá tomar muy consideración que se lo juzgue en ausencia al proceso garantizando los derechos de las víctimas.

### **4.2.3. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO EN DELITOS SEXUALES.**

Los delitos sexuales son peculiarmente victimizantes, ya que dejan serias secuelas psicológicas y sociales, producen importantes cambios de

personalidad, de conducta y de vida, y provocan una notable sobrevictimización.

Por esto la víctima debe ser especialmente atendida y tratada y debe ponerse gran cuidado en la prevención, sobre todo en lo referente a niños.

Una adecuada información es aconsejable para las víctimas potenciales, aunque no sea suficiente, ya que deben ponerse todos los medios a la mano para evitar este tipo de victimizaciones.

Ante todo, la víctima no debe sentirse rechazado fenómeno peculiar que no se presenta en otros delitos.

La sobrevictimización de la víctima principal al terminar la agresión, ya que tiene que decidir la conducta a seguir, si no denuncia, el hecho queda impune, no se le hará justicia, y además se presenta la probabilidad de que el agresor, al verse intocado, se vea tentado a reincidir.

Si denuncia, la víctima queda expuesta al estigma social, ya que la comunidad pensará que el ofendido provocó su victimización, que no es totalmente inocente y que andaba buscando lo que le pasó; de esto se salvan los niños pequeños, pero aún si quedan etiquetados. Al denunciar, la víctima se expone a la curiosidad pública y a todas las molestias del procedimiento penal.

Hay casos en que la víctima no está en condiciones de decir ya sea por su edad, salud, lesiones, etc., y es llevada ante las autoridades, lo que en

ocasiones será más traumatizante que la agresión sexual misma, desde los exámenes médicos desconsiderados, hasta los insolentes interrogatorios de la policía, pasando por las entrevistas de reporteros y periodistas. Por todo esto debemos insistir en la necesidad de personal especializado, de preferencia femenino, para este tipo de asistencia, así como de instalaciones adecuadas para los exámenes y entrevistas.

Para evitar la sobrevictimización debe procurarse mantener el caso en la mayor privacidad posible, manteniéndolo lejos de la curiosidad y del morbo.

No es justificable para estos casos salgan a la luz pública, y mucho menos en los medios masivos de comunicación. Uno de los puntos que no debe olvidarse es el de la asistencia víctimas y a las víctimas indirectas, pues es común que los padres, hermanos, esposo o novio de la víctima la repudien, no la comprendan y la sobrevictimicen.

#### **4.2.4. PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL.**

Se debe considerar como una de las premisas proteger la seguridad y la libertad sexual, el derecho a la intimidad y a un correcto y adecuado desarrollo sexual que garantice una vida digna y plena y ponen mucho énfasis en la tipificación de figuras delictivas en la normativa sustantiva, pero como se puede palpar, existe un procedimiento para el juzgamiento de estas causas que no responde a esta realidad delincencial y establece la posibilidad de actuar prueba que en un momento dado puede ser considerada no válida, subjetiva o meramente referencial por el juzgador.

Además, pese a que todos se alarman y condenan con especial severidad éstas conductas, varios autores de la doctrina, legisladores, sociedad civil etc. el momento que se denuncia un hecho de esta naturaleza la carga probatoria se vuelve un verdadero calvario, sobre todo para la víctima, pues en más de un caso los actos de violencia sexual se cometen en lugares recónditos, escondidos, desolados, dónde no hay testigos presenciales y son únicamente la víctima y el agresor, lo que presupone que igualmente en el proceso será la versión de la víctima frente a la versión del agresor las que finalmente estarán en juego dentro del juicio y quedará a la subjetiva sana crítica del juzgador la determinación entre la realización de la justicia y la impunidad. También en este tipo de infracciones penales los delincuentes o agresores van sofisticando o creando nuevas formas para delinquir y atentar contra la libertad, integridad y seguridad sexual de sus congéneres, con la finalidad de justamente no dejar huellas que los incriminen.

Es necesario, cambiar esta realidad y lograr que el acceso a la justicia y la tutela jurídica de los derechos de las víctimas de delitos sexuales deje de ser una quimera y se convierta en una realidad. Como un aporte a ese cambio ha venido realizando importantes esfuerzos encaminados al establecimiento de un Sistema Nacional de Medicina Legal que coadyuve a la administración de justicia en la dura tarea de juzgar estos delitos y de establecer de forma más certera la existencia de la infracción penal y el grado de participación del sindicado, contando para ello con mecanismos probatorios científicos y técnicos.

### 4.3. MARCO JURIDICO.

#### 4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El Art. 78 de la Constitución establece: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, **se les garantizará su no revictimización**, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”<sup>47</sup>.

Al analizar la disposición transcrita de la Constitución de la República del Ecuador, se plasma y fundamenta la defensa de dentro del proceso penal a la víctima, pero sobre la prohibición expresa de la no revictimización, y al ser nuestra Constitución totalmente garantista considero que lo que busca es fundamentalmente que respeten los derechos de las víctimas, los sujetos pasivos de los delitos, con la finalidad que las mismas contribuyan a la identificación del procesado o acusado y de ésta forma poder evitar la impunidad del delito.

En la Constitución en el Art. 80, determina la imprescriptibilidad de ciertos delitos, disponiendo que “**las acciones y penas** por delitos de genocidio,

---

<sup>47</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Jurídica EL FORUM– Quito, 2008, Art. 78.

lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, o crímenes de agresión a un Estado **serán imprescriptibles**<sup>48</sup>. Es decir para estos delitos el acusado puede estar prófugo toda su vida que la acción penal y la pena no prescriben; sin embargo no pueden ser juzgados en ausencia, lo que si sucede en los delitos contra la administración pública que más adelante analizo.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 81, establece: lo siguiente; “la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción para los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y **los que se cometen contra niños, niñas, adolescentes**, jóvenes, personas con discapacidad, etc.; se nombrarán fiscales para el tratamiento de estas causas.”<sup>49</sup>

Es evidente que la Constitución de la República del Ecuador brinda todas estas garantías constitucionales pero no llega a brindar un tratamiento adecuado a las víctimas de agresiones sexuales, es decir simplemente se preocupa por la criminalización del agresor.

**El Art. 198 señala:** La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las

---

<sup>48</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Art. 80.

<sup>49</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Art. 198.



entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia”<sup>50</sup>

Es necesario que exista una Institución que dirija de forma eficiente el Sistema Nacional de Protección a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, esto se ve garantizado en nuestra legislación penal con la Fiscalía General del Estado, que por mandato constitucional es la coordinadora de dicho programa, lo que considero idóneo y oportuno en razón que es la Fiscalía la titular de la acción penal, y por lo tanto al encargada inclusive de oficio a dar trámite a las noticias de delito que lleguen a su conocimiento.

Los únicos casos en los que procede EL JUICIO EN AUSENCIA de acuerdo con la redacción del Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuyo inciso segundo dispone que “Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de **peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles** y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las

---

<sup>50</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 83.

calidades antes señaladas”<sup>51</sup>. Esta disposición constitucional permite al Tribunal de Garantías Penales juzgar en ausencia a los acusados, porque el bien jurídico es el recurso económico de la administración pública, es decir, a los Asambleístas más les interesa el dinero que la integridad personal de las víctimas de delito de violación.

#### **4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.**

**El Art. 281 del presente Código dispone:** La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República”<sup>52</sup>

El Art. 281, del Código Orgánico de la Función Judicial, nos permite saber que la Fiscalía General del Estado es un organismo de la Función judicial y poder comprender su alcance y autonomía.

**El Art. 282 sostiene: Funciones de la Fiscalía General del Estado.-** A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el

---

<sup>51</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Art. 233.

<sup>52</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 83.

- Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;
  3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;
  4. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;
  5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;
  6. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;
  7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;

8. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;
9. **Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas**, testigos y otros participantes del proceso penal; y,
10. Las demás determinadas en la Constitución y la ley<sup>53</sup>.

En el presente artículo permite comprender las funciones que puede realizar la Fiscalía General del Estado, cuya finalidad considero de forma particular que es poder delimitar el ejercicio de sus funciones, y de ésta forma garantizar el cumplimiento estricto de las mismas con apego irrestricto a la norma legal sabiendo que puede hacer lo que está prohibido realizar.

#### **4.3.2.1. Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.**

El Art. 295 del Código Orgánico de la Función Judicial señala; la Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. Toda actuación en materia de protección se regirá por los principios:

1. **Voluntariedad.**- La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal será voluntaria;

---

<sup>53</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 83.

2. **Reserva.-** Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva y confidencialidad.
3. **Investigación.-** Para ingresar al programa será necesario que esté en curso una investigación pre-procesal o un proceso penal, en relación al cual existan amenazas o riesgos para la integridad de las personas;
4. **Vinculación.-** Todo procedimiento de protección se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, potencial riesgo, y la participación pre procesal y procesal, es decir que sean con ocasión o por razón de ésta;
5. **Dirección.-** Las actividades relacionadas con la protección se realizarán previo diseño de una guía de trabajo aprobada por la autoridad determinada en el Reglamento; y,
6. **Temporalidad.-** Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron.

El ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros participantes en el proceso penal, se reglamentará en el marco de los principios y obligaciones descritas, estableciendo mecanismos no revictimizantes y de respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas<sup>54</sup>.

Considero que el presente artículo guarda una relación directa y con el Art. 198 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación de quien es la institución encargada de la coordinación del Sistema de Protección a

---

<sup>54</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 83.

Víctimas y Testigos y otros participantes en el proceso penal ecuatoriano, además indicando que en ambas disposiciones legales se determinan los principios básicos por lo que se regirá el sistema, cuya única finalidad considero que es que las víctimas asistan a las Audiencias a contribuir y a reafirmar la Teoría del caso presentada por la Fiscalía como titular de la acción pública penal y de así evitar la impunidad.

#### **4.3.3. CÓDIGO PENAL.**

El artículo 512 de la misma ley señala; Violación.- “Es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años,
- 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiere resistirse, y,
- 3.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación”<sup>55</sup>.

Para una mejor comprensión analizaré cada uno de los casos.

##### **1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años.**

No hay lugar a dudas que no puede admitirse su consentimiento para la consumación del hecho ya que la violencia se demuestra por el solo caso de ser menor de edad ya que no se puede admitir que un menor de catorce

---

<sup>55</sup> CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. Pág. 102.

años pueda consentir tal acto sencillamente por no estar preparado física, ni psicológicamente para darse cuenta del acto sexual.

El violador irrespeta los límites corporales, ataca la autoestima y la autonomía del menor, de allí que los menores violados, cuestionen su forma de vivir, las actividades que realizan, su manera de pensar.

En el caso de un menor varón no se toma en cuenta el trauma supremamente grave cuando la agresión sexual ha sido contra él, ya que se une al hecho brutal la consideración de que ella tampoco es normal.

Se impone el miedo a la muerte, a la injusticia física y a perder partes del cuerpo. La experiencia psicológica, hace que sienta que el daño ocasionado es irreparable y pensar que la vida nunca volverá a ser como antes. Al ocurrir la violación, el pánico impide a la víctima utilizar sus mecanismos habituales de interrelación con el mundo, su autoestima se afecta notablemente y cambia la imagen de sí mismo.

**2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse.**

Esta conducta comprende, el acceso carnal y el acto sexual cometido a los niños especiales, discapacitados entre otros, donde nos remitimos respecto de sus consideraciones. En esta modalidad de violación el sujeto activo decide o ejecute el acto sexual de violación la víctima que ha sido puesta en

incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia o en condiciones de inferioridad psíquica que le impiden comprender la relación sexual o dar su consentimiento.

### **3. Cuando se usare la violencia, amenaza o de intimidación.**

La violencia sexual entonces, no es solo el hecho de que un sujeto generalmente del sexo masculino- agrede a otro- generalmente del sexo femenino; para que esta violencia sea considerada como una forma de violencia sexual, la persona agredida tiene que serlo específicamente en ó por su identidad de género. Es decir, que cuando hablamos de violencia sexual es necesario comprender que nos referimos a aquella que es sufrida por una persona o grupo, a partir de su condición de género. Esto implica discriminaciones sociales; actos de violencia psíquica y/o física ejercidos contra mujeres u hombres agrediéndolos en la identidad de género, básica para todos los seres humanos.

La violación es así, un ejemplo de violencia sexual, entendida por ésta, al hecho en el cual un hombre, en contra de la voluntad de la otra persona, hace uso de su persona utilizando la violencia física, psíquica, verbal o solamente la amenaza.

El artículo 512 del Código Penal, hace referencia a este delito en dos acepciones el acceso carnal y la violencia. Se puede notar el énfasis que se hace sobre la parte sexual, que aunque es un elemento importante en la conducta de violación, considerarlo solamente a éste no dejaría cabida



para analizar otros elementos de dicha conducta. Al considerar la violación más que un simple acceso carnal, y entender que subyace a ella una conducta más compleja como es la conducta de agresión, lo primero es esclarecer si ha existido coito o no para lo cual debe existir una serie de signos como la desfloración, presencia de esperma, enfermedad venérea. Entonces podemos hablar de violación.

Según el artículo 513, El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el caso primero del artículo anterior, y con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los numerales 2 y 3 del mismo artículo.

En los artículos 29, 29.1 y 30 Código Penal, tratan de las circunstancias atenuantes y agravantes del delito, que el juzgador está en la obligación de considerar cuando dicte la sentencia, con el fin de llegar al estado psicológico desencadenante del individuo al momento de cometer el delito, lo que servirá para aumentar o disminuir la pena. Estas circunstancias del sujeto hacen que disminuya su claridad de conciencia, voluntad y capacidad de raciocinio, lo que justifica en cierta forma la actuación. La emoción hace incurrir de buena fe en el error. Así: influidos por el miedo, en la obscuridad de la noche transformamos la sombra de un árbol que se mueve en un asaltante que se lanza sobre nosotros. Los celos nos harán ver que nuestro ser amado comete infidelidades con otras personas.

Como consecuencia del estado emocional se confunden conceptos y versiones de acuerdo a las conveniencias e intereses personales, políticos y de otra índole. La imaginación se altera y la realidad es substituida por fantasías que vivenciamos como reales, con toda su carga afectiva y reacciones de conducta sorprendentes, porque fuera del estado emocional no creemos ser capaces de realizarlas.

En la violación se dan dos tipos de motivaciones, la violación por ejercicio de poder y la violación por expresión de ira. En el primer caso, el violador obtiene superioridad y control sobre la víctima a través de la intimidación, valiéndose para ellos de armas, de la fuerza física o del daño corporal. El propósito es la violación como convicción de conquista y reasegura el uso de la fuerza y su adecuada conciliación e identidad sexual.

En el segundo caso, en cambio, en la violación por ira, el violador manifiesta su odio golpeando, violando y obligando a la víctima a efectuar actos degradantes; la violación es sólo una parte del acto agresivo; el motivo de esta clase de violadores es descargar su ira y vengarse de los rechazos experimentados o erróneamente percibidos en su relaciones de parejas.

Cabe anotar que el sujeto activo puede ser cualquiera, hombre o mujer. Antes solo podía serlo un hombre. La violación heterosexual estricta (hombre sobre mujer) no presenta problemas. Cuando se trata de mujer sobre hombre, la violencia efectiva es difícil de concebir por razones

fisiológicas, sin embargo se toma en consideración a la introducción de objetos también como una violación.

En la actualidad podemos darnos cuenta que se han dado varios casos de violación por medios distintos al miembros viril; abusando de mujeres y niñas con objetos sexuales, botellas y toda clase de objeto que asemeje al órgano sexual reproductor; abusando en igual forma de varones víctimas de esta agresión sexual. Ya que muchos imputados tratan de alegar que no hay violación por que no han introducido su miembro viril.

En la actualidad es visible y alarmante enterarnos a través de los medios de comunicación de los casos de violación a menores que se suscitan a diario y que quedan en la impunidad por no presentar las respectivas denuncias los representantes legales de los menores. Ya adentrándonos a la realidad en muchos casos los padres de los menores violados no se atreven a denunciar a los violadores por temor a represalias en unos casos en otros casos por desconfianza a la administración de justicia; porque en ciertos casos los abogados defensores del violador a los delitos de violación los convierten en delitos de atentado al pudor; esto permite que el violador salga en libertad pagando una fianza en tales casos; en otros casos por la demora de los padres de los menores de presentar la denuncia el violador se da a la fuga evadiendo a la administración de justicia, pues sabe que sin contar con su presencia el Juez Penal, aunque se haya comprobado la materialidad de la infracción y responsabilidad en su contra como autor directo, previo dictamen acusatorio; dictará el auto de llamamiento a juicio, para luego

suspender la etapa de juicio, de conformidad a lo establecido en el Art. 233 antes analizado. Todo esto permite la impunidad del delito de violación a menores por encontrarse prófugo el imputado; a más de eso, cuando ya transcurren diez años a petición de parte el violador solicita que al Juez Penal competente declare prescrita la acción penal seguida en su contra y por ende queda su acción en la impunidad.

#### **4.3.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.**

El Código de Procedimiento Penal la disposición legal del Art. 233 obliga al Juez de Garantías Penales dictar el auto de llamamiento a juicio, pero “por encontrarse prófugo el procesado, suspende la etapa del juicio, hasta que sea detenido o se presente voluntariamente”<sup>56</sup>, evidenciándose la ausencia del procesado ante el Tribunal para ser juzgado, llegando en algunos casos a computarse el tiempo de prescripción de la acción penal, de esta manera queda en la impunidad este delito y el procesado o acusado no es sancionado, por la limitante del Art. 280 del Código de Procedimiento Penal que prohíbe al Tribunal de Garantías Penales “juzgar en ausencia al acusado”<sup>36</sup>. Impidiendo continuar con el procedimiento para la respectiva sanción. Esto sucede porque en nuestra legislación solo se contempla el juzgamiento en ausencia del acusado para los casos de delitos contra la administración pública como peculado, cohecho, concusión y

---

<sup>56</sup>CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2011. Art. 233

<sup>36</sup>CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2011. Art. 280

enriquecimiento ilícito; es decir, que el Estado le interesa proteger en totalidad su patrimonio; y no protege la libertad sexual y la intimidad personal de las personas víctimas de delito de violación; por lo tanto, se considera que el delito de violación cualquiera que fuere la víctima, el agresor debe recibir una sanción, considerando que debe ser reformado el procedimiento penal de juzgamiento, permitiendo que el Juez dicte el auto de llamamiento a juicio, aunque el procesado estuviere prófugo; y se continúe con la etapa del juicio para que el Tribunal de Garantías Penales juzgue al acusado en ausencia, por haber cometido delito de violación.

#### **4.3.5. DERECHO COMPARADO**

##### **4.3.5.1. Código Penal de México.**

Con respecto al Derecho comparado, el Código Penal de México, en su Artículo 260, señala: “Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad”<sup>57</sup>.

Como se puede ver en los casos de violación siempre se impondrá una sanción a toda persona que sin el propósito de la otra, ejecute un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, y más aún si usa la violencia física se le

---

<sup>57</sup>WWW.GOOGLE.COM.Ec. CÓDIGO PENAL DE MEXICO. Art. 260-265.

aumentara la sanción porque está violando la integridad física y moral de un ser humano, lo cual estimo se debe castigar con todo el peso de la Ley.

El Artículo 265, establece: “Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”<sup>58</sup>.

Del mismo modo hay que tomar en cuenta que siempre que una persona utilice la violencia física para realizar actos sexuales la que consistiera en la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo a otra persona será considerado como violación y se castigara con una sanción la cual estimo que es muy poca, en vista de que el daño psicológico que sufre la persona será imborrable y difícil de borrar, por lo que considero que las penas deberían

---

<sup>58</sup> WWW.GOOGLE.COM.Ec. Art.265 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE MEXICO Art. 468

ser más severas para que de alguna manera pague por el daño que ocasiono a la otra persona.

El Artículo 468, del Código de Procedimiento Penal de México, establece que: “Iniciado el procedimiento judicial, no podrá suspenderse sino en los casos siguientes:

- I. Cuando el responsable se hubiere substraído a la acción de la justicia;
- II. Cuando se advierte que se está en alguno de los casos señalados en las fracciones I y II del artículo 113;
- III. Cuando enloquezca el procesado, cualquiera que sea el estado del proceso;
- IV. Cuando no exista auto de formal prisión o de sujeción a proceso y se llenen, además, los requisitos siguientes:
  - a) Que aunque no esté agotada la averiguación haya imposibilidad transitoria para practicar las diligencias que resulten indicadas en ella;
  - b) Que no haya base para decretar el sobreseimiento; y
  - c) Que se desconozca quién es el responsable del delito;
- V. En los demás casos en que la ley ordene expresamente la suspensión del procedimiento.

La suspensión fundada en los supuestos de las fracciones I y III no impide que a requerimiento de la Fiscalía o del ofendido o sus representantes, adopten medidas precautorias patrimoniales en los términos del artículo 149<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> WWW.GOOGLE.COM.Ec. CÓDIGO PROCEDIMIENTO PENAL DE MEXICO. Art.468

En este artículo se ve las medidas en las que se puede suspender el procedimiento de un juicio ya iniciado, pero de igual manera no se habla de delitos sexuales cometidos, los cuales acarrearán graves consecuencias sociales dentro de la administración de justicia, ya que el infractor en esta clase de delitos dentro de la etapa del juicio por estar prófugo de la justicia deja en suspenso la audiencia impidiendo continuar con el juicio por el hecho de que el acusado está prófugo de la justicia dejando a la víctima en una situación gravemente de vulnerabilidad psicológica, física y sexual, y a la vez causando una desprotección de las garantías consagradas en la Constitución y de más normas de cada país que afecta, además al derecho a la integridad física psicológica y sexual de la víctima.

El Artículo 470, señala: “Lograda la captura del prófugo, el proceso continuará su curso, sin que se repitan las diligencias ya practicadas, a menos que el tribunal lo estime indispensable”<sup>60</sup>.

Este artículo en sí menciona que ya una vez capturado el prófugo el trámite continuará y sin la necesidad de repetir las diligencias antes prácticas, pero tampoco menciona del prófugo de delitos sexuales, lo cual debería ser considerado para de alguna manera no dejar en la impunidad a la víctima.

#### **4.3.5.2. Código Penal de Paraguay.**

Artículo 130, manifiesta que. “Abuso sexual en personas indefensas:

---

<sup>60</sup> WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO PROCEDIMIENTO PENAL DE MEXICO. Art.470



- 1º El que realizara actos sexuales en otra persona que de encontrarse en estado de inconsciencia o que, por cualquier razón, estuviese incapacitada para ofrecer resistencia, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años. Será castigada también la tentativa.
- 2º Si los actos sexuales con personas que se encontraran en las condiciones referidas en el inciso anterior comprendieran el coito, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.
- 3º La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes. En este caso no se castigará la tentativa<sup>61</sup>.

Del mismo modo en estas medidas de este país sirven de algún modo para sancionar a todas aquellas personas que lleguen a cometer una violación utilizando la violencia física o por engaños lleguen a realizarlos y las penas en si están acordes a las de otros países.

El Art. 373, del Código de Procedimiento Penal: “La audiencia se realizará sin interrupción, durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su terminación; pero se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, computados continuamente, sólo una vez, en los casos siguientes:

- 1) cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente;

---

<sup>61</sup> WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY. Art. 130

- 2) cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia y no pueda cumplirse en el intervalo entre una y otra sesión;
- 3) cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente sea conducido por la fuerza policial;
- 4) si algún juez, fiscal o defensor se enferma hasta el punto de no poder continuar su actuación en el juicio, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados inmediatamente sin afectar el interés de las partes, o el tribunal se haya constituido desde la iniciación de la audiencia, con un número superior de jueces que el requerido para su integración, de manera que los suplentes integren el tribunal y permitan la continuación de la vista;
- 5) cuando se compruebe, con dictamen médico forense, que el imputado se encuentra en la situación prevista en el inciso anterior. En este caso, podrá ordenarse la separación de juicios y continuarse el trámite con los otros imputados;
- 6) si alguna revelación o retractación inesperada produce alteraciones sustanciales en la causa, haciendo indispensable una prueba extraordinaria; y,
- 7) cuando el fiscal o el querellante lo requieran para ampliar la acusación, o el imputado o su defensor lo solicite después de ampliada la misma, siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.

Si la audiencia no se reanuda, a más tardar, el undécimo día después de la suspensión, se considerará interrumpido el juicio y será realizado de nuevo desde su inicio.

La rebeldía o la incapacidad del imputado interrumpirán el juicio, salvo que se resuelvan dentro del plazo de suspensión”<sup>62</sup>.

En todos estos casos se puede suspender el juicio y de igual manera no se toma en cuenta al prófugo que cometió delitos de violación sexual, quedando en la impunidad por no haberse presentado el acusado para su juzgamiento encontrándose en la etapa intermedia, que es donde se suspende el juicio por encontrarse el acusado prófugo de la justicia.

#### **4.3.5.3. Código Penal de Argentina.**

El Art. 119 del Código Penal de Argentina: “Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo, cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso, por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

---

<sup>62</sup> WWW.GOOGLE.COM.Ec. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE PARAGUAY. Art. 373.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima,
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guardia,
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio,
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas.
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones.
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e), o f)<sup>63</sup>.

Estas disposiciones imponen una pena a todas las personas que cometan delitos de violación sexual, y la sanción va de acuerdo al daño ocasionado o que ocasionare, con lo cual concuerdo con todas las penas que en este país toma para imponer a los infractores y de esta manera no dejar en la

---

<sup>63</sup> WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO DE PENAL DE ARGENTINA. Art. 119.

impunidad estos delitos que ocasionan un grave daño en la salud física o mental de la víctima, o llegaren hacer cometidos por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, etc. Al igual estimo que se debe poner sanciones severas cuando en estos casos resultare la muerte de la persona ofendida.

El Art. 365, del Código de Procedimiento Penal de Argentina, expresa: “El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación; pero podrá suspenderse, por un término máximo de diez (10) días, en los siguientes casos:

- 1º) Cuando se deba resolver alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente.
- 2º) Cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia, y no pueda verificarse en el intervalo entre una y otra sesión.
- 3º) Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención el tribunal considere indispensable, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente sea conducido por la fuerza pública o declare conforme con el artículo 35”<sup>64</sup>

El artículo mencionado señala sobre la continuidad o suspensión del juicio penal, pero de la misma manera no hace referencia a los delitos de violación sexual donde se encuentra prófugo el imputado, lo cual perjudica a la víctima

---

<sup>64</sup> WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE ARGENTINA. Art.365.

porque sigue quedando indefensa por lo ocurrido, y de aquí que las autoridades competentes dentro de la audiencia juzguen al imputado prófugo para de alguna manera calmar el dolor de la víctima, y que al imputado se lo busque por todos los medios a fin de que pague por el daño físico, moral y psicológico que ocasiono a la víctima y que la sanción que se le imponga sea la más severa y con todo el rigor de la Ley, y de esta manera se cumpla con lo que dispone la Constitución y demás normas que garantizan la integridad de las personas.

#### **4.3.5.4. Código Penal de Nicaragua.**

El Art. 195, del Código Penal de Nicaragua, menciona que: “Comete delito de violación el que usando la fuerza, la intimidación o cualquier otro medio que prive de voluntad, razón o de sentido a una persona, tenga acceso carnal con ella, o que con propósito sexual le introduzca cualquier órgano, instrumento u objeto. Se presume la falta de consentimiento cuando la víctima sea menor de catorce años o cuando sea mujer casada o en unión de hecho estable, a quien el violador hace creer que es su marido.

Pueden ser autores y víctimas de este delito, personas de ambos sexos. La pena del delito de violación será de quince a veinte años de prisión. No serán circunstancias atenuantes el estado de embriaguez o drogadicción. Son circunstancias agravantes específicas para este delito, sin perjuicio de las contenidas en el Art. 30 las siguientes:

- 1.- Cuando resultare grave daño en la salud física o mental de la víctima.

- 2.- Cuando el autor fuere pariente de la víctima dentro del cuarto grado de consanguinidad afinidad, tutor o encargado de su guarda o que esté ligado por matrimonio o unión de hecho con la madre o padre de la víctima.
- 3.- Cuando la víctima sea persona discapacitada física o mentalmente.
- 4.- Cuando existiere entre el autor del delito y la víctima relación de autoridad, dependencia o confianza.
- 5.- Cuando la violación fuere cometida con el concurso de otra u otras personas.
- 6.- Cuando el autor sea portador de una enfermedad grave, transmisible por contacto sexual.
- 7.- Cuando la víctima esté embarazada.
- 8.- Cuando la víctima se encuentre en prisión.
- 9.- Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años.
- 10.- Cuando el autor y la víctima hubiesen estado unidos en matrimonio o en unión de hecho estable.

Si con motivo era consecuencia de la violación, resultare la muerte de la persona violada, el aborto o la muerte del que está por nacer, se aplicará lo dispuesto en el Art. 89 del Código Penal.

En cualquier caso en que la víctima sea menor de diez años, independientemente de las circunstancias, se impondrá la pena máxima<sup>65</sup>. En si el Código Penal de Nicaragua, es muy claro y preciso al mencionar las diferentes circunstancias agravantes específicas para este delito, las cuales están acordes, a quienes cometan violación usando la fuerza, la intimidación o cualquier otro medio que prive de voluntad, razón o de sentido a una persona, tenga acceso carnal con ella, o que con propósito sexual le introduzca cualquier órgano, instrumento u objeto, así como aquel que sin el consentimiento viole a una menor de catorce años o cuando sea mujer casada o en unión de hecho estable, a quien el violador hace creer que es su marido.

El Artículo 267, expresa: “Si habiendo sido debidamente citado, el acusado no comparece por causa justificada, el juez fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia. Si la falta de comparecencia del acusado es injustificada, se suspenderá por un plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía.

Cuando la Audiencia Inicial se convoque luego de realizada la Audiencia Preliminar, y se produzca la ausencia injustificada del defensor, se tendrá por abandonada la defensa y se procederá a su sustitución. En este último caso la audiencia no podrá celebrarse antes de veinticuatro horas después de haber asumido el cargo el defensor sustituto<sup>66</sup>. Del mismo modo que en

---

<sup>65</sup> WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA. ART.195.

<sup>66</sup> WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE NICARAGUA. Art. 267.



los demás disposiciones de los artículos la audiencia de juicio será suspendida por los diferentes medios, pero nunca se toma en cuenta de juzgar al infractor de delitos sexuales, el cual sigue en libertad y haciendo de las suyas, al no tener una pena por su condición de prófugo, por lo que considero que para garantizar de una mejor manera la honra de las personas el Juez y el Fiscal deben tomar medidas más drásticas para no dejar en la impunidad y de alguna manera calmar el dolor de la víctima la cual solo pide que se haga justicia ya que su prestigio queda por los suelos y su situación es gravemente de vulnerabilidad psicológica, física y sexual, y a la vez causando una desprotección de las garantías consagradas en la Constitución y demás normas y que afecta, además al derecho a la integridad física psicológica y sexual de la víctima.

Por todas estas razones considero que es necesario teorizar que el Código Penal del Ecuador, adolece normas para hacer cumplir el derecho de las personas, cuando estas han sido víctimas de delitos sexuales, las cuales quedan desprotegidas cuando el imputado no es sancionado por estar prófugo, por lo que es necesario hacer una reforma no solo al Código Penal del Ecuador, sino al también al Código de Procedimiento Penal del Ecuador, para que el imputado sea sancionado en ausencia, y sea buscado por la Policía Judicial para que pague por todo lo que ha hecho, en beneficio de la víctima de que se hizo justicia, y que se ha cumplido con las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

### **5.1 Materiales utilizados.**

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la Tesis, como lo fueron los libros y las leyes enunciándolos de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, obras como la del Dr. Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, Dr. Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, De La Cuesta Aguado, Tipicidad e imputación objetiva; Zavala Baquerizo Jorge, tratado de Derecho Procesal; Ferri Enrique, Los hombres y las cárceles; Fenech Carlos, El procedimiento Penal Ecuatoriano; Neuman Elías, Víctimología; y el Internet en la página de direcciones como <http://www.eluniversoderechoprocesalpenal>, entre otras, donde no podía faltar la página principal <http://www.google.com>, que sirvieron como elementos para la constitución del marco conceptual, jurídico, doctrinario y para el estudio de la legislación comparada; además de haberme servido para entender mucho más a fondo mi problemática investigada, y de la imperiosa necesidad de prolongar el tiempo de la detención para investigación.

### **5.2. Métodos.**

La metodología utilizada que la investigación científica me permitió alcanzar un nivel satisfactorio del problema investigado, entre los métodos utilicé el método inductivo y deductivo: El primero utilizado para que el estudio de la

información, partiendo de hechos y fenómenos de la naturaleza, de la misma sociedad y de los hombres involucrados en este proceso, para luego llegar a generalizaciones; y, el segundo utilizado para el análisis crítico, de conceptos, principios, definiciones, leyes, normas, en fin de toda la información recopilada, y de las cuales extraje las conclusiones; apoyado siempre en el estudio técnico de los referentes doctrinarios, y demás leyes que me ayudaron a comprender de mejor forma el problema investigado.

El método exegético o análisis del Derecho. Exégesis; viene del griego *exegemai*, guiar, exponer, explicar, explicación o interpretación. Se asemeja a la hermenéutica jurídica de los textos normativos, esto es el análisis de las disposiciones jurídicas sobre: Constitución de la República, Tratados Internacionales, Código de Procedimiento Penal.

Método deductivo, proviene de la palabra deducción proveniente del latín *deductio*, significa “sacar consecuencias”, por tanto, expresa la relación pro medio de la cual una conclusión se obtiene de una o más premisas.

Método de Análisis consiste en una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga, para examinar con detalle un problema.

El análisis y la síntesis son dos actividades inversas entre sí; mientras una va del todo a la parte de lo uno a lo múltiple, la otra se dirige de la parte al todo, de lo múltiple a la unidad.

Método Comparativo.-Es el procedimiento que se realiza con la intención de encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más objetos que se analizan.

Para el desarrollo de la investigación de campo, en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas utilicé el método estadístico.

### **5.3. Procedimientos y Técnicas.**

Los procedimientos de análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas como la recopilación bibliográfica o documental con el empleo de fichas, resúmenes y de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretó en consultas de opinión de personas profesionales conocedoras y que sobre todo enfrentan a diario la problemática investigada como son: Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Guayaquil.

Con todo el trabajo realizado llegue a establecer la verificación de los objetivos y la contrastación de hipótesis planteadas al inicio de la investigación jurídica, con lo que posteriormente he podido emitir las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma destinado a ofrecer una alternativa para el mejor control de la problemática, en permitir el juzgamiento en ausencia del acusado en los procesos penales por el delito de violación a menores de edad.

## 6. RESULTADOS

### 6.1 Resultados de las Encuestas.

La presente técnica la he aplicado a un grupo de profesionales, egresados y estudiantes de Derecho, un total de 30 encuestas, en la ciudad de Guayaquil, cuyo resultado es el siguiente.

**Primera Pregunta:** El Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador manda el juzgamiento en ausencia del acusado para los casos de delitos contra la administración pública como peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; ¿Considera usted que el Estado debe extender esta normativa a los delitos de violación?

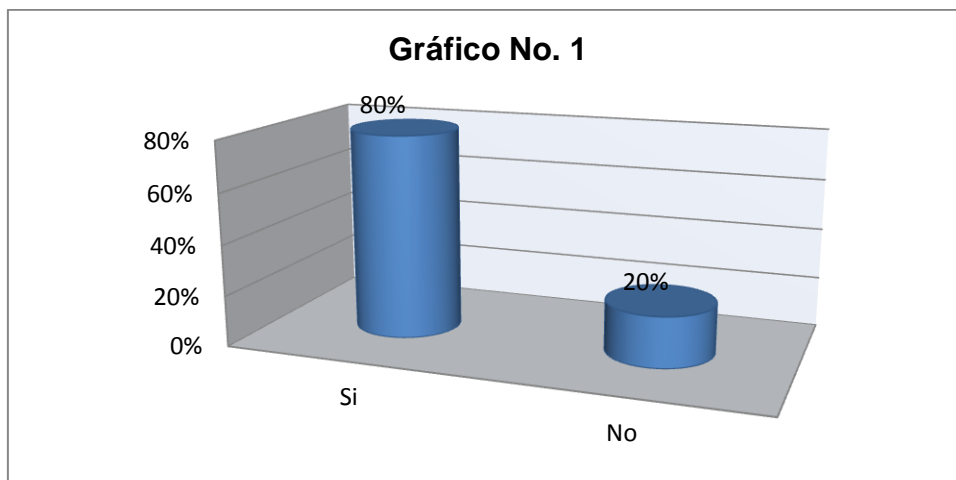
**Cuadro Nº 1**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	06	20%
Total	30	100%

**Fuente:**Profesionales del Derecho de la ciudad de Guayaquil

**Autor:**Segundo Valtazar Encarnación Calva

**Gráfico No. 1**



### **Interpretación:**

En esta pregunta de las veinticuatro personas encuestadas, las mismas que equivalen al 80%, me supieron indicar que una vez extendida esta normativa los delitos de violación ya no quedarían en la impunidad, y los derechos de las víctimas serían vulnerados, la normativa actual solo protege la parte económica del Estado, por lo que es necesario que se extienda para los delitos de violación, con la finalidad de hacer verdadera justicia a las víctimas. El delito de violación atenta contra la integridad de los seres humanos, siendo un delito irreversible en el aspecto psicológico para la víctima. Actualmente los agresores se camuflan para no ser juzgados, y por no estar presentes en la audiencia para ser juzgados. Los Asambleístas ahora más que nunca tienen la oportunidad de incorporar en el nuevo Código Integral Penal, la disposición del juzgamiento del procesado aun cuando no estuviere presente, para que este delito sea atendido en los plazos correspondientes.

En cambio, seis encuestados que corresponden al 20% señalan que no se debe extender la normativa del Art. 233 de la Constitución hacia los delitos de violación, porque de admitirse esta posibilidad se afectan derechos como: presunción de inocencia, derecho a la defensa; además si no existe una prueba plena, sería improcedente juzgar y sancionar al acusado de un delito de violación. Por otra parte en muchas ocasiones hay personas que se prestan para presentar denuncias sin fundamento y la Fiscalía no realiza una

verdadera investigación fiscal con la colaboración de la Policía Judicial que en la actualidad, no goza de confianza de la ciudadanía.

**Análisis:**

Considero que la opinión de la mayoría de los encuestados es muy acertada, porque el Estado actualmente se preocupa de la obtención de recursos económicos, sin mirar las necesidades urgentes que tiene la sociedad en garantizar su integridad personal y sexual; por lo que los profesionales del Derecho que han estado de asesores de los Congresistas, Legisladores o Asambleístas, solo les ha interesado cobrar jugosos sueldo sin mirar la Promesa por la cual se convirtieron en abogados, de la defensa de los derechos de las clases más vulnerables. En caso de extenderse a los delitos de violación el juzgamiento en ausencia, se estaría obligando a las partes a litigar conforme a derecho; y si el presunto violador se da a la fuga y no se defiende, será por temor a ser privado de su libertad por el mal causado.

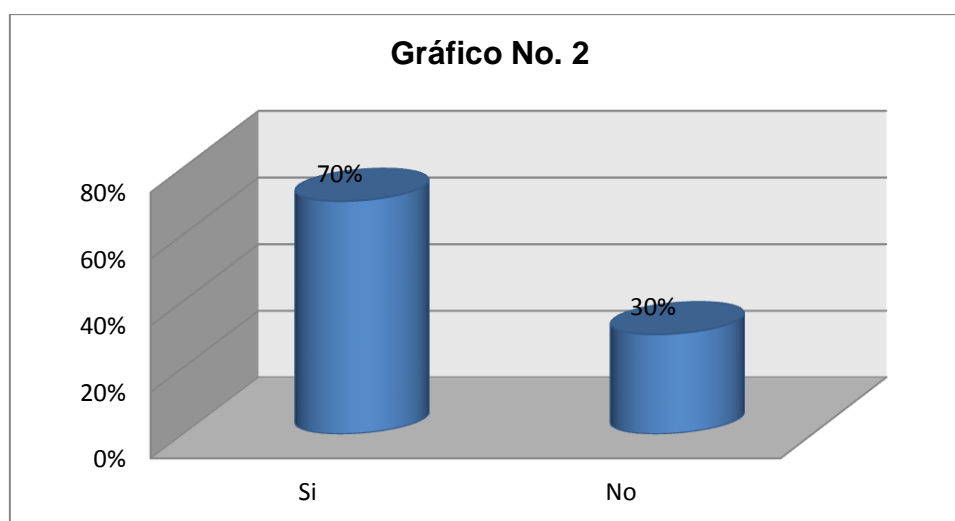
**Segunda Pregunta:** La disposición legal del Art. 233 Código de Procedimiento Penal obliga al Juez de Garantías Penales dictar el auto de llamamiento a juicio, pero por encontrarse prófugo el procesado, suspende la etapa del juicio, hasta que sea detenido o se presente voluntariamente; estima conveniente que se reforme este artículo para que permita continuar con la etapa del juicio y sancionar en ausencia al acusado por delito de violación?

**Cuadro Nº 2**

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	21	70%
No	09	30%
Total	30	100%

**Fuente:**Profesionales del Derecho de la ciudad de Guayaquil

**Autor:**Segundo Valtazar Encarnación Calva



**Interpretación:**

De los criterios emitidos por los encuestados, veintiún de ellos que equivalen al 70%, manifestaron que es conveniente que se reforme el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal para que se continúe con la etapa del juicio y no sea una limitante para el Juez y sancionen en ausencia acusado por el delito de violación. De existir pruebas suficientes contra alguna persona que cometió este tipo de delito, el juez si debe continuar con la etapa del juicio para que este delito no quede en la impunidad, es decir si no se lo ubica al acusado, nunca abra sanción penal. Los derechos de las víctimas de delito de violación no debe ser desconocidos, y más aun tratándose de niños y



adolescentes. Por cuanto con la reforma de esta disposición de una u otra manera las víctimas por este delito volverían a confiar en la administración de justicia, garantizándoles sus derechos para que no sean vulnerados y en algo se pueda reparar el daño que han sufrido.

Mientras que nueve encuestados que representan al 30%, responden que no es conveniente la reforma propuesta en la pregunta, por cuanto quedaría en indefensión y se vulneraría el derecho a la defensa, y grave violación a los derechos humanos del acusado, más bien el Estado debería procurar garantizar la comparecencia del acusado a la audiencia para su juzgamiento.

**Análisis:**

Considero que paravellar los derechos de las víctimas del delito de violación, solo en estos casos se permite continuar con la etapa del juicio y según las pruebas que aporte el Fiscal y el Defensor Público en defensa de los derechos al acusado ausente; el Tribunal de Garantías Penales, tendrá la certeza para confirmar la inocencia o declarar la culpabilidad del acusado ausente. No hay que olvidar que la víctima de violación el daño causado es para toda su vida, y su estado mental y emocional se ven afectados por los recuerdos.

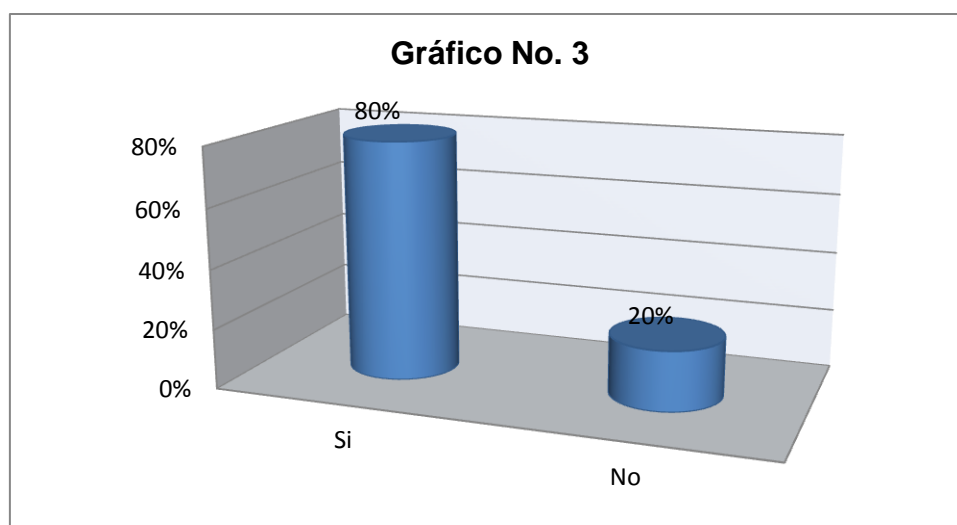
**Tercera Pregunta:** El Art. 280 del Código de Procedimiento Penal prohíbe al Tribunal de Garantías Penales juzgar en ausencia al acusado. Impidiendo continuar con el procedimiento para la respectiva sanción. ¿Creé usted que por la gravedad del delito de violación debe juzgarse al acusado ausente, con la presencia del Defensor Público o su Defensor Privado?

**Cuadro Nº 3**

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	24	80%
No	06	20%
Total	30	100%

**Fuente:**Profesionales del Derecho de la ciudad de Guayaquil

**Autor:**Segundo Valtazar Encarnación Calva



**Interpretación:**

De las 30 personas encuestadas, veinticuatro de ellas que equivale al 80% manifestaron que si es necesario que para juzgar en ausencia al acusado por delito de violación se cuente con un Defensor Público, o a su vez con el abogado particular del acusado ausente. Porque debemos tener presente que la víctima ha sido sometida a varios exámenes clínicos, médico, psicológicos y demás investigaciones policiales y de la Fiscalía, obteniendo suficientes pruebas para demostrar en el juicio la veracidad de los hechos denunciados, y permitiendo el ejercicio de los derechos del acusado a través de su abogado defensor o defensor público.

En cambio seis encuestados que significan el 20% de los encuestados señalan que no, porque eso implica desconocer los derechos del procesado, más aún, si en la etapa del juicio es donde se práctica la prueba y se le impediría al procesado que pueda presentarles. Por otro lado, los Defensores Públicos no hacen una verdadera defensa en las audiencias.

### **Análisis:**

Concuerdo con la mayoría de los encuestados, ya que esta clase de delitos sexuales, deben designarse los defensores públicos para que garanticen un debido proceso a favor del acusado; en caso de no contar con un abogado particular, o si no, en ausencia comparecería únicamente cualquiera de estos profesionales del derecho; con la finalidad de garantizar los derechos de ambas partes en el juicio oral y en la presentación de pruebas.

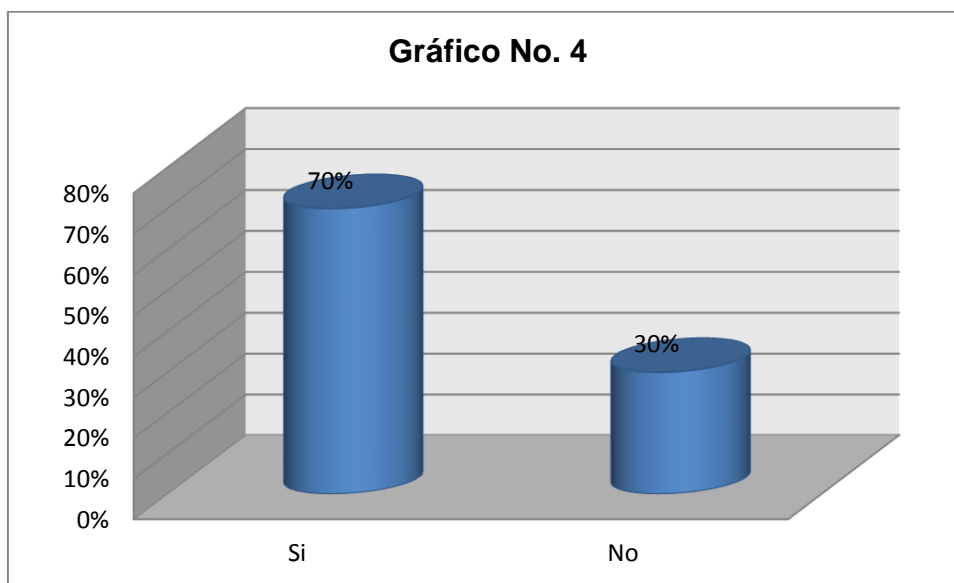
**Cuarta Pregunta:** ¿Considera usted que la disposición del Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, está vulnerando derechos de las víctimas de delito de violación, al facultar al Juez de Garantías Penales después de dictado el auto de llamamiento a juicio, suspenda la iniciación de la etapa del juicio por encontrarse prófugo el procesado?

**Cuadro Nº 4**

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	21	70%
No	09	30%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Guayaquil

**Autor:** Segundo Valtazar Encarnación Calva



**Interpretación:**

En esta pregunta veintiún encuestados que pertenecen al 70%, me supieron indicar que sí se están vulnerando derechos de la víctima, en virtud que el proceso queda suspendido por la ausencia del acusado, por lo que se debe seguir la causa hasta que reciba una sentencia. Los derechos vulnerados seria a un debido proceso, y el derecho a la seguridad jurídica.

Por otro lado, nueve encuestados que corresponden al 30%, indican que no, porque si está prófugo es porque cometió el delito que se le acusa, además el proceso se suspende hasta que sea detenido el acusado; el proceso no termina y los derechos de la víctima del delito seguirán vigentes hasta que se juzgue en presencia al acusado. No vulnera derechos, por el contrario se garantiza los derechos del acusado. Es obligación del Estado procurar la comparecencia del imputado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

### **Análisis:**

A criterio personal considero que los derechos de la víctima vulnerados son sus derechos humanos, porque debe de esperar más de quince años para lograr detener al acusado prófugo, caso contrario, se dictará la prescripción de la acción penal, y los derechos de la víctima quedan vulnerados y el delito en la impunidad y el acusado sin recibir sanción alguna.

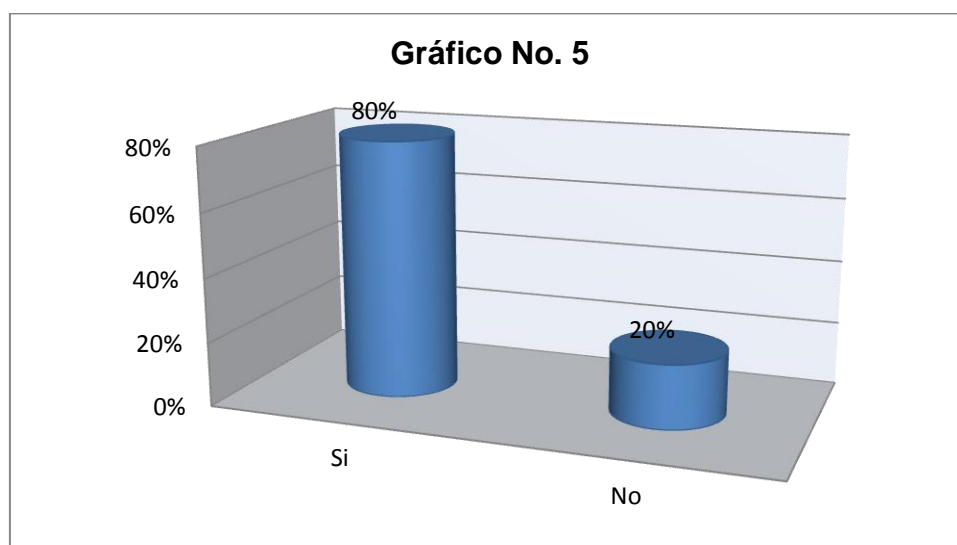
**Quinta Pregunta:** ¿Considera usted necesario incluir una reforma al régimen procedimental penal ecuatoriano que permita la continuación de la etapa del juicio para el procesado prófugo por delito de violación?

**Cuadro Nº 5**

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	24	80%
No	06	20%
Total	30	100%

**Fuente:**Profesionales del Derecho de la ciudad de Guayaquil

**Autor:**Segundo Valtazar Encarnación Calva



### **Interpretación:**

Considerando los criterios de las 30 personas encuestadas, veinticuatro de ellas que equivale al 80%, consideran que si es necesario incluir una reforma al régimen procedimental penal ecuatoriano, por ser un delito que afecta no solo a la víctima, a la familia en todos los aspectos emocionales del ser humano. De esta manera se haría justicia lo más pronto posible y los jueces no tengan excusas de suspender la audiencia por no encontrarse presente el acusado, respetando los principios de celeridad, eficacia de la administración de justicia. Aunque no se lo encuentre al acusado prófugo, para la víctima será motivante y alentador el saber que la agresión que sufrió no quedo en la impunidad. Al igual que los delitos contra el Estado, se debe continuar con la etapa de juicio por el hecho que debe garantizarse no solo la economía del Arca Fiscal sino también la dignidad de las personas que son víctimas de los delitos de violación.

Mientras que seis encuestados que representan el 20%, manifiestan que no porque eso implicaría afectar derechos del acusado, más bien, si no existe prueba alguna del proceso para poder desvirtuar las imputaciones en su contra.

### **Análisis:**

Al igual que los delitos cometidos contra la administración pública, cuyo bien jurídico protegido por el Estado son los recursos económicos del fisco, considero que debe también incluirse en esta lista a los delitos sexuales, específicamente a los delitos de violación que dejan secuelas de tormentos

físicos, psicológicos y mentales en las víctimas que son irreparables, por lo tanto comparto la opinión de la mayoría.

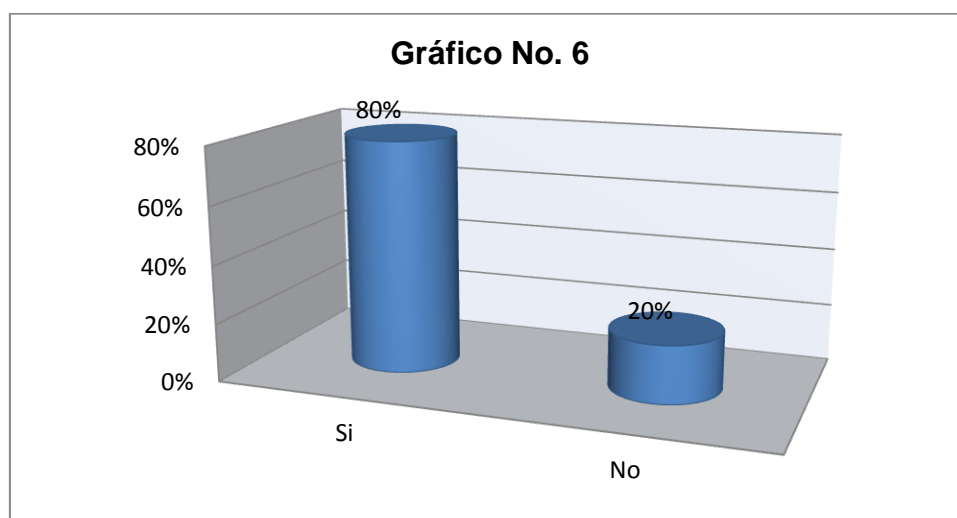
**Sexta Pregunta:** Aprobaría usted una propuesta de reforma en el Procedimiento Penal que permita continuar con la etapa del juicio para el juzgamiento del procesado prófugo por delito de violación?

**Cuadro Nº 6**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	06	20%
Total	30	100%

**Fuente:**Profesionales del Derecho de la ciudad de Guayaquil

**Autor:**Segundo Valtazar Encarnación Calva



**Interpretación:**

En esta pregunta veinticuatro de los encuestados que corresponden al 80%, indican que sí, se debe realizar una propuesta de reforma al Código de Procedimiento Penal, así como primero a la Constitución de la República del Ecuador. Necesitamos de una justicia que reforme el Código de

Procedimiento Penal, para seguir con el juzgamiento del acusado prófugo, de esta manera se estaría haciendo justicia para la víctima que ha sufrido el delito de violación. Además son derechos prioritarios que protege la Constitución y los Tratados Internacionales y por ser un delito muy grave que el Estado debe proteger más que los delitos de peculado o cohecho que trata fondos económicos de Instituciones Públicas.

Mientras que seis personas que equivalen al 20%, responden que no están de acuerdo que se apruebe la reforma que propongo, porque juzgar a una persona en ausencia implica vulnerar sus derechos consagrados en las Instrumentos Internacionales y Derechos Humanos.

### **Análisis:**

A criterio personal concuerdo con la mayoría de los encuestados, porque en el actual Estado Constitucional de Derechos y justicia, se debe efectivizar los derechos de las víctimas garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, así como el debido proceso y seguridad jurídica.

## **6.2 RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS.**

Según el proyecto de tesis presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho, del Área Jurídica Social y administrativa de la Universidad Nacional de Loja, he aplicado diez entrevistas a un selecto grupo de profesionales conocedores del tema, entre ellos Abogados en el libre ejercicio y Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de



Guayaquil. Las respuestas obtenidas en la aplicación de las entrevistas son las siguientes:

**Primera Pregunta:** ¿Considera usted que es necesario sancionar al procesado que se encuentra prófugo por delito de violación?

**Respuestas:**

1. Si considero que es necesario el que comete un delito, tiene que ser juzgado.
2. Entiendo que se refiere a sentenciarlo en ausencia, no puede darse una respuesta sí o no; dependería de los indicios obrantes procesalmente; si ejerció adecuadamente su defensa. Si existen las garantías de independencia en la administración de justicia.
3. Claro que es necesario sancionar, pero en estos casos la normativa penal vigente no permite juzgar al procesado en ausencia por lo que resulta imprescindible su captura.
4. Toda persona responsable de un delito debe ser sancionada como lo prescribe la Ley respetando los principios Constitucionales en especial el derecho a la defensa.
5. Es obligación del Estado traerlo al juicio; si no comparece se violentaría y afectaría el principio de inocencia, de defensa.
6. La Constitución ha establecido garantías para que toda persona a través del debido proceso pueda ejercer el derecho a la defensa, establecida que esté presente en el juicio.

7. Considero que si, por cuanto el delito de violación es uno de los más atroces que va en contra del ser humano, que nadie que realice este tipo de delitos debería de recibir una condena y que en algo se administre justicia.
8. Sancionar a una persona que se encuentra prófugo por el delito de violación estando ausente, viola el debido proceso garantizado por la Constitución de la República del Ecuador Art. 76 y 77 y los Convenios Internacionales.
9. Sí, siempre y cuando se compruebe el grado de responsabilidad y la existencia del delito, es decir debe existir suficientes evidencias por parte de la fiscalía para que sea llamado a juicio.
10. Claro que si es necesario, lamentablemente el Código Penal y de Procedimiento Penal en los casos de prófugos hace un alto y no puede llamarse a juicio a quien comete delito hasta que sea capturado, cuando debería continuarse el proceso dada la comprobación de la responsabilidad y cometimiento del delito.

### **Comentario.**

De los criterios emitidos de los distinguidos Profesionales del Derecho, concuerdo con las diez respuestas, porque no se está garantizando el derecho de todas la personas que llegan hacer víctimas de este delito, además que la suspensión de la etapa del juicio, produce la falta de juzgamiento para alcanzar una sentencia condenatoria, llegando a la vulneración de todos los derechos, dejando en la impunidad a estos delitos,

por lo que es necesario su juzgamiento en ausencia o imprescriptibilidad de la acción penal.

**Segunda Pregunta:** ¿Considera beneficiosa a la víctima, la suspensión de la iniciación de la etapa del juicio por encontrarse el procesado prófugo por delito de violación?

**Respuestas:**

1. No, porque retarda el proceso de juzgamiento
2. La víctima obviamente desea sanción; pero además debe garantizarse la reparación integral, que no es únicamente la pena. Sino la atención gratuita psicológica de la víctima.
3. No es beneficiosa para la víctima ni para la justicia, pero nos encontramos en una normativa vigente que impide que los operadores de justicia logren continuar con el proceso.
4. No puede ser beneficiosa la víctima y la sociedad requiere que exista sanción.
5. Es obligación del Estado reparar los derechos de la víctima, procesalmente existe prescripción de la acción penal.
6. No se puede discriminar a los sujetos procesales por determinados tipos de delitos consecuentemente todo sujeto que comete delito tiene que estar presente al momento de su juzgamiento porque con las normas generales no puede hacer el juzgamiento en ausencia del procesado.

7. La víctima necesita saber el tipo de sanción por ese caso tan repudiado que no se suspenda la etapa del juicio por encontrarse el procesado prófugo por delito de violación.
8. Claro está, que de ninguna manera se puede considerar que es beneficioso la suspensión del proceso por estar prófugo el acusado, pero actuar de otra forma crearía inseguridad jurídica, pues al no respetarse la Constitución y las normas jurídicas previas se estaría dejando en indefensión al acusado.
9. No es beneficioso para la víctima esta suspensión por cuanto al procesado se debe de sancionar conforme a los plazos determinados en la Ley penal sin ningún retardo aun esté prófugo.
10. No considero beneficioso, por cuanto el daño está hecho y quien repara el mismo.

### **Comentario.**

De las respuestas emitidas, estoy de acuerdo con las diez entrevistados, porque la suspensión del auto de llamamiento a juicio, perjudica los derechos constitucionales de la víctima; y a más de estar ya vulnerada su integridad personal; la norma constitucional y procesal penal, le limita ejercer el derecho a un juicio justo, y lograr conocer la sanción que se le imponga al acusado, así como la reparación de los daños y perjuicios.

**Tercera Pregunta:** Podría indicar los efectos que genera en las víctimas de violación la disposición del Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, que

faculta al Juez ordene se suspenda la iniciación de la etapa del juicio hasta que sea aprehendido o se presente voluntariamente el procesado prófugo?

**Respuestas:**

1. La víctima se siente impotente ya que al estar suspendida la etapa del juicio el procesado se encuentra sin ser juzgado.
2. Sensación de impunidad, revictimización, desconfianza en el sistema judicial. Lo cual puede ser paliado con la atención y reparación integral.
3. Un descontento, impotencia, ante el sistema de justicia en su administración.
4. En la instrucción fiscal se debe establecer los elementos de convicción sobre la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, la víctima en estos casos juega un papel importante en la etapa de juicio su participación se la considera una revictimización.
5. La administración y aplicación de justicia no es ojo por ojo, diente por diente. Toca al Estado reparar los derechos de la víctima. Es obligación del Estado garantizar la comparecencia del acusado al juicio.
6. Efectivamente la condición de prófugo del acusado, acarrea la suspensión del proceso o ponerlo, por el tiempo en que hay dos condiciones se presente al juicio ya sea voluntariamente o su aprehendido, establece así mismo la Constitución de la República del Ecuador, la facultad de ingresar al sistema de protección de víctimas con la finalidad de que sea reivindicado.

7. El derecho tiene justicia, el ser escuchado el derecho a que no se la revictimice, un trato abierto hasta que los organismos logren la aprehensión logren capturarlo y llevarlo ante el Tribunal para la imposición de la pena.
8. En primer lugar, es necesario establecer que el hecho que una persona se encuentre acusado de un delito en el auto de llamamiento a juicio, no quiere decir que sea culpable, pues la Constitución le garantiza su estado de inocencia y en segundo lugar la víctima también debe ajustarse a los procedimientos.
9. Las personas víctimas de violación ya no creerán en la administración de justicia por cuanto estas leyes estaría más a favor del violador que de la víctima y traerías una reacción de tomarse la justicia por sus propias manos.
10. Impotencia de saber que aun cuando hay un daño causado no haya quien se responsabilice de ese hecho punible. Psicológicamente efectos que se mantendrán y más cuando hay secuelas de embarazos.

### **Comentario.**

Concuerdo con las diez respuestas obtenidas, porque al conocer la víctima que se ha suspendido la etapa del juicio, se genera una revictimización, porque su integridad psicológica se vulnera, decayendo su estado de ánimo y la confianza en la justicia. A más de estar herida y lastimada en su integridad sexual, nuevamente con la suspensión del juicio, y al no ser juzgado el acusado, la víctima sufre y padece en su estado emocional.

**Cuarta Pregunta:** El delito de violación atenta contra el derecho a la integridad física, sexual y psicológica de la víctima, y por su gravedad, es reprimida con pena de reclusión especial; sin embargo en muchos casos el procesado se encuentra prófugo. ¿Considera necesario juzgarlo en ausencia?

**Respuestas:**

1. No considero porque el procesado tiene que estar presente en la etapa de juzgamiento.
2. Juzgarlo y sentenciarlo en ausencia no implica cumplimiento de la pena, la necesidad de asistencia integral a las víctimas, sería preferible aumentar tiempo de prescripción.
3. Debería sancionarse en ausencia en delitos de violaciones, porque lamentablemente estamos frente a un sistema procesal penal y Constitucional que impide juzgar en ausencia a los procesados.
4. El tiempo para prescribir la acción en estos delitos es suficiente para perseguir y lograr el juzgamiento del responsable. Al juzgarlo en ausencia se establece una sanción que tendría que cumplirla en ausencia que no va de acuerdo con la finalidad de la pena.
5. El Estado está obligado a garantizar su comparecencia, y el principio y derecho de prueba plena, el derecho de presunción de inocencia y a la defensa serían inobservados.
6. La violación deja secuelas muy graves en sus víctimas, que nunca son reparadas, porque en cada mensaje o recuerdo, va imaginar ese

momento tormentoso que vivió, y del cual su agresor nunca fue sancionado.

7. Así como en el peculado, se sanciona en ausencia del procesado prófugo, debe ser sancionado en delitos de violación, para evitar la impunidad.
8. De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y al derecho Internacional, toda persona tiene derecho al debido proceso, además que es inocente hasta que en audiencia bajo los principios de inocencia, contradicción, dispositivo, contradicción se pruebe su culpabilidad.
9. Sí, siempre y cuando no esté en estado de indefensión, es decir tiene que estar representado por su abogado o defensor público.
10. Sí, porque si bien es cierto cuando se lo acusa, se lo llama a juicio porque hay elementos de convicción que comprueben su responsabilidad penal por ende debería juzgárselo.

### **Comentario.**

Concuerdo con la opinión de los entrevistados que manifiestan que se debe juzgar en ausencia al acusado prófugo, por los derechos de la víctima queda vulnerado, a más del grave daño perpetuó que sufrió y que seguirá sufriendo por lo recuerdos, la ley debe de garantizar la eficacia de sus derechos y que los agresores sean sancionados con penas graves.

**Quinta Pregunta:** ¿Estima conveniente que en algunos delitos de violación, no se juzgue al procesado por encontrarse prófugo y de esta manera



transcurra el tiempo legal y prescriba la acción penal, dejando en indefensión los derechos de la víctima?

**Respuestas:**

1. No, porque los derechos Constitucionales de la víctima donde quedan.
2. Si se condena y no se cumple la pena, por no poder capturarlo, genera el mismo resultado. Cabe incrementar tiempo de prescripción de la acción penal.
3. Es injusto, sin embargo los jueces cumplen lo que la ley señala.
4. Si un delito reprimido con pena de reclusión especial prescribe, es un caso que debería preocupar mucho a la administración de justicia en especial a los Fiscales y Policía, estos últimos por no conseguir captura al prófugo durante los quince años, la indefensión sería para toda la sociedad que tendría a un violador libre cometiendo o planificando más violaciones.
5. Es el supuesto que esto fuera posible violentando los derechos normados por los Instrumentos Internacionales, después legislarían la prescripción de la pena, sin que el prófugo la cumpla.
6. No considero justo pero nuestra legislación procesal penal establece la suspensión y hay que cumplir con la norma legal.
7. No estimo conveniente porque los derechos de la víctima donde quedaría, quien los garantiza, y no solo de esa víctima, sino de la sociedad.

8. El delito de violación a cualquier persona es execrable, pero por la seguridad jurídica que está obligado a garantizar un estado constitucional de derechos y justicia como el Ecuador, no debe juzgar en ausencia. Para evitar la impunidad debe declararse la imprescriptibilidad tal como son los delitos establecidos en el art. 80 y 233 de la Constitución de la República.
9. No es conveniente, al procesado se lo debe juzgar aun cuando no esté presente y así mismo este tipo de delitos y otros contra la administración pública.
10. Conveniente para quien comete el delito y para nada conveniente para quien fue víctima.

**Comentario:**

Para la víctima de un delito de violación lo que en parte ayuda a recuperación emocional es que el violador reciba una sanción y la cumpla; porque sí, todo el tiempo se esconde y aparece después de los quince años cuando ya prescribe la acción, ya no le sirve de nada; queda en la impunidad el delito, y la víctima es revictimizada por la Administración de Justicia, Fiscalía y Policía que no lograron capturar al acusado prófugo.

**Sexta Pregunta:** Que sugerencia daría usted para permitir la continuación de la etapa del juicio en el régimen procedimental penal ecuatoriano, cuando el procesado se encuentra prófugo por delito de violación

## **Respuestas:**

1. Se debería hacer reformas al Código de Procedimiento Penal, para que le permita el juzgamiento en este tipo de casos.
2. En caso de no presentación a la etapa de juzgamiento, otorgar facultad para que el tribunal de Garantías Penales imponga medidas reparatorias integrales.
3. Que la Policía Judicial capture e investigue eficientemente para dar con el paradero del acusado prófugo.
4. La etapa de juicio es oral, contradictoria, de inmediación, la no presencia del acusado lo pondría en indefensión, la sugerencia se debe contar con Fiscales y Policías especializados que permita que el acusado no continúe prófugo.
5. El derecho a la presunción de inocencia, a la defensa, a la prueba plena, no pueden ser violentados para suplir la ineficacia del Estado que no puede garantizar la comparecencia del acusado.
6. Que la reforma pudiera incorporarse a estos delitos de violación sean imprescriptibles.
7. Que exista una fuerza pública especializada en capturar a los prófugos por delitos de violación y se los ponga en lista de los más buscados en base a una recompensa, y se coordina con los Agentes de Migraciones.
8. La única manera de juzgar a una persona es respetándose el debido proceso, y contar con su presencia, por lo tanto, este delito de violación debe ser imprescriptible.

9. Que se reforme el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal para que el Juez esté obligado a continuar la sustanciación sin la presencia del acusado solo con la presencia de su abogado patrocinador, o defensor público.
10. Que se continúe el proceso más aun cuando el procesado tiene antecedentes, estos últimos deberían considerárselos pieza fundamental como agravantes.

### **Comentario:**

Considero necesaria y urgente la reforma al Código de Procedimiento Penal, con la finalidad de garantizar los derechos de la víctima, y evitar que el delito de violación no quede en la impunidad.

### **6.3. ESTUDIO DE CASOS.**

#### **CASO Nº 1**

##### **1.- Datos Referenciales:**

**Juicio:** IF-1534-10

**Delito:** Violación Sexual.

**Víctima:** A.R.U.C.

**Procesado:** O.E.M.P.

**Juzgado:** Tercero de Garantías Penales de Guayaquil

**Fecha:** Guayaquil, 23 de agosto del 2011; las 17H21

##### **2.- Antecedentes:**

El Juzgado Tercero de Garantías Penales de Guayaquil, avoca conocimiento de la presente Instrucción Fiscal en virtud de la Razón Actuarial que

antecede. La Ab. Yanina Villagómez Oñate Fiscal de lo Penal del Guayas compareció a la Audiencia de Inicio de Instrucción Fiscal con fecha 19 de octubre del 2010 ( FS. 159 a 162) en donde manifestó dar inicio a la Etapa de Instrucción Fiscal y formular cargos en contra de Oswaldo Ernesto Martínez Pinto por el delito de VIOLACION.- Realizada la Audiencia y escuchadas las partes en sus alegaciones y siendo el estado de la causa la de resolver lo que corresponde a derecho, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.- El suscrito Juez Temporal, encargado del Juzgado Tercero de Garantías Penales del Guayas es el competente para conocer la causa de acuerdo a lo previsto en los Arts. 21 y 27 del Código de Procedimiento Penal, observando que no existen requisitos de procedibilidad, o de cuestiones de prejudicialidad, de competencia o cuestiones de procedimiento que puedan viciarlo, o influir en la decisión de la causa por lo que se la declara válida; SEGUNDO.- El presente hecho de acuerdo a las investigaciones realizadas por la Fiscalía del Guayas, concluyó que existen méritos suficientes para continuar con el enjuiciamiento del procesado, por lo que el suscrito considera lo siguiente: a) De fs. 7 a 8 consta el Reconocimiento Médico en la persona de A.R.U.C. de 13 años de edad, concluyendo que al examen físico no presenta lesiones para genitales ni extragenitales, al examen genital presenta vulva normal, himen con un desgarramiento antiguo a hora 9 según las manecillas del reloj y vagina normal, al examen proctológico presenta ano y periné sin lesiones; b) De fs.38 a 40 consta el Oficio No. 2010-1291-09-DIA de la Dirección General del Registro Civil indicando que revisados sus archivos del ciudadano Oswaldo Ernesto

Martínez Pinto no se puede certificar la correspondiente Tarjeta Índice por no existir la misma y se adjunta fotocopia certificada del libro numérico y datos de Filiación; c) De fs. 58 a 61 consta el Informe Preliminar al Jefe Provincial de la Policía Judicial suscrito por el agente investigador Cbos. David Páez Verdesoto indicando que de la entrevista con la menor A.R.U.C, manifiesta que el 11 de mayo del 2010 el denunciado la había llevado a un hotel llamado BINARIO el mismo que después de realizar la respectiva verificación según la dirección indicada por la menor, Santa Elena y Brasil se pudo constatar que dicho hotel no existe, posterior luego de preguntar a moradores del sector si conocían algún hotel cerca indicaron que existe un hotel en Lorenzo de Garaycoa 2522 y Brasil pero se llama BELLAGIO donde luego de revisar la bitácora en la fecha que la menor menciona no se encontró registro alguno del denunciado, así mismo las características del hotel BELLAGIO no coinciden con las mencionadas por la menor; d) A fs. 71 consta el Certificado de antecedentes personales de la Policía Nacional mencionando que Oswaldo Ernesto Martínez Pinto no registra antecedentes; e) A fs. 215 consta el certificado de la Dirección Provincial del Registro Civil de la inscripción de A.R.U.C, el 18 de julio de 1997; TERCERO.- En cuanto al nexo causal entre la infracción y el imputado, se hacen las siguientes observaciones: 1) A fs. 1 consta la Denuncia de la señora F.S.C.H., manifiesta que el día 6 de agosto del 2010 a las 10H00, se encontraba en su domicilio y la llamó su ex conviviente Gerardo Ubilla Mendoza para decirle que la psicóloga del colegio donde estudia su hija A.R.U.C, de 13 años de edad quería hablar con ellos porque su hija estaba embarazada

respondiéndole que eso era imposible porque su hija recién menstruó, aquel día fueron al colegio Margarita Bosco ubicado en las calles Santa Elena entre el Oro, Azuay y 6 de Marzo en el colegio la psicóloga LISA CALVA les dijo que era cierto que su hija había tenido relaciones sexuales por tres ocasiones con Oswaldo Ernesto Martínez Pinto en la Casa de la tía de ese muchacho de nombre Amada Pinto casa que está ubicada en la Cooperativa Dignidad Popular detrás de su casa después habló con su hija y le dijo que es cierto todo lo que le dijo a la psicóloga pero que ella no quiere nada con él y que ese hombre la sigue molestando que le ofrece comprarle una casa si se va con él porque va a recibir 10 mil dólares; 2) De fs. 11 a 12 consta la versión de la menor A.R.U.C, manifestando que conoció a Oswaldo Ernesto Martínez Quinto desde que era pequeña, ya que vive frente a su casa que eran amigos pero que no hablaban hasta que copio su número y le comenzó a escribir y se hicieron amigos y que tenía la fiesta de su tío y como él es dj fue a su casa a copiar música en su pen drive y como la computadora estaba en su cuarto la hizo pasar y le dio un beso y desde ahí se entendía que estaban vacilando, él le escribía al teléfono de su mamá y le insistía en tener relaciones sexuales, el 11 de mayo del 2010 en su colegio le dijeron que vayan con jean y camiseta que el expreso la dejó ahí pero ella se salió para encontrarse con OSWALDO en el parque Forestal en horas de la mañana, ese día insistió para tener relaciones sexuales y le dijo que fueran a un lugar más discreto hasta que encontraron un hotel que cree que se llama BINARIO al entrar en la habitación que cree que era 211 o terminaba en 11 comenzó a besarla y se acostó encima de ella que no quería y lo empujaba

con los brazos pero él con sus manos le ponía las manos para arriba y le sacó la ropa, no quería que pasara eso, pero igual él lo hizo, le dijo que pensara en el problema que se estaban metiendo y él dijo que no era momento para pensar en eso, la segunda ocasión ella fue a la casa de la tía de él, Amada Pinto, la casa está a la vuelta de la de ella y la llevó a un cuarto, la tiró a la cama y la comenzó a besar e hizo lo mismo que la primera vez, es decir tuvieron relaciones sexuales, la tercera vez Oswaldo estaba en la casa de un primo Israel y estaba en el cuarto de él, el 24 de Julio del 2010 como a las 19H30 y ella entró y al igual que las otras ocasiones él la empezó a besar y terminó convenciéndola, todo lo que había pasado le contó a una amiga Camila y ella le contó a su mamá y el jueves 5 de Agosto era la entrega de libretas en el colegio y al parecer la mamá de su amiga le contó a la dirigente y el Viernes 6 de llamaron a su mamá al Colegio a contarle todo lo que había pasado, sus papas hablaron con ella y les contó todo; 3) A fs. 14 consta la versión de F.S.C.H., quien se ratifica en el contenido íntegro de su denuncia del viernes 6 de agosto del 2010; 4) A fs. 24 y vta. y 67 constan la versión de Oswaldo Ernesto Martínez Pinto quien dijo que rechaza la denuncia presentada en su contra por la señora F.C.H., por el supuesto delito de violación en contra de una chica de nombres A.R.U.C, la que apenas ha saludado dos veces porque vive frente a su casa y en una ocasión la señora Flor Cedeño quien es madre de esta chica antes mencionada le dijo que lo iba a denunciar por violador y no le hizo caso porque no ha cometido ningún delito que se dedica a su trabajo y que todas las personas del barrio lo pueden corroborar eso y saben que sería incapaz



de violar a una chica es más los vecinos del sector están enojados por la denuncia que han presentado en su contra que es una persona honesta honrada y labora en su casa; 5) A fs. 53 consta la versión de Liza Paola Calva Zuñiga indicando que trabaja en el colegio “Unidad Educativa Salesiana Margarita Bosco” ubicado en la calle Santa Elena y El Oro en calidad de Psicóloga Orientadora del Departamento de Orientación de Bienestar Estudiantil y con relación a la denuncia presentada por F.S.C.H., manifiesta que el día jueves 5 de agosto del 2010 la estudiante A.R.U.C, le contó que había tenido relaciones sexuales por más de una ocasión con Oswaldo Ernesto Martínez Pinto en la casa de la tía de este señor y que la tía observó que siempre ingresaba con él a su casa y nunca dijo nada también le dijo que otro familiar de él sabía de su relación con ella y que Oswaldo Martínez Pinto vive frente de su casa y que es mayor de 20 años de edad, por lo que de inmediato procedió a llamar al señor Gerardo Ubilla Mendoza padre de la estudiante y convocarlos para darles información sobre su hija y los padres fueron indicándoles lo sucedido y que con relación al embarazo se desmiente totalmente porque la estudiante nunca lo estuvo.

### **3. Resolución:**

Este juzgador amparado en lo expresado en la Constitución de la República del Ecuador tiene la obligación de dar la atención prioritaria a los grupos vulnerables niños y niñas y adolescentes en caso de violencia sexual y a la prevalencia de los derechos de éstos por sobre de los demás, tal como lo determinan los Art. 35, 44 y 45 de la Constitución de la República, por lo que

el suscrito Ab. Félix Rodríguez Alcívar, Juez Temporal Encargado del Juzgado Tercero De Garantías Penales del Guayas, considerando que de los resultados de la Instrucción Fiscal se desprenden indicios graves y fundados sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado Oswaldo Ernesto Martínez Pinto, como autor de la infracción indagada, en la calidad establecida en el Art. 42 del Código Penal, de la tipificada en el Art. 512 número 1 del Código Penal y reprimido por el Art. 513 mismo cuerpo legal, dictó Auto de llamamiento a Juicio en contra de Oswaldo Ernesto Martínez Pinto, cuyos datos de identificación consta de la especie, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal.- Se ratifica la prisión preventiva del procesado Oswaldo Ernesto Martínez Pinto y como se encuentra prófugo se dispone insistir ante las Autoridades de Policía para que procedan a la localización, captura y traslado del mismo al Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil.- *Como el encausado se encuentra en calidad de prófugo se suspende la etapa del Juicio hasta que sea aprehendido o se presente voluntariamente.*- Se dispone la prohibición de enajenar los bienes que tuviere el encausado debiendo para el efecto oficiarse al Señor Registrador de la Propiedad, así mismo cúmplase con lo dispuesto en el Art. 193 del Código de Procedimiento Penal en lo que fuere aplicable.

#### **4. Comentario:**

En el presente caso se observa que existen suficientes elementos de convicción para que la Fiscalía acuse y el señor Juez de Garantías Penales

dicte el auto de llamamiento a juicio en contra del procesado por el delito de violación en contra de la menor A.R.U.C, de 13 años de edad, sin embargo, de acuerdo a la norma del art. 233 del Código de Procedimiento Penal, se suspende el inicio de la etapa del juicio, hasta que el procesado se presente voluntariamente o a su vez sea detenido por los Agentes de Policía, sin embargo, este es uno de los muchos casos que quedan en la impunidad por prescribir su acción penal.

## **CASO Nº 2**

### **1.- Datos Referenciales:**

**Juicio:** IF-1620-10

**Delito:** Violación Sexual.

**Víctima:** E.J.E.V.

**Procesado:** C.E.L.M.

**Juzgado:** Tercero de Garantías Penales de Guayaquil

**Fecha:** Guayaquil, 22 de agosto del 2011; las 09H45

### **2.- Antecedentes:**

El Juzgado Tercero de Garantías Penales del Guayas avoca conocimiento de la presente Instrucción Fiscal en virtud de la Razón Actuarial que antecede. La Ab. Ana Cristina Veintimilla Fiscal de lo Penal del Guayas compareció a la Audiencia de Inicio de Instrucción Fiscal con fecha 10 de noviembre del 2010 en donde manifestó dar inicio a la Etapa de Instrucción Fiscal y formular cargos en contra de Cesar Eduardo Lasso Martínez por el

delito de VIOLACION.- Realizada la Audiencia y escuchadas las partes en sus alegaciones y siendo el estado de la causa la de resolver lo que corresponde a derecho, para hacerlo se considera lo siguiente. El suscrito Juez Temporal, Encargado del Juzgado Tercero de Garantías Penales del Guayas es el competente para conocer la causa de acuerdo a lo previsto en los Arts. 21 y 27 del Código de Procedimiento Penal, observando que no existen requisitos de procedibilidad, o de cuestiones de prejudicialidad, de competencia o cuestiones de procedimiento que puedan viciarlo, o influir en la decisión de la causa por lo que se la declara válida; El presente hecho de acuerdo a las investigaciones realizadas por la Fiscalía del Guayas, concluyó que existen méritos suficientes para continuar con el enjuiciamiento del procesado, por lo que el suscrito considera lo siguiente: a) De fs. 14 a 17 consta el Reconocimiento Físico General y complementario en la persona de E.J.E.V., concluyendo que al examen físico regional sin lesiones externas, al examen genital presenta himen intacto (anular - sin desgarro) en región anal y peri anal sin novedad; b) De fs. 19 a 21 consta el Reconocimiento Médico Legal No. 5174-127-DML-2010 en la persona de E.J.E.V., concluyendo que no pudo realizarse la experticia médica legal solicitada en virtud de que la reconocida no colaboraba; c) A fs. 27 consta el Oficio No. 2196 –AP-PJ-G de la Dirección Nacional de la Policía Judicial en el que se hace conocer que Cesar Eduardo Lasso Martínez no registra antecedentes personales en esa Jefatura; d) De fs. 54 a 60 consta el Informe Preliminar elevado al Señor Jefe de la Policía Judicial del Guayas elaborado por la agente investigadora Karla Peralta Gallegos la cual afirma que verificó en el lugar de los hechos ubicado

en la ciudadela Guayacanes Mz. 72 villa 45 donde había vivido el señor Cesar Eduardo Lasso Martínez que efectivamente existe un gabinete de belleza denominado JENNS según como manifiesta en su versión la señorita Alexandra Yagual Tómalá que el señor Cesar Eduardo Lasso Martínez en compañía de la niña E.J.E.V., de seis años de edad habían ingresado por la puerta de ingreso del mencionado domicilio por dos ocasiones y recalca que una vez que realizó el Reconocimiento del lugar de los hechos, se realizaron dos tomas fotográficas, la menor afectada al ver dichas fotografías confirmó que la vivienda situada en la Ciudadela Guayacanes Mz. 72 Villa, 45 es donde habían ocurrido los hechos denunciados; e) A fs. 116 consta el Informe 3095 DML-JRC-SET.30.2010 suscrito por el DR. José Rodríguez Calle, Psiquiatría D.A.B. Perito Calificado, realizado a Cesar Eduardo Lasso Martínez en el cual indica que no encuentra alteraciones psicopatológicas importantes en el entrevistado, sin embargo sería recomendable una evaluación psicológica con perfil de personalidad; f) De fs. 123 a 128 consta el Informe de Peritaje Psicológico realizado E.J.E.V., concluyendo que durante la intervención con la niña se pudo evidenciar el temor paralizante que sentía frente a su tío político Cesar Lasso Martínez, temor que se crea nace y sustenta con las agresiones físicas que realizaba a su hijo delante de la niña y que es lo que la niña expresa al inicio de la intervención, los sentimientos de culpa de la niña se generan a partir de que después de darse el acto abusivo la persona denunciada daba dinero a la niña, estableciendo con este un lazo de complicidad, culpabilizante para la niña, la niña narra continuos abusos y diferentes escenarios, es decir el acto abusivo

no se da como un hecho aislado, el hecho de violencia sexual denunciado se da entre un adulto y una niña, por lo tanto en una relación asimétrica de poder y sometimiento entre un adulto y una niña de 7 años vulnerable por las características propias de su ciclo evolutivo; g) De fs. 197 a 199 consta el Reconocimiento Pericial del lugar de los hechos suscrito por el perito Ángel Pedro Ube Flor, indicando que se trata de una escena “cerrada artificial”; h) A fs. 206 consta el oficio No. 055-AJ-HDPNG-2 del Hospital Docente de la Policía Nacional Guayaquil No. 2, en donde se hace conocer que el Tecnólogo Médico Carlos Estrada González propietario de CARESTRADA S.A. celebró contratos con dicha Unidad; i) A fs. 208 consta el oficio No. 053-AJ-HDPNG-2 del Hospital Docente de la Policía Nacional Guayaquil No. 2, en donde se hace conocer que IMPORKARELYS S.A. celebró contrato No. 016-AJ-HDPNG-2-2010 con la Lcda. Sylvia MariaCardenasMartinez con esa unidad hospitalaria; j) A fs. 210 consta el oficio No. 054-AJ-HDPNG-2 del Hospital Docente de la Policía Nacional Guayaquil No. 2, en donde se hace conocer que la Ing. Sandra Del Rocío Vega Urgiles celebró contratos con dicha unidad; TERCERO.- En cuanto al nexos causal entre la infracción y el imputado, se hacen las siguientes observaciones: 1) A fs. 1 consta la Denuncia de la señora Delia Jenny Vega Urgiles que manifiesta que el día 14 de julio del 2010 a las 20H00, se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en Sauces 4, Mz. 375, villa 52 su hija E.J.E.V., de 7 años de edad se le acercó muy nerviosa diciéndole que le iba a contar algo pero que no le diga a su padre porque si no le iba a pegar, diciéndole que el papá nunca le había pegado que porque decía eso, y decía que lo boten de la casa al tío

Cesar ya que en la casa vieja ubicada en Guayacanes Mz. 45, villa 72, el tío Cesar hace mucho tiempo le ha dicho a su hija que se baje el calzón y le había penetrado el miembro por el recto que le ha dado un dólar para que no le diga nada a ella porque supuestamente la iba a golpear y que también el tío Cesar la ha violado por varias ocasiones en la casa que actualmente vive, y que le ha dicho al violador que ya no le siga haciendo eso porque duele llorando diciendo que se vaya el tío Cesar, cabe mencionar que el violador es su cuñado Cesar Eduardo Lasso Martínez, el mismo que estaba viviendo en su casa en el primer piso, desde hace un año y que lo había botado de la casa por haber abusado de su hija que anteriormente Cesar Lasso vivía en Guayacanes Mz. 45, villa 72, lugar en que su hija ha sido violada por él; 2) A fs. 23 y 64 consta la entrevista a la menor de edad E.J.E.V., quien dijo que su tío Cesar le hacía el expreso cuando estaba en primero y segundo de básica y cuando vivía su tía en la casa vieja la llevaba a esa casa y le decía que le de unos masajes por la cara, cuello y en la cabeza y le bajaba el short y le hacía cosas le cogía la cosita y le ponía la boca de él y también le hacía tocar con su boca el pipi de él, otras veces la acostaba a la cama y ponía su pipi en su nalguita y le besaba la boca, que le contó a su mamá un jueves por la noche cuando estaba en el baño y su papá estaba comiendo y que no lo hizo antes porque su tío la veía; 3) A fs. 29 y vta., 63 y vta. y 102 y vta. constan las versiones de Delia Jenny Vega Urgiles quien se ratifica en su denuncia del 15 de julio del 2010 a las 11H00; 4) De fs. 49 y vta. a 51 y vta. consta la versión de Cesar Eduardo Lasso Martínez quien dijo que rechaza e impugna sobre la denuncia presentada en su contra de parte de la señora

Jenny Vega Urgiles, el miércoles 14 de julio del 2010 salió desde las 09H00 con su esposa a realizar unas encomiendas que la hermana Delia Jenny Vega Urgiles le había pedido, fueron a la Policía a retirar unas retenciones donde ella y su esposo Carlos Estrada mantienen negocios con dicha Institución a eso de la 01H30 a 01h45 de la tarde llegando a la escuela "Hacia Laura" donde estudia su hijo Adrián Lasso Vega y las sobrinas Carla Estrada Urgiles y Eliana Estrada Urgiles retirándolas a las 01H40 y llevándola al domicilio donde él vivía en Sauces 4 manzana 375 villa 52, después a las tres de la tarde llevó a las menores a su hijo donde la señora Nuria Álvarez la señora le da clases a su hijo y a la sobrina los fue a retirar cuarto para las seis donde solamente habían terminado los deberes Carla Estrada y Adrián Lasso y la otra menor Eliana Estrada no lo había hecho por lo cual dejó a la niña y se llevó sólo a los dos a casa, al regresar del Tecnológico Bolivariano diez y media de la noche se encuentra con la sorpresa que sus dos cuñados Julio Vega Urgiles y Mauricio Vega Urgiles lo esperaban en el estacionamiento armados con palo y fierro, diciendo largate de aquí maldecido hijo de puta te vamos a matar por haber violado a E.J.E.V., penetrándole el pene por atrás y por delante y que también la ha estado violando en la casa de Guayacanes, pidió hablar con su esposa y ellos dijeron que no lo iban a permitir tirándole un bolso con algo de ropa y le decían que se largue y que sobre la denuncia rechaza e impugna presentada por Delia Vega Urgiles sobre la violación de su hija; 5) A fs. 65 y vta. y fs. 98 y vta. y 99 consta la versión de Rita Jacqueline Basurto Mackenzie quien expone que es la pediatra de las niñas E.E. y K.E., y las



atiende desde el 6 de febrero del 2007 y en el año 2009 empezó a ver cambios en E.J.E.V., de 6 años de edad le notaba temerosa y en el mes de marzo del 2009 la notó sin apetito afónica y pesaba 23.2 kilos y el 27 de mayo pesaba 27.8 kilos con un diagnóstico de faringitis y la niña siempre llegaba con problemas de garganta y en el mes de septiembre del 2009 la niña volvió a subir de peso ahí pesaba 28 kilos y la niña ya no conversaba en una ocasión la niña E.J.E.V., llegó acompañada de Sandra Vega y Cesar Lasso a una consulta donde nuevamente le diagnóstico problemas en la garganta y en ese momento Cesar Lasso manifestó que eso sería porque la niña come muchos chocolates y le dijo que eso no tenía nada que ver con su garganta así mismo le diagnóstico gingivitis y sangraba por las encías tenía mal aliento y estaba con fiebre; 6) A fs. 66 y vta. y fs. 113 y vta. consta la versión de Isidro Jacinto Moran Matamoros quien manifiesta que conoció a Cesar Lasso por un trabajo de gasfitería que realizó en una esquina a unos 40 metros de la casa donde él vivía ya que la señora Jenny Vega le recomendó que realice un trabajo Cesar Lasso porque él trabaja 20 años en la Ciudadela Guayacanes esto sucedió el año pasado en el transcurso entre el mes de Enero, Febrero y Marzo del año 2009 y desde la esquina observaba en algunas ocasiones que Cesar Lasso en compañía de la niña pasaban en un auto color azul a las 14H00 luego a las 17H00 observaba que pasaban nuevamente por su esquina Cesar Lasso y la niña, percatándose que ingresaban al domicilio de CESAR LASSO que quedaba en la Cdla. Guayacanes Mz. 72 villa 45; 7) A fs. 67y fs. 120 y vta. consta la versión de Alexandra Verónica Yagual Tómalala quien manifiesta que conoce a Jenny

Vega y a Cesar Lasso y que se hacía arreglar su cabello y las uñas en el Gabinete de belleza JENNS y como la puerta es de vidrio es fácil ver la puerta de afuera y se percató en el mes de Marzo del 2009 que Cesar Lasso y la niña E.J.E.V., entraban en la puerta de lado del gabinete a las 17H00 y la otra ocasión fue en el mes de abril del mismo año y volvió a observar que Cesar Lasso y la niña E.J.E.V., ingresaban a la misma hora al que hoy sabe que era el domicilio de Cesar Lasso; 8) A fs. 68y fs. 111 y vta. consta la versión de Tannya Mercedes Antón Delgado quien manifiesta que es la maestra de la niña ELIANE ESTRADA desde el mes de abril del 2010 en este tiempo la niña no tenía ningún problema con ella ya que actuaba en clases era muy dinámica y a partir del mes de mayo del 2010 empezó a bajar un poco de notas y su comportamiento también que en horas de clases se quedaba mirando a otro lado con cara triste y que en los exámenes saco notas bajas; 9) A fs. 69 y vta. y fs. 118 consta la versión Blanca Alejandrina Urgiles Zambrano quien manifiesta que es la suegra de Cesar Lasso Martínez y ha convivido con él año, tres meses y en ese tiempo se ha comportado muy agresivo con sus hijos maltrato verbal y físico y observaba que a su nieto Adrián Lasso lo alzaba de los cabellos dándole patadas lo amenazaba que no llore sino le volvía a pegar, no la respetaba y que a su hija le decía *chucha tu madre tarada salvaje y eres boba* él es un hombre mantenido que durante siete años no sabe que es mantener un hogar con dos hijos y es su hija quien se encarga de mantener el hogar paga manutención, colegio, vestimenta y enfermedades a raíz del problema de su nieta E.J.E.V., su hija Sandra Vega le comentó que Cesar Lasso le había

dicho que había sido violado a los doce años por un pariente de él y por eso que es un hombre amargado; 10) A fs. 70 y vta. y fs. 122 y vta., consta la versión de Nuria Belkis Álvarez Urgiles quien manifiesta que hace 3 años se ha dedicado al control de las tareas escolares a las niñas K.A.E. y E.J.E.V., y los tres años Cesar Lasso las dejaba en su domicilio ubicado en la Cdla. AlbonorMz. 13 villa 6, él las dejaba a las 15H00 y en ocasiones Cesar Lasso llegaba a su domicilio a recogerlas entre las 17H00 y 17H30 pero como a la mayor Carla Estrada le mandaban más deberes se quedaba y E.J.E.V., se la entregaba a Cesar Lasso y que la regresaba porque él decía que le había llamado un cliente a las 18H00 quedándose con la niña aproximadamente media hora, se percató que la niña E.J.E.V., cambio su modo de estudio estaba retraída y que Cesar Lasso manifestaba que las niñas eran malcriadas, pero que E.J.E.V., era más dócil manejable que el año pasado la niña K.E, llego llorando a su domicilio y le preguntó porque y E.J.E.V., contestó que el tío Cesar había retado a su hermana entonces karla manifestó llorando que el tío Cesar le había cogido la pierna y ella le había dado un golpe en la mano y le había dicho tú no tienes porque tocarme, que ni su padre la toca entonces ella llamó a la mama y le contó; 11) A fs. 115 y vta. consta la versión de Carlos Washington Estrada González, quien dijo que a las 21H30 se encontraba en el comedor con su esposa Jenny sus dos hijas cuando de repente su hija E.J.E.V., de 7 años de edad le dijo a su esposa que quería hablar con ella y se fueron al baño luego de unos momentos su esposa sale llorando y de igual manera su hija E.J.E.V., y le contó que Cesar Lasso la estaba obligando a tener relaciones y le preguntó

si la había violado y ella le dijo que no sabía y que su hija le había dicho que duele por atrás por lo que bajamos los cuatro al departamento de mi cuñada Sandra Vega que es la conviviente del denunciado y su hija comenzó a relatar delante de su tía lo que le había obligado a hacer ese sujeto él no estaba se encontraba en la universidad como a las diez de la noche apareció este y sujeto y su cuñado Julio Vega le reclamó que estaba abusando de su sobrina Eliane y que se vaya de la casa y es cuando cogió ropa en una maleta en el carro de su cuñada y casi se estrella por salir huyendo.

### **3. Resolución:**

Este Juzgado amparado en lo expresado en la Constitución de la República del Ecuador tiene la obligación de dar la atención prioritaria a los grupos vulnerables niños y niñas y adolescentes en caso de violencia sexual y a la prevalencia de los derechos de éstos por sobre de los demás, tal como lo determinan los Art. 35 y 44 de la Constitución por lo que el suscrito Ab. Félix Rodríguez Alcívar, Juez Temporal Encargado del Juzgado Tercero de Garantías Penales del Guayas, considerando que de los resultados de la Instrucción Fiscal se desprenden indicios graves y fundados sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado Cesar Eduardo Lasso Martínez, como autor de la infracción indagada, en la calidad establecida en el Art. 42 del Código Penal en concordancia con la tipificada en el Art. 512 número 3 y reprimido por el Art. 513 del mismo cuerpo legal, dictó Auto de llamamiento a Juicio en contra de CESAR EDUARDO LASSO MARTINEZ cuyos datos de identificación consta de la especie, de

conformidad con lo dispuesto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal.- Se ratifica la prisión preventiva del procesado Cesar Eduardo Lasso Martínez y como se encuentra prófugo se dispone insistir ante las Autoridades de Policía para que procedan a la localización, captura y traslado del mismo al Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil.- *Como el encausado se encuentra en calidad de prófugo se suspende la etapa del juicio hasta que sea aprehendido o se presentare voluntariamente.*- Se dispone la prohibición de enajenar los bienes que tuviere el encasado debiendo para el efecto oficiarse al Señor Registrador de la Propiedad, así mismo cúmplase con lo dispuesto en el Art. 193 del Código de Procedimiento Penal en lo que fuere aplicable.

#### **4. Comentario:**

En el presente caso se observa que se suspende la etapa del juicio por encontrarse prófugo el acusado que es tío de la víctima, quien bajo amenazas por varias ocasiones ha tenido relaciones sexuales con la menor, quien por temor no se atrevió a denunciarlo oportunamente, lo hace extemporáneamente a su madre, quien presenta la respectiva denuncia ante la Fiscalía del Guayas, al conocer esto el agresor abandonó su casa, encontrándose con orden de prisión preventiva y en calidad de prófugo.

### **CASO Nº 3**

#### **1.- Datos Referenciales:**

**Juicio:** IF-1630-2010

**Delito:** Violación Sexual.

**Víctima:** SH.N.D.C.

**Procesado:** C.J.F.G.

**Juzgado:** Décimo Tercero de Garantías Penales de Guayaquil

**Fecha:** Guayaquil, 22 de agosto del 2011; las 09H45.

## **2.- Antecedentes:**

En la ciudad de Guayaquil a los nueve días del mes de octubre del dos mil doce, siendo las once horas con cinco minutos, ante el señor Abogado Luis Rada Viteri Esp. Juez Sexto de Garantías Penales de Guayas, y el Ab. Guedis Cevallos Cruz Secretario Encargado del Juzgado, con el objeto de efectuar la presente AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO Y DE FORMULACIÓN DEL DICTAMEN, comparecen: La Ab. VANESSA V. VERA PINTO. Msc. Fiscal titular de la Fiscalía 4 Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar; y la Defensora Pública Ab. Jenny Páliz Vizcarra en representación del procesado CHRISTIAN JONATHAN FLORES GÓMEZ; Constatada la presencia de los sujetos procesales, y estando dentro del día y hora señalados para efectuar la presente diligencia, el señor Juez declara instalada la misma, y le concede la palabra a la Ab. Jenny Páliz Vizcarra en representación del procesado Christian Jonathan Flores Gómez, para que se exprese con respecto a casos de prejudicialidad o de competencia que resolver, vicios de procedibilidad u omisión de solemnidades sustanciales que pudieren existir en la presente instrucción, quien en uso de la palabra expresa lo siguiente: Señor juez, señora fiscal

señores abogados encontrándonos en esta audiencia, a nombre del señor Christian Jonathan Flores Gómez, debo manifestar que usted señor juez en cuanto a la competencia, usted es el competente para analizar y resolver la presente causa por lo que solicito que sea declarada válida; en cuanto a vicios de procedimiento sería necesario discutir que en esta primera parte, que a mi defendido no se le ha receptado su versión, diligencia que es necesaria para el cuaderno procesal. Hasta aquí mi intervención.- En este estado el señor Juez le concede la palabra a la señora Fiscal para que se exprese con respecto a casos de prejudicialidad o de competencia que resolver, vicios de procedibilidad u omisión de solemnidades sustanciales que pudieren existir en la presente instrucción, quien en uso de la palabra expresa lo siguiente: Señor Juez Sexto de Garantías Penales del Guayas en cuanto a vicios del procedimiento no se ha presentado ninguno por lo que solicito se lo declare válido; En cuanto a lo que manifiesta la defensa del procesado, señor juez dentro de la instrucción no existe la versión libre y voluntaria del procesado toda vez que a pesar de haber sido notificado en legal y debida forma a través de su abogado defensor éste no ha comparecido a rendir su versión, ante los múltiples llamados de la Fiscalía, de lo cual obran las razones sentadas por la actuario del despacho.- En este estado el señor juez le concede la palabra nuevamente a la señora fiscal para que emita su dictamen, quien lo hace en los siguientes términos: Señor Juez Sexto de Garantías Penales del Guayas: Dentro de la instrucción fiscal N° 18-2012 (090101811103920), signada en su despacho con el N° 022-2012, seguida contra Flores Gómez Christian Jonathan, ante Usted, de

conformidad con lo dispuesto en el Art. 224 del Código de Procedimiento Penal, emito dictamen en los siguientes términos: 1.- La determinación de la infracción acusada con todas sus circunstancias: El presente expediente, tuvo como antecedente, la denuncia presentada por la señora Cevallos Moreira Patricia Natalia en la fiscalía adjunta en la Policía Judicial el día 28 de octubre del 2011 en la que establece: "...Señor Fiscal es el caso que el día de ayer eso de las 20h30 aproximadamente recibo una llamada de una vecina de nombres Maryuri Angulo del sector donde vivo y me dijo que vaya de urgencia a mi casa y me colgó entonces inmediatamente fui a mi casa y cuanto estaba llegando veo mucha gente a la entrada al conjunto cerrado donde habito y me dijeron que a mi hija de nombres Sh.N.D.C. de 13 años de edad la habían violado, entonces fui inmediatamente a mi casa vi a mi hija y ella me corroboró de que un individuo que responde a los nombres Flores Gómez Christian Jonathan quien vive a tres casas de la nuestra la había violado en momentos que se encontraba sola en su dormitorio con amenazas y golpes le había introducido su miembro genital por la vagina y el ano, en esos momentos fue auxiliada por el guardia de la ciudadela de nombres Torres Herrera Ramón quien lo logró aprehender pero este sujeto con la ayuda de sus familiares logró escapar...." 2.- Los nombres y apellidos del procesado son: Christian Jonathan Flores Gómez, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 0928495324 con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- 3.- Elementos en los que se funda la acusación al procesado son: a) - A fojas 1 consta la denuncia presentada por la señora Cevallos Moreira Patricia Natalia en contra del procesado descrito



en líneas superiores, la misma que se encuentra reconocida en legal y debida forma; b) A fojas 3 consta la versión de la señora Patricia Natalia Cevallos Moreira quien se ratifica en la denuncia presentada y el Fiscal de Turno le formula algunas preguntas entre estas P: ¿Diga la deponente desde cuándo y en qué circunstancias conoció a Flores Gómez Christian Jonathan? R: Él con su familia hace tres años aproximadamente se pasaron a vivir en la ciudadela en donde vivo, pero yo con este sujeto no me llevo, yo he mantenido contacto es con su madre de nombres Jenny Gómez Coello y su tía que hace dos meses aproximadamente cuida a mi otra hija más pequeña. P: ¿Diga la deponente si el señor Flores Gómez Christian Jonathan ha mantenido algún tipo de relación sentimental con su hija Shirley Nicolle Delgado Cevallos? R: No. P: ¿Diga la deponente respecto al hecho por usted denunciado que le ha manifestado su hija? R: Que ella se encontraba en su cuarto chateando cuando de repente escuchó la puerta que abrieron y se imaginó que era la señora que cuidaba a mi otra hija pequeña y al instante escuchó que alguien está en el baño que queda junto a su cuarto, entonces mi hija observó que el señor Flores Gómez Christian Jonathan estaba ya en su cuarto con su pene afuera, entonces mi hija se había acercado a la ventana y gritado por lo que este individuo se había enojado, y la había tirado a la cama en donde ha empezado agredir a mi hija y apretarla del cuello amenazándola de que la iba a matar de ahí le había quitado su interior y ha empezado a penetrarla por su vagina y por su ano lo cual le había causado mucho dolor, también me contó de que los golpes que le dio por un momento había perdido el conocimiento....” Y en su versión

ante la Fiscal de la Unidad de Delitos sexuales fs. 153 indicó: "... el día viernes 28 de octubre yo estaba en mi trabajo, aproximadamente a las 20h00 me llamó una vecina mía y me dijo "Patricia ven a tu casa rápido", salí y cogí un taxi y me dirigí hacia mi casa, al llegar vi bastante gente afuera del portón de la ciudadela y adentro también, cuando yo entré alguien me dijo "Patricia, es tu hija que la han violado", salí corriendo hasta la casa, al subir al cuarto de mi hija Shirley Nicole Delgado Cevallos, que en ese entonces tenía 13 años de edad, la encontré sentada en la cama, junto a ella estaba la señora Rocío Gómez, quien me cuidaba a mi hija de un año y medio, llorando le pregunté a mi hija que quién había sido y me respondió que no sabía, le pregunté a la señora Rocío y me respondió lo mismo, para esto yo no sabía que el autor había sido el sobrino de la señora Rocío, el señor Christian Jonathan Flores Gómez quien vive en la misma ciudadela a pocas casa de la mía. A mi hija Shirley Nicole le vi golpes en el rostro, marcas en el cuello, me decía que le dolían las muñecas y la cabeza, porque la había golpeado y amenazado que la iba a matar. Al instante subieron vecinas y comenzaron a insultar a la señora Rocío Gómez, la cual procedió a retirarse del cuarto, después subieron dos Policías le hicieron muchas preguntas. Yo le pregunté a mi hija Shirley que cómo había sido y ella me dijo que ella estaba chateando con el enamorado en su cuarto, de pronto había escuchado la puerta de abajo que se abría y pensó que había sido la señora Rocío con la bebe, de pronto escuchó en el baño de arriba que alguien estaba orinando y cuando miró a la puerta de su cuarto estaba ese hombre parado con el pene afuera, mi hija me dijo que le había dicho que si no salía

de la habitación iba a abrir la ventana y gritar, pero que él la había cogido del cabello y empujado hasta la cama, la había golpeado y que ella no se dejaba, me dice que lo aruñaba, que ella gritaba pero que comenzó a bajarle el short y el interior, mi hija estaba menstruando, y me cuenta que uno de los golpes que le dio en la cabeza le hizo perder un poco el conocimiento y que de pronto había visto al guardia entrar a la habitación y que lo había cogido y sacado de ahí reclamándole qué le estaba haciendo a Shirley. El guardia después me cuenta que lo había encontrado cogiéndole del cuello a mi hija Shirley Nicole y de las muñecas, que mi hija tenía las piernas hacia arriba y que Christian Jonathan Flores Gómez la estaba penetrando por atrás. El guardia Jimmy Torres Herrera, lo sacó a CHRISTIAN Flores de la casa, lo cual vio una vecina de nombres Marjorie, que presenció cómo el guardia lo sacaba de la casa mientras él se subía el cierre del pantalón. El señor Flores Gómez se había dirigido a su casa pero después se dio a la fuga. ...” (...)

“...A las 02h00 allanamos con el Fiscal de Turno la casa del señor Flores Gómez pero no lo encontramos y nos dirigimos luego a mi casa a hacer el reconocimiento del lugar donde me percaté que la señora Rocío Gómez se había llevado el celular que había dejado olvidado su sobrino en el cuarto de mi hija mientras la violaba, y también había arreglado el cuarto y había quedado como nada hubiera pasado, hicieron el reconocimiento del lugar pero días después desarmando el cuarto encontré debajo de la cama un anillo que dice “CRIS”, una gorra y unas gafas que reconocí que eran del señor Christian Flores...”.- c) A fojas 5 consta la entrevista efectuada a la menor Sh.N.D.C. en la Fiscalía de Flagrancia y en compañía de su

representante legal donde manifiesta: "...Ayer a eso de las 20h00 me encontraba en mi cuarto chateando, cuando de repente escuche la puerta que abrieron y me imagine que era la señora que cuida a mi pequeña hermana y al instante escuche que alguien estaba en el baño que queda junto a mi cuarto, entonces observé que el señor Flores Gómez Christian Jonathan que vive cerca de mi casa estaba ya en mi cuarto con su pene afuera, entonces me acerque a la ventana y grité por lo que este individuo se enojó, y me tiró a la cama en donde empezó agredirme y apretarme del cuello amenazándome de muerte si gritaba y no le hacía caso, me quitó el interior y empezó a penetrarme su pene por mi vagina y por mi ano hasta que el señor guardia que cuida en el sector me auxilio y le cogió a este señor y lo llevo" d) A fojas 6 consta la versión rendida en la Fiscalía adjunta en la Policía Judicial, por la señora Ana Elizabeth Yáñez Flores, vecina de la denunciante quien manifiesta: "...“El día de hoy 27 de octubre de 2011, a eso de las 20h00 aproximadamente, momentos en que me encontraba al interior de la Cdla. Huancavilca Norte, Mz. M1, Villa 41, mientras mi hija Alexandra Stefanía Bernal Yáñez, de 8 años de edad se encontraba bañándose, escuché un ruido que provenía de la villa No. 42, contigua a la mía, era sonido de llanto y de golpes, en ese preciso momento mi hija antes mencionada, me solicitó ayuda para poder salir del baño ya que la puerta de ingreso al baño se encontraba remordida, por lo que le dije a mi hijo Carlos Augusto Bernal Yáñez, de 11 años de edad que salga de mi casa y pida ayuda al guardia de seguridad de la Mz. M1 de la Cdla. Huancavilca Norte para poder abrir la puerta del baño donde mi hija antes mencionada se

encontraba, luego de unos minutos vino el guardia de seguridad de nombres Ramón Torres Herrera, mientras que mi hijo Carlos Augusto Bernal Yáñez, se quedó al cuidado de la puerta de ingreso a la Mz. M1 de ciudadela Huancavilca, el señor guardia al llegar al lugar le comenté que escuché que un llanto y que al parecer era de la niña que vive en la casa de alado de nombres Sh.N.D.C., le estaba pegando la mamá y él señor guardia me comentó que la mamá de la niña de nombres Patricia Cevallos no se encontraba en el lugar, por lo que el señor guardia de seguridad salió de mi casa para dirigirse al domicilio continuo villa 42, Mz. M1, de la misma ciudadela, para ver qué es lo que sucedía, y luego de que él señor guardia ha ingresado a la villa 42, Mz. M1 de la Cdla. Huancavilca, lugar donde provenían esos ruidos, el señor guardia regresó luego de unos minutos a mi casa, para comunicarme, que ha observado que la niña Sh.N.D.C., está siendo violada por el señor Christian Flores Gómez quien vive en la villa 45 Mz. M1 de la misma ciudadela, luego de lo cual yo le dije que mientras yo iba a llamar a la Policía Nacional, baje y cierre la puerta de ingreso a la manzana M1 de la ciudadela antes mencionada, y mientras mi hijo menor de edad se encontraba al cuidado de la puerta, el señor Luis Flores Gómez, hermano de Christian Flores Gómez ha permitido que ingrese un vehículo Chevrolet Spark, en que el señor Christian Flores Gómez, que estaba violando a la niña quería salir huyendo de la Mz. M1 de la Cdla. Huancavilca, por lo que al ver esto me puse en medio de la vía para obstruir el paso de salida de la ciudadela, junto con otros moradores del sector que se enteraron de lo sucedido, mientras que el guardia de seguridad Ramón Torres Herrera,

estaba cuidando la puerta de ingreso a la ciudadela, el señor Luis Flores Gómez, con un cuchillo que tenía en su poder amedrentaba a los moderadores que en ese momento le cerramos el paso a este vehículo antes mencionado y este sujeto luego fue a amenazarle de muerte al guardia de seguridad Ramón Torres Herrera para obligarle a que entregue las llaves del candado, al no poder salir el vehículo Chevrolet Spark en que Christian Flores Gómez, se encontraba junto con Félix Israel Rabadad Yagual y Jimmy Clemente Ravada Vera, retrocedieron el vehículo, se bajaron del mismo y ayudaron para que Christian Flores Gómez y su hermano Luis Flores Gómez suba una pared de la Mz. M1, ciudadela Huancavilca y poder huir del lugar con rumbo desconocido, minutos después llegó un patrullero de la Policía Nacional quienes detuvieron a los señores Félix Israel Rabadad Yagual y Jimmy Clemente Ravada Vera para ser conducidos hasta la Policía Judicial del Guayas,...". E) A fojas 8 y vta. Consta la versión rendida ante el fiscal de turno en PJ. del señor Ramón Torres Herrera, quien manifiesta "Que el día de ayer a eso de las 20h00 aproximadamente cuando me encontraba laborando como guardia de seguridad en la ciudadela Huancavilca Norte Mz. M1, un niño que vive en el sector me pidió ayuda para que abra una puerta pues su hermanita se había quedado encerrada, entonces cuando me acerco a la casa del niño, su madre me comunica, que al parecer en la casa de alado la vecina le estaba pegando a su hija pues se escuchaba quejidos y ruidos entonces yo le dije que no podía ser ella pues la señora de esa casa no llegaba todavía por lo que fui a ver qué es lo que pasaba y vi las puertas de la casa abiertas por lo que ingresé y en el

segundo piso le encuentro a un individuo que vive también en el sector y se llama Christian Flores Gómez sobre la niña obligándole a mantener relaciones sexuales a la niña pues ella lloraba, este individuo tenía puesto un brazo sobre el cuello de la niña, entonces procedí a cogerle a este tipo de la parte de atrás, este individuo puso resistencia pero haciendo un esfuerzo lo lleve hasta su casa en donde salió su hermano y su padre a quienes les avisé de la situación y le cogieron a este individuo y le metieron a su casa, después di aviso de esta situación a varios vecinos con quienes fuimos a la casa de este individuo y ya estaban en un carro queriéndole llevar pero no permitimos de que salga el carro pero este individuo con su hermano se huyó por una pared, ahora sé que la niña se llama Sh.N.D.C. y tiene trece años de edad.”. Versión que es ampliada en la etapa de Instrucción Fiscal y obra a fojas 155.- f) A fojas 9 a 12 consta el reconocimiento médico legal practicado a la menor Delgado Cevallos Shirley Nicole, por el médico legista Dr. Jorge Salvatierra Cantos, que establece en sus conclusiones: “...1.- La reconocido/a de nombres: Sh.N.D.C., es una persona de 13 años de edad.- 2.- Sufre Delito Sexual.- 3.- las lesiones descritas en área extragenital fueron producidas por la acción traumática de un objeto contundente duro y la acción deslizante de las uñas humanas.- 4.- Las lesiones descritas en himen son de data reciente.- 5.- Las lesiones descritas en región anal son de data reciente y fueron producidas por la penetración de un agente vulnerante duro.- 6.- Las muestras tomadas durante el examen serán enviadas a criminalística para los exámenes correspondientes, conservando los principios básicos de la cadena de custodia.- 7.- Se solicita valorización y

apoyo psicológico y de ginecología...”.- g) A fojas 13 consta un Parte Informativo de fecha 28 de Octubre del 2011, elaborado por el señor SgtoS. de Policía Luís Castillo Velasco, en torno a los hechos materia de la presente investigación. H) A fojas 15 consta la versión del ciudadano Félix Israel Rabadad Yagual, ante el fiscal de turo el PJ quien manifiesta: “...el día de ayer jueves 27 de octubre del 2011, a las 20h45 recibí una llamada a mi celular de parte del señor Luis Flores, manifestándome que la haga una carrera sin indicarme a qué lugar, por lo que me manifestó que lo vaya a recoger en la Cdla. Huancavilca Norte, en esos momentos me encontraba acompañado de mi tío de nombres Jimmy Clemente Ravada Vera, en el vehículo marca chevrolet, marca Spark, de color negro, de placas GSB-9932, en el cual trabajo como taxi amigo fueras de las horas de trabajo en la Empresa Eléctrica de Guayaquil, con mi tío nos íbamos a hacer deporte en las canchas de Mucho Lote, donde debíamos estar a las 21h00, por lo que le dije que me acompañe a realizar la carrera y luego para irnos a jugar. Aceptó acompañarme y nos dirigimos a la Cdla. Huancavilca Norte, en las afueras de la puerta de ingreso se encontraba Luis Flores, quien se subió al vehículo y me dijo que ingrese a la ciudadela, indicándole al guardia que nos deje pasar, ingresamos y nos dirigimos a la casa de Luis Flores que queda a unos 50 metros aproximadamente de la puerta de ingreso, él se bajó del vehículo y me indicó que le diera la vuelta más adelante y que abriera la puerta del portamaletas, mientras él ingresaba a la casa, me di la vuelta y me estacioné al pie de la casa de Luis Flores y procedí a abrir la puerta del portamaletas mediante la palanca que queda en la parte de abajo del



asiento, de pronto escuché un golpe como que tiraron algo al carro, ya que yo estaba conversando con mi tío, en eso se subió al vehículo Luis Flores y me dijo que arrancara el vehículo sin indicarme el destino de la carrera, por lo que opté por dirigirme a la puerta de salida que es la misma de la de ingreso, en eso comenzaron a salir moradores de la ciudadela gritando que nos dejen salir, en eso Luis Flores me dijo que regresemos a la casa por lo que di retro y me estacioné nuevamente en la casa de Luis Flores, quien me dijo que abra la puerta del portamaletas, procedí a abrirlo, logrando observar que salía un sujeto que desconozco de quién se trata; como quedó la puerta del portamaletas abierta y con la finalidad de evitar problemas, me dirigí hacia la puerta de salida, como no nos quisieron abrir la puerta de salida, apagué el vehículo y me salí del carro, en esos momentos nos enteramos que se había cometido una violación y que nosotros supuestamente estábamos ayudando al autor del delito, debo indicar que nosotros no sabíamos nada del hecho y nosotros concurrimos a dicho lugar porque Luis Flores me solicitó que le realice una carrera y con él mismo nos íbamos a jugar pelota en Mucho Lote.” A preguntas del fiscal si conocía los nombres que salió del portamaletas, respondió que no, que lo único que sabía era que era familiar de Luis Flores.- I. A fojas 17 consta la versión del ciudadano Jimmy Clemente Ravada Vera ante el fiscal de turno en la Policía Judicial quien manifestó: “... el día de ayer jueves 27 de octubre del 2011, mi sobrino de nombres Félix Israel Rabadad Yagual a las 20h30, me fue a ver en mi domicilio ubicado en Sauces VI, Mz. 332 v 17, en el vehículo marca Chevrolet, Spark, de color negro, de placas GSB-9932 con la finalidad de

dirigirnos a Mucho Lote a pelotear, en momentos que avanzamos a Mucho Lote, mi sobrino recibió una llamada a su celular, escuchando que le solicitaron una carrea, ya que él trabaja como taxi amigo fuera de las horas de trabajo de la Empresa Eléctrica, por lo que me manifestó que lo acompañe a realizar la carrera a un compañero en la Cdla. Huancavilca Norte en las afueras de la puerta de ingreso se encontraba la persona a quien iba a realizar la carrera el mismo que se subió al vehículo y le indicó que ingrese a la ciudadela, indicándole al guardia que nos deje pasar, ingresamos y nos dirigimos a la casa del señor, se bajó del vehículo y le indicó a mi sobrino que diera la vuelta más adelante y que abriera la puerta del portamaletas, mientras él ingresaba a la casa, se dio la vuelta y se estacionó al pie de la casa de la persona que le solicito la carrea y procedió a abrir la puerta del portamaletas mediante la palanca que queda en la parte de abajo del asiento, de pronto escuchamos un golpe como que tiraron algo al carro y como estábamos conversando con mi sobrino nos dimos cuenta de que se trataba, en eso se subió al vehículo el ciudadano que le contrata para que le realice la carrera y le dijo que arrancara el vehículo, dirigiéndose a la puerta de salida que era la misma de la de ingreso, en eso comenzaron a salir moradores de la ciudadela, gritando que no nos dejen salir, el pasajero le dijo que regresemos a la casa por lo que mi sobrino dio retro y se estacionó nuevamente en la casa, quien le dijo que abra la puerta del portamaletas, procedió a abrirlo, logrando observar que salía un sujeto desconocido, como quedó la puerta del portamaletas abierta y con la finalidad de evitar problemas, nos dirigimos hacia la puerta de salida, como

no abrieron la puerta de salida, mi sobrino apagó el vehículo y salimos del carro, en esos momentos nos enteramos que se había cometido una violación y que nosotros supuestamente estábamos ayudando al autor del delito a escapar, debo indicar que nosotros no sabíamos nada del hecho y nosotros concurrimos a dicho lugar porque a mi sobrino le solicitaron que realice una carrera..” J. A fojas 24 consta el Parte Informativo elaborado por el Cabo Segundo de policía Tyrone Fajardo Cáceres (JP-Orquídeas-B-Distrito Pascuales-DMG) en el que constan los datos de lugar: CdlHuancavilca Norte Mz. M1 villa 42, hora: 21h30, causa: Abuso Sexual a menor de edad, Fecha 27 de octubre del 2011 y en el que establece: “...que encontrándome de servicio como JP Orquídeas “B” Distrito Pascuales-DMG, por disposición de la CAAE-G, nos trasladamos hasta el lugar antes indicado, donde tomamos contacto con la señora Patricia Natalia Cevallos Moreno de 38 años de edad, quien manifestó que al llegar a su domicilio, había observado que su hija Shirley Nicole Delgado Cevallos de 13 años de edad, estaba llorando y le había informado que minutos antes había ingresado arbitrariamente al interior de su domicilio el ciudadano Jonathan Christian Flores Gómez, el cual había procedido a abusar sexualmente de su hija, por lo que conjuntamente con la señora madre de la menor nos dirigimos al domicilio de este ciudadano que está ubicado en la Mz. M1 villa 45 de la CdlHuancavilca Norte, una vez en este sitio no se lo encontró, seguidamente nos entrevistamos con el señor Ramón Torres Herrera, Guardia de Seguridad de la ciudadela, quien nos manifestó que había escuchado que la menor gritaba en el interior de la vivienda ante lo cual

había ingresado al mismo percatándose que el ciudadano Christian Jonathan Flores Gómez, se encontraba sobre la menor forcejeando con el pantalón y su prenda interior bajados, ante tal hecho ilícito y flagrante había intervenido produciéndose un cruce de golpes de puño entre el guardia y el presunto violador, el cual había logrado darse a la fuga, así mismo el mencionado guardia de seguridad había impedido la salida de un vehículo marca Chevrolet Spark, color negro, placas GSB-9932 en donde trataban de sacarlo escondido en la cajuela al ciudadano Jonathan Christian Flores Gómez, el cual era conducido por el señor Félix Israel Ravada Yagual con C.C. 0918761446, quien nos manifestó que minutos antes había recibido una llamada telefónica de su amigo el ciudadano Luis Flores Gómez, para que acudiera a la Cdl. Huancavilca a realizarle una carrera, por lo que había acudido en compañía de su tío Jimmy Clemente Ravada Vera, con C.C. 0913844990, y al llegar hasta la vivienda de su amigo el que se encontraba esperándolo fuera de su domicilio, manifestándole al taxista que abriera la cajuela y se estacione de retro con el frente hacia la salida, lo cual había sido realizado por el conductor desde el interior del vehículo, sintiendo únicamente que su amigo ingresó un bulto pesado en la cajuela y él se subió en el automóvil y disponiéndose a salir de la ciudadela, lo cual no fue permitido por el señor guardia, por lo que el señor Luis Flores Gómez le había solicitado a su amigo taxista que de retro y que abra la cajuela, donde recién el conductor y su tío habían observado que del interior de la cajuela salió corriendo un ciudadano desconocido y de igual manera el ciudadano Luis Flores Gómez. Seguidamente se los trasladó al conductor del automóvil

y su acompañante hasta las dependencias de la Policía Judicial del Guayas, donde se tomó contacto con el señor Abg. Johnny Guzmán Franco, Fiscal de Turno, a quien se le dio a conocer el hecho ocurrido, luego nos trasladamos con el señor Fiscal y la Unidad de UCM, hasta el domicilio de la denunciante ubicado en la Cdla. Huancavilca Norte Mz M1 villa 42 donde el personal de UCM al mando del señor Sgos, Hugo Ayala Lenis, procedió a hacer el levantamiento y fijación de evidencias, al sitio también se acercó la unidad Delta Pascuales al mando del señor Sgop Luis Castillo, luego nos dirigimos con el señor Fiscal y las unidades UCM y Delta Pascuales, hasta el domicilio del presunto violador ubicado en la misma CdlaMz M1 villa 45, lugar donde no se encontró ninguna evidencia ni la presencia del ciudadano, posterior retornamos a la PJ G donde se puso en conocimiento del señor Abg. Víctor Moncada Zambrano, Juez de Garantías Penales de turno y el señor representante del Ministerio Público de turno en mención, quienes luego de enterarse y escuchar las versiones de los señores Félix Israel Ravada Yagual y Jimmy Clemente Ravada Vera, dispusieron que se retiren del lugar en razón que no tienen responsabilidad en el caso que se investiga y el automóvil antes descrito se proceda a la devolución a los ocupantes, luego de verificar en el centro de cómputo de esta dependencia policial el vehículo no consta en sistema y en la brigada de Capturadores los ciudadanos no tienen orden de detención en contra de ellos, lo cual se dio cumplimiento sin novedad...” K. De fs. 38, 46, 89 constan las razones sentadas por la actuario del despacho donde se hace constar que el procesado no compareció a rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, esto a pesar de haber sido

requerida su presencia a través del casillero judicial señalado por su abogado patrocinador. L. cv bb De fs. 39 a 40 consta la Noticia Técnica No. DCG101100656, realizado por los señores peritos del Departamento de Criminalística del Guayas, Sgts. De Policía Hugo Ayala Lenis y Cbos. De Policía Mentor Sánchez Rodríguez, esto es, en la villa 42, Mz. M1 de la Cdla. Huancavilca en la vivienda donde vive y fue ultrajada sexualmente la menor Sh.N.D.C., M. A fojas 47 y 48 consta el Informe No. 182-DMLG-2011 elaborado por la perito del Departamento de Criminalística Dra. Grey Ramírez Aspiazu, Bioquímica Farmacéutica en el que se establece que la conclusión del análisis realizado a la evidencia No. 1 (Canal Anal) “presenta espermatozoides con estructura morfológica incompleta (cabeza de espermatozoide)”...” N. De fojas 71 a 84 consta el Informe de investigaciones elaborado por el Cabo Segundo de Policía Luis Medardo Figueroa Cuenca.- O. De fs. 83 consta el Parte Informativo elaborado por el Sargento Primero de policía Yépez González José (JP-Guayacanes 6-DC-DMG-CP-2) en donde establece que a efectos de notificar al sospechoso en el lugar de su domicilio, esto es la Cdla. Huancavilca Norte Mz. 1 V 45, tomó contacto con la Abg. Aidé Pineda Martínez, quien manifestó que la persona que buscábamos “ya no vive en el lugar, ya que cuando cometió el delito la misma noche se fugó del lugar”...- P. De fs. 104 a 107 consta el Informe pericial y avalúo de evidencias. 4. ELEMENTOS DE DESCARGO: A) De fs. 61 a 62 consta la declaración juramentada realizada por el procesado Christian Jonathan Flores Gómez, en el que se limita a negar el cometimiento de la violación sexual a la menor Shirley Nicolle Delgado

Cevallos. B) De fs. 50 a 60 constan certificados de honorabilidad otorgados a favor del procesado por diferentes personas. 5.- DISPOSICIÓN LEGAL QUE SANCIONA EL ACTO POR EL QUE ACUSO: La disposición legal que sanciona el acto se encuentra sancionada y reprimida en lo dispuesto en los artículos 512 numerales 1 y 3 y sancionado con el Art. 513 ambos del Código Penal.- En el desarrollo de la presente Instrucción Fiscal la Fiscalía ha dado cumplimiento a lo establecido en las normas constitucionales, brindándole el derecho a la defensa la cual la hizo efectiva a través de su abogado defensor particular, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 65 del Código de Procedimiento Penal, esto es, tomar en cuenta los elementos de cargo y de descargo a favor del procesado. A lo largo del desarrollo de la presente Instrucción Fiscal se ha podido establecer elementos de convicción suficientes que establecen la materialidad de la infracción y la participación del procesado en el delito que se investiga, así tenemos la denuncia presentada por la señora madre de la víctima en la que narra los hechos materia de la presente Instrucción Fiscal, la entrevista realizada a la víctima del delito sexual la menor de edad Shirley Nicolle Delgado Cevallos, en la cual indica que bajo amenazas y violencia física fue objeto de violación por parte del procesado Christian Jonathan Flores Gómez, a quien lo identifica plenamente como la persona que la violó vía anal y vaginal y que además pudo percatarse e intervenir el guardia del lugar donde vive, quien ante los gritos y llantos de ella logró retirar al procesado Christian Flores del cuerpo de la menor y sacarlo de su casa, lo cual fue corroborado a través de sus versiones libres, voluntarias y sin juramento

rendidas por el referido guardia de nombres Jimmy Torres Herrera, quien es testigo presencial de los hechos y por la vecina Ana Elizabeth Yáñez Flores; además existen dentro de las investigaciones las versiones rendidas por los señores Félix Israel Rabadad Yagual, y de su tío nombres Jimmy Clemente Ravada Vera, ante el fiscal de turno de la Policía Judicial quienes manifestaron en forma concordante en tiempo y espacio entre sí, que el día jueves 27 de octubre del 2011, a las 20h45 recibió el primero de ellos una llamada a su celular de parte del señor Luis Flores, manifestándome que la haga una carrera sin indicarle a qué lugar, por lo que le manifestó que lo vaya a recoger en la Cdma. Huancavilca Norte, los cuales presenciaron el hecho de que la persona que los contrató echó un bulto en la cajuela del carro para tratar de salir de la ciudadela lo cual fue impedido por el guardia y demás vecinos y que luego se percataron que se trataba de una persona que estaba oculta en ese bulto la cual luego huyó por una pared de la casa donde habitaba. Por otro lado existen los informes periciales médico legal y químico donde se establece en el primero de ellos que la menor sufrió delito sexual; las lesiones descritas en área extragenital fueron producidas por la acción traumática de un objeto contundente duro y la acción deslizante de las uñas humanas; las lesiones descritas en himen son de data reciente; las lesiones descritas en región anal son de data reciente y fueron producidas por la penetración de un agente vulnerante duro; y en el segundo informe se concluyó que dio positivo para espermatozoides respecto de las tomas del canal vaginal y anal de la menor, víctima de este delito sexual-...".Por lo antes expuesto se establece que el procesado actuó con dolo, esto es, la



conciencia y la voluntad al conocer de la acción ilícita que estaba cometiendo contra una menor de edad - que pertenece a un grupo vulnerable, protegido constitucionalmente -, esto de conformidad con el Art. 33 del Código establece la presunción de dolo, al establecer que todos los actos se reputan conscientes y voluntarios mientras no se pruebe lo contrario. Por lo antes expuesto solicito a usted señor Juez se sirva dictar el correspondiente auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Christian Jonathan Flores Gómez, en el grado de autor, de conformidad con el Art. 42 del Código Penal, solicitando además se sirva ratificar la orden de prisión preventiva que pesa en contra del referido procesado. Conforme a lo previsto en el Art. 226, inciso final, del Código de Procedimiento penal entrego a Usted el expediente original de la presente Instrucción Fiscal seguida en contra de Christian Jonathan Flores Gómez, para los efectos previstos en el Art. 226.3 del Código de Procedimiento Penal.- Culmina su intervención la señora fiscal, y en este estado el señor juez le concede la palabra a la a Defensora Pública Ab. Jenny Páliz Vizcarra en representación del procesado Christian Jonathan Flores Gómez, quien expone lo siguiente: Señor juez cumpliendo con el mandato judicial señor juez debo referirme al dictamen, el mismo que es subjetivo, ya que se basa y fundamenta en versiones que se pudieron recabar en etapa pre procesal, el Maestro Zavala Egas indica que las versiones solo constituyen datos, de carácter referencial, es esto lo que quiere afirmar la defensa; señor juez la denunciante no observó el hecho por lo que la denuncia; ésta y las posteriores versiones son referenciales, únicamente datos, que debieron ser subidos a una

investigación técnica y científica, cumpliendo con lo que exige la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 195, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Penal en cuanto a la objetividad y al imparcialidad; señor juez mi representado se encuentra en total indefensión, puesto que en ninguna parte del cuaderno procesal consta una investigación que pueda considerarse elemento de descargo; pregunto yo ¿acaso el impulso fiscal llamando a versión es suficiente para ir a un juicio? señor juez no es suficiente, no se ha cumplido con la misión, es la objetividad e imparcialidad, lo que si encontrara usted en el cuaderno procesal son elementos de cargo, de descargo, ninguno señor juez. Considere señor juez que a fojas 64 se encuentra un escrito remitido por el Ab. Pedro Aldáz Álvarez, que en la parte pertinente dice: “Que rechazo he impugno el libelo de la denuncia presentada por la señora Patricia Natalia Cevallos Moreira, ya que en la misma se narran hechos inconsistentes y que no se apegan a la verdad, ya que el día jueves 27 de Octubre del 2011, después de mis labores esto es después de la 18hOO, como ayudante mecánico en el taller ubicado en el Km. 12 1/2 vía a Daule, salía a tomar una cervezas, llegando a mi hogar a las 19h30 aproximadamente, en un estado bien avanzado de embriaguez a descansar ya que al siguiente día tenía que ir al trabajo, por esta simple razón el declarante no pude haber cometido el ilícito que se me acusa, y más aún cuando la menor no identifica a su agresor, ya que al preguntarle quien es la persona que le ocasionó dicho mal ella establece que no conoce y por ende no puede establecer la identificación del verdadero culpable de este

execrable delito.” Con este escrito se adjuntó 1 certificados de trabajo con lo que demuestro ser una persona trabajadora; y certificados de honorabilidad con lo que se confirma que no tiene un perfil delincencial. Señor juez, la defensa al iniciar sus alegaciones habló de que las diligencias se cumplieron en etapa pre procesal; es por eso que usted debe calificar el dictamen subjetivo a que no son suficientes para dictaminar culpabilidad; después de la formulación de cargos la investigación de la fiscalía no aporta nada, desde el mes de abril; además de existir en el cuaderno procesal datos inconsistentes como diferentes fechas y horas de cumplidas las diligencias; así como también las mismas violan el principio de contradicción ya que se hicieron en etapa pre procesal, únicamente con las personas del lado del denunciante, es decir no se impulsó la contradicción, no se contó con el abogado del ahora procesado ni antes ni después de abierta la instrucción fiscal; todo lo que consta del cuaderno procesal, señor juez a usted no le puede presupuestar el nexo causal, es decir nada de lo que existe en el cuaderno procesal acusa a mi representado; al no haber la certeza señor juez ni siquiera se podría mantener a la orden de prisión preventiva por las inconsistencias y debilidades que constante en el cuaderno procesal, tales como la fecha de la audiencia de formulación de cargos que consta en su cuaderno procesal con fecha 13 de abril y en el cuaderno procesal de la fiscalía consta con fecha 14 de abril; inconsistencias que podrían provocar que la defensa recurra a otra instancia judicial; en vista de que son debilidades como la subjetividad del dictamen, en virtud de la jurisprudencia y la experiencia debería sobreseer al procesado, porque el dictamen no

cumple con el debido proceso; en el sentido no consentido de ser llamado a juicio mi defendido, la defensa aportará con el testimonio de mi representado como prueba a su favor así como otras pruebas documentales y materiales.

### **3. Resolución Judicial:**

De conformidad al principio de motivación, el suscrito Juez, atendiendo éste principio constitucional hace las siguientes observaciones: a) La defensa ha establecido que las versiones constituyen datos meramente referenciales; a este respecto se establece que las versiones que constan en el proceso son de personas que presenciaron el hecho; además existe el informe médico legal que se le realizó a la menor de edad; consta la entrevista a la menor de edad, Sh.N.D.C., quien de forma libre y voluntaria indica que observó al señor Christian Flores Gómez, es decir ella reconoce plenamente a la persona que realizó el acto, lo cual es concordante con las versiones rendidas por el guardia de seguridad, así como de las personas contratadas por el servicio de taxi. B) Respecto a que no ha existido objetividad e imparcialidad; la fiscal en esta audiencia ha manifestado que se dispuso la recepción de la versión libre y voluntaria del procesado quien no se presentó; y en su intervención en esta audiencia ha mencionado la declaración libre y voluntaria presentada por el procesado en que establece que se encontraba bebiendo y que no podría haber producido el hecho que se investiga, lo cual se ve desvirtuado por lo que indican la menor y las personas que rindieron sus versiones.- C) Respecto a que solo se ha tomado como parámetros diligencias realizadas en la etapa de indagación

previa; si bien es cierto el proceso inicia con la instrucción fiscal, durante la etapa de indagación previa, se recaban indicios que conlleven a una presunción al fiscal para iniciar la instrucción, lo que no significa que abierta la instrucción las diligencias pre procesales carezcan de validez, y más bien son elementos que conlleva a la presunción.- D) En cuanto a los datos inconsistentes de las fechas y horas, no se ha establecido sino únicamente la que se refiere a la fecha del acta de formulación de cargos; a este respecto se establece que en providencia de fecha 4 de abril del 2012 se convocó a audiencia de formulación de cargos para el 13 de abril del 2012, y en efecto en el acta consta que se realizó el día 13 de abril; la fecha 14 de abril que consta en la notificación es la fecha que arroja el sistema informático de causas en el momento en que se ingresa el acta al sistema, la cual es subida luego de hacersele una revisión; y del estudio del acta que le fue notificada a la Fiscalía dice que la audiencia se efectuó el día 13 de abril; por lo que se determina que no existe inconsistencia en las fechas.- En virtud de ello, los elementos de descargo, a criterio de éste juzgador, no desvirtúan la presunción de la materialidad del hecho investigado, y, más bien, los elementos presentados por la fiscal son unívocos, concordantes y directos, y llevan a la presunción grave sobre la existencia del delito y la participación del procesado.- Por las consideraciones antes expuestas y por cuanto del resultado de la instrucción Fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado Christian Jonathan Flores Gómez, en el hecho investigado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 232 del Código de Procedimiento

Penal, el suscrito Juez Sexto de Garantías Penales, DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, EN CONTRA DE CHRISTIAN JONATHAN FLORES GÓMEZ, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía 0928495324, soltero, de ocupación, ayudante de mecánica, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil como presunto autor del delito de VIOLACIÓN tipificado en el artículo 512 numerales 1 y 3; y reprimido en el artículo 513 del Código Penal.- Se ratifica la medida de prisión preventiva que había sido dictada en contra del procesado, y adicionalmente de conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimiento Penal, se dicta la prohibición de enajenar los bienes que pudiera tener el procesado Christian Jonathan Flores Gómez, para lo cual se dispone oficiar al Registrador de la Propiedad de éste Cantón a fin de que proceda a inscribir dicha prohibición en los libros respectivos.- *De conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Penal se suspende la iniciación de la etapa del juicio hasta que el procesado sea detenido o se presente voluntariamente.*- No habiendo más alegaciones el suscrito Juez, declara concluida la audiencia, firmando para constancia el señor Juez y el infrascrito secretario que lo certifica.

#### **4. Comentario:**

En este caso se evidencia que el acusado es sorprendido en delito flagrante de violación y logra escapar, durante la instrucción fiscal, no comparece a rendir su versión sin juramento, sin embargo, con abundante prueba el Fiscal acusa al procesado, y el Juez dicta la orden de prisión preventiva para que sea detenido y lograr ser juzgado.

## CASO Nº 4

### 1.- Datos Referenciales:

**Juicio:** IF-0055-2012

**Delito:** Violación Sexual.

**Víctima:** G.A.S.P.

**Procesado:** J.D.C.CH

**Juzgado:** Segundo de Garantías Penales de Guayaquil

**Fecha:** Guayaquil, 8 de agosto del 2012; las 09H05

### 2.- Antecedentes:

En la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil doce, siendo las nueve horas con cinco minutos, ante la Ab. Carmen Alicia Arguello Cifuentes, Juez (E) de Juzgado Segundo de Garantías Penales del Guayas mediante acción de personal No. 3636-UARH-KZF, del 17 de Julio del 2012, emitida por la Delegación del Consejo de la Judicatura del Guayas y Sr. Vicente Zúñiga Martínez, Secretario encargado del despacho, comparece por una parte la señora Fiscal Ab. María Livaneza Gálvez Morales y el defensor Particular Ab. Celso Isidro González Castillo quien comparece por el procesado JOEL DAVID CRUZ CHUMO a efecto de realizar la Audiencia de Dictamen y/o Preparatoria a Juicio convocada para este día y hora en providencia que antecede. Al efecto, encontrándonos dentro del día y hora señalada la señora Juez declara instalada la audiencia y concede la palabra Ab. Celso Isidro González Castillo Defensor Particular del procesado JOEL DAVID CRUZ CHUMO, a fin de que se pronuncie

acerca de la existencia de vicios de procedimiento prejudicialidad y competencia que pudieran afectar la validez del proceso quien.-

MANIFIESTA: Señora jueza no se encuentra ningún vicio que pueda invalidar lo actuado, se le concede la palabra a la señora Fiscal para que se pronuncie al respecto Señora Jueza la Fiscalía ha tramitado esta causa en base al debido proceso y a la Seguridad Jurídica usted es competente para conocer y resolver expediente dentro del Fiscal no existen vicios que subsanar.- En este momento tiene la palabra la señora Fiscal para que se pronuncie sobre los vicios procedibilidad, competencia y prejudicialidad, y dice señora Jueza la Fiscalía ha tramitado la presente causa en apego al debido proceso.-En esta segunda parte se le concede la palabra a la señora Fiscal para que proceda a formular y sustentar su dictamen.- quien

MANIFIESTA: señora Jueza Segundo de Garantías Penales del Guayas.-Ab. María Libaneza Gálvez Morales, Fiscal de lo Penal del Guayas, encargada de la Fiscalía Quinta de la Unidad Especializada en Violencia Sexual e Intrafamiliar, una vez concluida la presente instrucción fiscal no. 012-2012 (FISCALÍA), JUICIO No. 055-2012 (JUZGADO), iniciada en contra de DAVID JOEL CRUZ CHUMO, por presunto delito sexual, de conformidad con lo que determina el artículo 224 del Código de Procedimiento Penal, emito el siguiente DICTAMEN FISCAL: 1.- DATOS PERSONALES DEL PROCESADO.-DAVID JOEL CRUZ CHUMO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. 2.- ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL. Teniendo como antecedente el parte de denuncia presentada por KARINA MONSERRATE PALMA ZAMBRANO en la Fiscalía



Provincial del Guayas el 05 de diciembre del 2011 en la que consta: "...Es el caso señor fiscal que el día 25 de noviembre del 2011, a las 12h00 aproximadamente, recibí una llamada de la Lcda. Rosa, sicóloga del colegio donde estudia mi hija G.A.S.P., de 12 años de edad, al llegar y estar frente a la sicóloga y mi hija, la niña me confesó que DAVID JOEL CRUZ CHUMO, esposo de su madrina Patricia Zambrano, siempre la besaba y le manoseaba su vagina e incluso un día le puso su pene en su vagina, y que de igual manera esto lo hacía con su prima de 14 años YERISBETH MONSERRATE MENDOZA ZAMBRANO, a quien sólo manoseaba y que esto ocurría en los domicilios de la tía Estela Zambrano y en el de Patricia Zambrano, al reclamarle a este hombre el acusa a las niñas de que ellas lo provocan ..."

3.- ELEMENTOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL DICTAMEN FISCAL: En la Instrucción Fiscal se han encontrado los siguientes elementos: De fs. 5 a 7 de expediente consta el reconocimiento médico legal No. 1161-FGE-FPG-DML suscrito por la Dra. Daysi Trejo Valdez, practicado a la menor Y.M.M.Z., en cuya parte de Conclusiones y recomendaciones reza: "...Paciente Y.M.M.Z., de 14 años acude junto a su prima y refiere que cuando era pequeña un señor la tocaba, la besaba en repetidas ocasiones. Al examen físico no presenta lesiones para genitales ni extragenitales; al examen genital presenta vulva sin lesiones, himen íntegro y vagina sin novedad, al examen proctológico presenta ano y periné sin novedad..."

De fs. 5 a 7 del expediente consta el reconocimiento médico legal No. 1162-FGE-FPG-DML suscrito por la Dra. Daysi Trejo Valdez, practicado a la menor G.A.S.P., en cuya parte de Conclusiones y

recomendaciones reza: "...Paciente G.A.S.P., de 12 años acude junto a su prima y refiere que cuando era pequeña un señor la tocaba, la besaba en repetidas ocasiones. Al examen físico no presenta lesiones paragenitales ni extragenitales; al examen genital presenta vulva sin lesiones, himen íntegro y vagina sin novedad, al examen proctológico presenta ano y periné sin novedad..."A fs.14 del expediente consta la versión de la ofendida Y.M.Z., quien dijo: "Cuando tenía nueve años de edad y fuimos a la casa de mi madrina Patricia Zambrano que quedaba en la empresa Mafrico como es trabajador de esa empresa estaba viviendo allí, en una tarde cuando mi prima Génesis Adriana Suárez Palma y yo estábamos acostadas viendo televisión vino el esposo de mi madrina que se llama David Joel Cruz Chumo se fue a bañar y luego se acostó en la cama donde nosotras estábamos en medio de las dos, y allí comenzó a tocarnos a mí me tocó mi vagina debajo del calzón y a mi prima también le hizo eso, y me intentó besar en la boca pero yo no me deje, y nosotros salimos de allí y nos dijo que no contáramos nada a nadie, esa fue la primera vez luego mi madrina se cambió a vivir a mi casa y estando en mi casa pasó nuevamente me tocó mis partes íntimas y mi cuerpo como las piernas y mis pompis allí también fue una vez. Ahora en la actualidad ha querido tocarme mis partes pero yo no me dejo lo empujo y salgo rápido del cuarto. Mi prima Génesis me contó que la seguía tocando hasta cuando fuimos a Portoviejo y ella me dijo que cuando era pequeña le bajaba los calzones y la ropa para manosearla y hasta le puso su pene en sus partes íntimas pero no se lo introdujo. Cuando estuvimos en Portoviejo David la cogió en las piernas a mi prima Génesis y la cogió y la besó a la

fuerza y mi mamá vio que estaba mi prima sola en el cuarto con él y la sacó de allí...”A fs. 15 del expediente consta la versión de la denunciante KARINA MONSERRATE ZAMBRANO PALMA. a fs. 16 del expediente consta la entrevista de la menor ofendida G.A.S.P., quien dijo: “Hace como mes y medio en mi colegio me preguntaron que si yo estaba embarazada porque estaba gordita y como mis compañeras me preguntaban mucho yo de cansada que no me molesten más les dije que si era verdad y eso fue regado en todo mi curso, y llegaron a los oídos de la Lcda. María Dolores Quiroga, profesora de matemáticas y ella a su vez le dijo a la dirigente Sonia Pita Rugel, con quien ella no he hablado todavía. En una ocasión después de este problema que se había formado en el colegio porque les había dicho a mis compañeras que estaba embarazada hubo una charla sobre las enfermedades venéreas y yo cuando vi eso me impactó mucho y tuve que salir del lugar porque me puse mal y se me salieron las lágrimas, de esto se dieron cuenta las psicólogas que estaban allí y me dijeron que querían hablar conmigo, por lo que fui donde la psicóloga Rosa quien me preguntó si alguien me había hecho algo, yo me puse nerviosa y le conté todo lo que este hombre el esposo de mi madrina llamado DAVID JOEL CRUZ CHUMO me hacía y le conté que cuando era pequeña no recuerdo la edad David me besaba en la boca, y después cuando mi madrina y David vivían en la fábrica Mafrico yo estaba con mi prima Yerisbeth viendo televisión y llegó David y se fue a bañar luego de esto, se acostó en la cama en medio de las dos, y allí comenzó a tocarnos nuestras partes íntimas, como nosotros andábamos con un short bien ancho entraba la mano por el short y el calzón

nos sobaba las partes íntimas, y me preguntaba si nos gustaba yo tenía mucho miedo en contestar y lo único que hacíamos es salir de allí, yo tenía 7 años, y esto no terminó allí luego cuando estaba en la casa de mi prima YERISBETH MENDOZA y cuando David se encontraba solo en un cuarto me llamó, yo fui a ver qué era lo que quería y me dijo que me bajara el short yo le dije que no y él se bajó su pantalón y él me bajó mi short y puso su miembro de él en mi vagina, yo estaba muy nerviosa y me dijo que me quedara acostada en la cama, luego en ese momento vino mi madrina y David salió del cuarto, mi madrina me preguntó qué hacía este hombre en el cuarto a solas conmigo, yo no le dije nada y yo salí del cuarto y me fui a mi casa. Todo esto, pasó cuando yo era pequeña ahora de grande, solo me decía mi amor. Debo de decir que yo no le conté a nadie porque yo tenía mucho miedo, de que no me creyeran y que se forme un escándalo porque mi familia es muy alterada y no quería que por mi culpa pasara alguna desgracia, además que le tenía mucho miedo a David así como también mi prima Yerisbeth que cuando lo veíamos nosotras nos poníamos mal. Todo esto salió a relucir por la entrevista que tuve con la psicóloga de mi colegio Dolores Sucre, porque si no todavía estuviera en silencio...”A fs. 51 consta la versión libre y voluntaria de DAVID JOEL CRUZ CHUMO quien dijo: “Yo rechazo enérgicamente la denuncia presentada a mi contra por la señora Karina Palma Zambrano, en la cual ella aduce que yo le he faltado el respeto a la niña G.A.S.P., y a la niña Y.M., porque yo a las niñas las he considerado como parte de mi familia ya que son primas y ahijadas de mi esposa siempre se ha mantenido una buena comunicación entre las niñas y mi esposa, si yo

en algún momento le hubiese faltado el respeto a las niñas le hubiesen comunicado a mi esposa ya que ellas eran bien allegadas a mi esposa y le comunicaban todo en ningún momento yo las he tocado a las niñas por lo tanto rechazo todo lo que se me acusa, la señora Karina las veces que acudía cuando yo vivía en Mafrico lo hacía con las niñas y hablaba directamente con mi esposa en ningún momento yo me he quedado a solas con las niñas en dicha empresa ya que yo laboraba ahí y vivía en esa empresa, las veces que acudía el guardia de la empresa le llamaba vía telefónica a mi esposa para que ella salga a la garita a recibirlas ya que era totalmente prohibido que personas lejanas o ajenas ingresen a la empresa y por motivos de que se manejaba objetos pesados y cortopunzante, también dice que la niña ha manifestado de que yo he puesto mi miembro en su vagina la cual es totalmente falso ya que si esto hubiese ocurrido le hubiese comunicado a la mamá en su debido tiempo no esperar tantos años para venir a comunicarlo recién en una ocasión la niña Génesis llegó llorando a la casa donde yo vivía en la casa de la señora Estela Zambrano en la cual estábamos reunidos toda la familia, la niña llegó llorando salimos a ver qué era lo que pasaba en la cual manifestó que el señor de la tienda le había tocado sus senos, la mamá de ella salió a reclamarle al señor de la tienda, en otra ocasión mi esposa me comentó que la señora Karina le había comentado que en Manabí ocurrió lo mismo cuando ellos vivían en Manabí con el papá de un compañero de escuela de la niña Génesis, que quiero decir con esto de que la niña comunica lo que está pasando no callan tanto tiempo, el día 5 de diciembre del 2011 acudí a los bajos de la Fiscalía

porque mi esposa me había comentado lo que estaba pasando la señora Karina me había puesto una denuncia en ese momento me encontraba separado de mi esposa por asunto como todo hogar al momento de llegar a la Fiscalía me encontré con la señora Karina y ella me pregunta que qué yo hacía en ese lugar, que si era que le estaba poniendo una demanda a mi esposa porque me había dejado en la cual yo le comenté a ella que no era el motivo por el cual me encontraba ahí sino por otras razones, ella me dice que si era que mi esposa me había contado lo que ella estaba haciendo le dije sí que mi esposa me había llamado y me dijo lo que la señora Karina estaba haciendo en mi contra, ella se rió en mi cara y me dijo que desde ese momento mi esposa dejaba de ser familia de ellos y que para ellos y su demás familia mi esposa había muerto, la señora Karina se ha encargado de andar mal informándome en la empresa donde yo trabajo en Manabí donde viven mis suegros poniendo mi reputación por el piso aduciendo de que yo soy un violador, donde esto es totalmente falso, porque si lo fuera así no estuviera yo aquí, siempre ha estado metiéndose en mi relación con mi esposa, siempre le vive aconsejando a mi esposa que se separe de mí, que me deje, que soy un mal hombre para ella, ella nunca estuvo de acuerdo con la relación con mi esposa siempre nos ha hecho la vida imposible y me lo dijo aquella vez en la fiscalía que va a hacer lo imposible por separarme de mi esposa y por meterme preso que ahí era el lugar donde ella me quiere ver, por lo tanto la señora Karina está manipulando las niñas poniéndolas en mi contra aduciendo muchas cosas que en realidad nunca han pasado. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad. En este estado la señora

fiscal procede a realizar las siguientes preguntas. P.- Diga el que declara en qué horario las menores Génesis Adriana Suárez Palma y Yeribeth Mendoza Zambrano frecuentaban su anterior domicilio? R.- Cuando yo vivía en la empresa Mafrico las pocas veces que las niñas concurrían lo hacían con la señora Karina o con otro miembro de la familia, nunca las niñas acudían solas lo hacían en horas de la mañana o de la tarde, pero yo me encontraba laborando, entraba yo a las ocho de la mañana y a veces hasta las seis o siete a veces doblaba turno, es decir no tenía hora de llegar, nunca me encontré con las chicas ni con la mamá en mi domicilio porque era totalmente prohibido acercarme al domicilio, la empresa nos prohibía eso en horas de trabajo, las niñas nunca se quedaron a dormir en la casa, peor estar a solas conmigo porque vuelvo y repito las pocas que acudía yo me encontraba laborando...”De fs. 54 a 55 consta el informe psicológico de las menores Y.M.M.Z. y G.A.S.P., suscrito por la Ps. Susy Muñoz. De fs. 57 a 77 consta el informe investigativo realizado por el Cbos. De Policía Christian Elizalde Alba, y suscrito por el Tnte. De Policía Giovanni García Mantilla, Jefe de la Sección de Delitos contra las Personas de la PJ-G fs. 124 a 128 del expediente consta el oficio No. 949-IOT-2012-DCG suscrito por el Mayor de Policía Dr. Paúl Guerrero Moyano, Jefe del Dpto. de Criminalística del Guayas, en el cual consta el reconocimiento del lugar de los hechos realizado por el Sr. Cbos. De Policía Edison Vinicio Yasig, Perito del Dpto. de Criminalística del Guayas.4.- LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE SANCIONA EL ACTO. El presente ilícito perpetrado esta dentro del Título VIII de la Rufianería y Corrupción de Menores, Capítulo II del Atentado contra el Pudor

de la Violación y del Estupro, encontrándose tipificado y sancionado en el primer artículo innumerado después del artículo 502 referente del ATENTADO CONTRA EL PUDOR del Código Penal. Por lo que la conducta del procesado DAVID JOEL CRUZ CHUMO, se adecúa a la calidad de autor, de conformidad con el Art. 42 del mismo cuerpo de leyes arriba invocado, por las siguientes conclusiones:5.- CONCLUSION.-Analizado detenidamente los elementos de convicción que se encuentran incorporados en la presente Instrucción Fiscal, se establece que el injusto penal se inició por el presunto delito de ATENTADO CONTRA EL PUDOR, dada por la denuncia presentada por la señora Karina Monserrate Palma Zambrano, por lo que ésta Fiscalía ha podido determinar la participación del procesado DAVID JOEL CRUZ CHUMO, dentro del injusto penal que se investigó. Con tales antecedentes habiéndose probado conforme a la derecho la materialidad de la infracción y existiendo graves presunciones de responsabilidad del procesado DAVID JOEL CRUZ CHUMO, lo acuso en calidad de AUTOR de conformidad con el primer artículo innumerado luego del art. 502 del Código Sustantivo Penal, del injusto penal, de ATENTADO CONTRA EL PUDOR, en armonía con el art. 42 ibídem. Para el efecto conforme con lo que establece el art. 224 del Código Adjetivo Penal reformado entrego mi dictamen en dos cuerpos con 193 fojas, entrego a Usted los originales del expediente de Instrucción Fiscal No. 12-2012, y signada en su despacho con el No.55-2012, donde constan los elementos de convicción con que sustento el dictamen y solicito a Usted Señor Juez, por lo antes expresado emitir el correspondiente auto resolutorio de llamamiento a



juicio en contra del procesado DAVID JOEL CRUZ CHUMO, para que uno de los Tribunales de Garantías Penales de ésta jurisdicción avoque conocimiento de la presente causa en la etapa de juzgamiento. Además sírvase usted confirmar la orden de prisión preventiva que consta en su contra del procesado..-Hasta aquí mi intervención en este estado la señora Jueza le concede la palabra al Ab. Celso Isidro Gonzales Castillo del procesado quien.-MANIFIESTA: El Dictamen acusatorio emitido por la señorita fiscal abogada María Livaneza Gálvez toda vez que los elementos en que se basan no son verdaderos y del análisis del peritaje médico realizado por la Dr. Deysi Trejo Valdez realizado a las señoritas Y.M.M.Z., y G.A.S.P., y que consta fj.5, 6, 7, 8 14 de fecha 2-12 se puede establecer con claridad meridiana que no existen violación como en un principio nos habían manifestado en dicho informe dice textualmente lo siguiente que no presenta lesiones para genitales, ni extra genitales al examen genital presenta vulva sin lesiones, himen íntegro y vagina sin novedad al examen proctológico presenta ano y periné sin novedad además cabe indicar que en la exposición realizada por la señorita Fiscal indica que un señor la tocaba, la besaba en repetidas ocasiones lo cual indica que según consta en autos estas señoritas en el domicilio que vivían y en la provincia de Manabí fueron donde recibieron actos de naturaleza sexual sin que haya existido todo eso y también podemos indicar que se habla de varias veces en que han sucedido estos hechos contra su sexualidad de las declaraciones referenciales emitidas por la psicóloga y profesores del centro educativo donde ellas estudian se puede decir que ellas mintieron asegurando un embarazo ficticio

también lo pueden hacer, incriminándome porque en el dictamen acusatorio indica que unas tres o cuatros veces han sucedido estos hechos, sin indicar horas o años y en la declaración receptadas a las señoritas en la **cámara de Gessell** indican diez y quince veces aproximadamente durante un tiempo aproximado de cinco o seis años relaciones a la presente y llama mucho la atención las supuestas amenazas inexistente por cuanto según ellas indican no han sido sometidas, obligadas, no existen violencia física no existe inducción o engaño y mucho menos acceso carnal sea en el cuerpo de ellas como supuestas víctimas o en el cuerpo del sujeto activo así mismo debo indicar que durante el tiempo que se dice han sido violentadas sexualmente las señoritas y el supuesto agresor mantienen una muy buena amistad a tal punto que ellas viven cerca de la fábrica donde él trabaja y si es que estuvieran amenazadas cómo es posible que en muchas ocasiones ellas le soliciten a él las pasen dejando por el colegio creo una vez más que esta denuncia de acusación se debe por cuanto la denunciante KARINA ZAMBRANO PALMA jamás ha estado de acuerdo con mi relación marital con su familiar PATRICIA ZAMBRANO y por cuanto considero que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los art.87, 88, 159 y 167 del Código de Procedimiento Penal y solicito se dicte a mi favor sobreseimiento definitivo y se archive la causa hasta aquí intervención.

### **3. Resolución Judicial:**

Luego de haber sido escuchadas las partes en las alegaciones de sus posiciones en las misma que han hecho uso de sus derechos y garantías

constitucionales con todo estos antecedentes la suscrita juzgadora considerando que la Fiscalía ha encontrado el nexo causal y el curso causal así como el elemento objetivo y subjetivo de tipo penal y que se han evacuado toda las diligencias y experticias cuya finalidad ha sido encontrar la verdad procesal, se considera que en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo (R.N.Nº675-2004-Lima, Senet., 15 jun. 5004,S.P.T., en Castillo Alva, José Luis, Jurisprudencia penal,1, Grijley, Lima, 2006, p. 173). La tentativa no solo comprende el comienzo de los actos ejecutivos, es decir, la exteriorización de loa actos tendientes a producir el resultado típico, sino también requiere que el agente quiera los actos que objetivamente despliega, aun teniendo conocimiento de su peligrosidad, teniendo además, la intención de proseguir en la ejecución de los actos necesarios para la consumación del delito (R.N. Nº1065-2000-AREQUIPA, s.p., 19 de junio 2000, en FRISANCHO APARICIO, Manuel. Que con respecto a los, menores la doctrina penal prohíbe el ejercicio de la sexualidad con ellos en la medida en que pueda afectar al desarrollo de su personalidad y alteraciones que insidia en su vida o equilibrio psíquico en el futuro configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores (R.N. Nº 63-2004- La libertad, S.P.T., 1 OCT. 2004, en: Castillo Alva. José Luis, Jurisprudencia penal, 3, Grijley, Lima, 2006, p.75).por lo antes expuesto la juzgadora acoge en todas sus partes el dictamen Fiscal y de conformidad art.232 Código de Procedimiento Penal dictó AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO contra el Procesado JOEL DAVID CRUZ CHUMO, Ecuatoriano C.I 092263125-4 de ocupación Chofer

de 29 años de edad domiciliado en la Coop. Santiaguito de RoldosMz: 78 S: 1371 por el delito tipificado y reprimido en el primer art. Innumerado luego del art. 502 del Código Sustantivo Penal como presunto autor, Se confirma el auto de prisión preventiva dictado contra el procesado. *Se suspende la iniciación de la etapa del juicio hasta que el procesado sea detenido o se presente voluntariamente, tal como determina el Art.233 del Código Procesal Penal.*- Las partes se dan por notificadas con la Audiencia y esta resolución con lo que termina la presente Audiencia firmando la Jueza y el Secretario que Certifica.

#### **4. Comentario:**

El presente delito sexual es ocasionado a dos niñas, por parte de un amigo de la familia, quien desde temprana edad, venía manoseando a las menores sus partes íntimas, durante la instrucción fiscal, se recogen elementos de convicción necesarios que responsabilizan al acusado ser autor de este delito, sin embargo como está prófugo, se suspende el auto de llamamiento a juicio esperando su detención, o la prescripción de la acción penal, para que este delito como muchos otros queden en la impunidad.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.**

Para el estudio de la presente problemática me he planteado un Objetivo general y tres Específicos que a continuación los detallo, procediendo a la verificación de los mismos, en base a la doctrina y acopio empírico desarrollado durante la presente tesis.

#### **Objetivo General:**

*Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la suspensión de la iniciación de la etapa del juicio por encontrarse el procesado prófugo por delito de violación.*

A este objetivo lo he verificado con el acopio Marco Conceptual, Jurídico y Doctrinario; en el Marco Conceptual con la investigación y el acopio de algunas conceptualizaciones como el Delito, Violación, Víctima u ofendido, Procesado, Prófugo, Acusado, Sistema Régimen Procesal Penal, Auto de llamamiento a Juicio, Suspensión Procesal, El juicio propio dicho, Juzgamiento en ausencia. En el Marco Doctrinario, con el estudio de la doctrina de algunos tratadistas nacionales y extranjeros, sobre el tema de la violación de delitos sexuales. En el Marco Jurídico, con el estudio de algunas leyes, Constitución de la República del Ecuador, Código de Procedimiento Penal, Código Penal, así como también con el estudio de legislaciones de otros países.

Además de lo demostrado la verificación del Objetivo General con el estudio de casos que realice, en donde es evidente la causa o motivo por el cual el acusado no es juzgado en ausencia, de los 4 casos estudiados, todos son por la falta de norma la cual estipule que los acusados en esta clase de delitos deben ser juzgados en ausencia.

Como efecto socio jurídico debe manifestar que las víctimas en esta clase de delitos son personas que quedan en la indefensión por parte de la justicia, ya que se vulnera los derechos elementales que les otorga la Constitución de la República del Ecuador.

#### **Objetivos Específicos:**

- 1. Identificar los efectos que genera en las víctimas de violación la disposición del Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, que faculta al Juez ordene se suspenda la iniciación de la etapa del juicio hasta que sea aprehendido o se presente voluntariamente el procesado prófugo por delito de violación.*

Debo indicar que este objetivo, lo verifique con la aplicación de la tercera pregunta de las entrevistas, donde la mayoría de los entrevistados manifestaron que en estos casos las víctimas se sienten frustrados por la ineficacia del sistema judicial de no dar respuestas a sus derechos Constitucionales.

- 2. Determinar la necesidad de sancionar al procesado que se encuentra prófugo por delito de violación.*

Es importante manifestar que durante el proceso de investigación ha sido posible evidenciar la verificación de este objetivo específico, específicamente en la quinta pregunta de la encuesta y en la tercera pregunta de la entrevista, donde los consultados supieron manifestar que es urgente una reforma al Código de Procedimiento Penal, para que se continúe con la etapa del juicio.

*Elaborar una propuesta de reforma en el Procedimiento Penal que permita continuar con la etapa del juicio para el juzgamiento del procesado prófugo por delito de violación.*

Con referencia a este objetivo debo manifestar que he cumplido con todo lo relacionado y con el acopio teórico y empírico que durante todo el proceso investigativo lo desarrolle, donde con fundamentos claros y precisos realice una propuesta de reforma legal al Código de Procedimiento Penal, encaminada a garantizar los derechos de las víctimas que han sufrido alguna clase de violencia sexual, para que sean adoptadas de manera urgente, específicamente en la parte donde se suspende el juicio y en el tiempo de la pena impuesta para esta clase de delitos, con el objetivo primario de que se respeten los derechos de las víctimas que han sido sometidas a esta clase de delitos que afectan su diario vivir y que las llevan a depresiones y malos recuerdos irreparables.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**

Igualmente luego de haber comprobado los objetivos que tienen relación con la hipótesis, procedo a la contrastación exitosa de la misma, en base a la doctrina y acopio empírico desarrollado durante la presente tesis.

### **Hipótesis:**

*La disposición del Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, está vulnerando derechos de las víctimas de delito de violación, al facultar al Juez de Garantías Penales después de dictado el auto de llamamiento a juicio, suspenda la iniciación de la etapa del juicio por encontrarse prófugo el procesado; de esta manera transcurre el tiempo legal y prescribe la acción penal, dejando en indefensión los derechos de la víctima.*

Aquí se evidencia muy claramente la falta de normativa en las leyes actuales en el Código de Procedimiento Penal, en cuanto a determinar la pena y sanción del acusado por encontrarse prófugo de la justicia, a pesar de tener en su contra dictado auto de llamamiento a juicio, así mismo para garantizar los derechos de las víctimas las mismas que son los más vulnerados, ya que no se puede juzgar al acusado por encontrarse prófugo de la justicia o por prescribir la acción.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabulación de datos de las preguntas planteadas en las encuestas y entrevistas, las mismas que son el fiel reflejo de la realidad en la que viven las víctimas a la espera de que los acusados por estos delitos sean juzgados en ausencia y a su vez la pena



sea imprescriptible, vemos que la hipótesis planteada en la presente investigación se cumple a cabalidad absoluta, específicamente en las preguntas dos, cuatro de las encuestas y tres de la entrevista, donde los consultados sostienen que la falta de normas jurídicas en las cuales se encuentra la imprescriptibilidad de la pena, y que toda persona debe ser juzgada por el cometimiento no solo de esta clase de delitos si no por cualquier delito que cometa, ya que vivimos en un Estado constitucional de derechos, por lo tanto deben ser sancionados, sea en ausencia o en presencia el procesado. Así mismo la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las víctimas, así como el Código de Procedimiento Penal, de la misma manera con el estudio de los cuatro casos obtenidos en los Juzgados de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, cuyos procesos persiguen el fin de juzgar al acusado, pero por falta de norma no se lo puede hacer es necesario pensar en una norma urgente que tipifique esta clase de figura jurídica.

### **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA.**

La presente tesis aspira a reformar al Código de Procedimiento Penal del Ecuador, en torno a la violación sexual, para garantizar de una mejor manera el derecho que tienen las víctimas que son abusadas sexualmente.

En nuestro país es común conocer la falta de apoyo por parte del gobierno central, sobre la divulgación en los diferentes medios de comunicación sobre los diferentes derechos de las personas que existen y que deben hacer prevalecer las autoridades, al momento de sufrir una violación sexual.

Otra de las razones fundamentales que me motivo a plantear esta propuesta es el constante quebrantamiento de los derechos de las personas que son víctimas de estos delitos, e incluso el incumplimiento de las garantías que se encuentran en la propia Constitución.

Se fundamenta también en el estudio de los elementos que conforman el incumplimiento de lo establecido en las normas legales del Código de Procedimiento Penal, lo cual afecta a toda persona que ha sido víctima y esta solo pide que las autoridades competentes juzguen y pongan una sanción al infractor aun cuando este se encuentra prófugo, ya que al momento de que se suspende la etapa de juicio esta víctima queda desprotegida e inconforme con la justicia, por lo que no se le ha sancionado al acusado y este puede volver a cometer dicho delito en otra persona, lo cual vulnera todos los derechos consagrados en la Constitución y de más normas legales.

De la misma manera me sirvió la revisión de legislaciones Internacionales como la de México, Paraguay, Argentina y Nicaragua, en cuanto al delito de violación y si el infractor es juzgado en ausencia, donde me pude dar cuenta que el delito de violación sexual no es juzgado en ausencia, por cuanto existen no solo falencias jurídicas en nuestra legislación, sino en la de otros países, concordando de alguna manera en las falencias que surten de la falta de norma jurídica que permita juzgar al acusado en ausencia por esta clase de delitos.

La mayoría de los encuestados y entrevistados, afirman a realizar una reforma al Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, ya que en la actualidad no se está juzgando al acusado que comete un delito de violación sexual, por las autoridades competentes, dejando de esta manera a los derechos de la víctima indefensos, por lo que es necesario interponer sanciones a los infractores en ausencia, para que en lo posterior no vuelvan a infringir la ley siendo reincidentes en esta clase de delitos.

De igual manera el estudio de cuatro casos, me permite fundamentar claramente la propuesta, pues son casos en donde evidentemente se ve que el acusado no fue juzgado, por una parte por estar prófugo y por otra por suspenderse el auto de llamamiento a juicio, vulnerando todos los derechos de las personas que son víctimas en los delitos de violación sexual, los mismos que se encuentran contemplados en la Constitución, el Código Penal y de Procedimiento Penal, al momento de sancionar al acusado.

Por lo cual con estos fundamentos jurídicos, doctrinarios y de casos estudiados a lo largo de la investigación en lo referente a la problemática estimo necesario implementar reformas al Código de Procedimiento Penal, encaminada a garantizar que el infractor sea juzgado en ausencia y a su vez la pena establecida en esta clase de delitos sea imprescriptible, que permita a las víctimas hacer garantizar su derechos constitucionales dentro del campo del derecho, ya que toda persona que comete un delito debe ser juzgado ya que vivimos en un Estado constitucional de derechos.

## **8. CONCLUSIONES.**

Una vez concluido el Marco teórico y empírico procedo a presentar las siguientes conclusiones:

1. Que en el Código de Procedimiento Penal en el auto de llamamiento a juicio suspende la etapa del juicio por el hecho de que el infractor se encuentra prófugo de la justicia, lo cual vulnera los derechos de la víctima.
2. Que el Código Penal establece penas de reclusión especial para el delito de violación que llegan a prescribir, lo cual no garantiza la celeridad en los procesos.
3. Que todo delito sexual cometido ante una persona lesiona el derecho a la integridad física, psicológica, psíquica y sexual de la víctima.
4. Todo individuo que cometa un delito sexual será responsable de todos los actos y penado conforme a ley.
5. Las víctimas de delitos sexuales tienen derecho, los mismos deben ser informados y cumplidos por la autoridad dentro del proceso judicial.
6. Las víctimas de delitos sexuales en todos los procesos han sido revictimizadas, por la simple razón de que no se cumple con las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

7. Las víctimas de un delito de violación, no reciben por parte del Estado ayuda psicológica, dejando a la víctima las secuelas del delito en su diario vivir.
8. En la actualidad Fiscalía o Corte de Justicia no cuenta con un centro terapéutico encargado de conocer esta clase de delitos para ofrecer ayuda a las víctimas.
9. Del estudio de casos se observa que las víctimas de delitos sexuales quedan en indefensión sus derechos, mientras que el agresor se encuentra en libertad en calidad de prófugo esperando que transcurra el tiempo legal para que prescriba la acción penal.
10. Existe un vacío legal en el Código de Procedimiento Penal que limita los derechos de las víctimas en el proceso penal, al permitir al juez dictar la suspensión del auto de llamamiento a juicio, hasta que se presente voluntariamente el acusado o se detenido, por encontrarse prófugo de la justicia.

## **9. RECOMENDACIONES**

Luego de haber concluido la presente tesis, recomiendo lo siguiente:

- 1.** Recomiendo al Estado a través de políticas criminal haga efectivo un departamento de psico rehabilitación para las víctimas que han sufrido alguna clase de delito sexual, el mismo que este al mando de un equipo multidisciplinario de profesionales especializados los mismos que puedan brindarles a las víctimas la asistencia adecuada para una recuperación integral.
- 2.** Se recomienda al señor Fiscal General de la Nación dirigir todas las actividades relacionadas con las garantías constitucionales que tiene las víctimas de delitos sexuales, en los procesos penales.
- 3.** Sugiero a los señores Asambleístas que realicen un estudio completo y pormenorizado sobre la etapa de auto de llamamiento a juicio, en el sentido de que el acusado por el delito de violación sea juzgado en ausencia.
- 4.** Recomiendo a los señores Asambleístas la implementación de un departamento de medicina legal en todos los distritos del Ecuador, para que las víctimas de delito sexual de violación no sean revictimizados.
- 5.** Recomiendo a los señores Fiscales Distritales en coordinación con la DINNAPEN, que desde que tienen conocimiento de un delito sexual de violación hagan lo posible por detener al infractor agotando todos los medios posibles para poder lograr este objetivo.

6. Sugiero a todas la Autoridades rectoras de la administración de justicia, celeridad en la tramitología de los procesos, para que las personas que han sido víctimas del delito sexual de violación tengan la plena seguridad, protección, confianza y puedan hacer las respectivas denuncias y no queden en la impunidad esta clase de delitos.
7. Recomiendo a la Asamblea Nacional incorporar a la brevedad posible la reforma que propongo al Código de Procedimiento Penal, dirigida a permitir el juzgamiento del acusado en ausencia, contando con un defensor público para garantizar el debido proceso y evitar la impunidad de estos delitos sexuales.

## 9.1. PROPUESTA JURIDICA.



### CONSIDERANDO:

QUE, es deber primordial del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes para garantizar los derechos de todos los ecuatorianos.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 78 protege a las víctimas de infracciones penales a la revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y la satisfacción del derecho violado.

QUE, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, permite la imprescritibilidad de la acción penal para los delitos cometidos contra la administración pública.

QUE, el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, faculta al Juez dicta la suspensión del auto de llamamiento a juicio hasta que se presente



voluntariamente o sea detenido el acusado que se encuentra prófugo de la justicia.

En uso de las facultades y atribuciones contenidas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide el siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Art. 1.- En el Art. 233 agréguese el siguiente inciso:

“En delitos de violación a niñas, niños y adolescentes, se continuará con el juicio, en ausencia del acusado, designándose un Defensor Público para que garantice sus derechos, y lograr la imposición de la pena que será imprescriptible”.

**Artículo Final.-** La presente reforma entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los .....días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f. ....

f. ....

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario

## 10.- BIBLIOGRAFÍA.

1. ANTÓN ONECA, José. Derecho Penal. - 1ed. España: Ed. Akal, 1986.
2. ARROYO BALTÁN, Lenin T., "Victimología", Arroyo Ediciones
3. CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Décimo Quinta Edición, editorial Heliasta, Buenos Aires, 2001
4. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina. 2011.
5. CARRARA Francesco. Programa del curso de derecho criminal. Depalma. Argentina, 1944
6. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial, No. 544, Quito- Ecuador, 2012.
7. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008.
8. CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2012.
9. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012.
10. CUELLO Calón. "la psicológica y la normativa". Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario. T. I, San Salvador, versión actualizada, 1999.
11. DE LA CUESTA Aguado, "Tipicidad e imputación objetiva", (Argentina) 2006)
12. DÍAZ COCA, Neysis. "Las Sanciones Alternativas. Orígenes y tendencias actuales", 2002. Universidad de Oriente, Facultad de Derecho.

13. ENCICLOPEDIA OCEANO, Varios Autores.
14. FERRI, Enrique: "Los hombres y las cárceles". 1912. Editorial Labor S.A
15. GOLDSTEIN, Mabel.- Diccionario Jurídico Consultor MAGNO
16. GUERRERO VIVANCO Walter Dr., "Derecho Procesal Penal", tomo IV, Pudeleco Editorial s.a., Quito – Ecuador.
17. FENECH, Carlos, "El Procedimiento Penal Ecuatoriano y sus problemas", Editorial El Fórum, Quito- Ecuador.
18. FLORIAN BRIEUX Eugene Dr., "Elementos de Derecho Procesal Penal", Editorial Universitario, vol. 1, Zaragoza 2000.
19. [http://es.wikipedia.org/wiki/ Delito](http://es.wikipedia.org/wiki/Delito)
20. NEUMAN Elías, "Victimología", Editorial Universidad Buenos Aires.
21. OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina. 2007.
22. REVISTA JUDICIAL, Diario La Hora, Loja, LA PROTECCIÓN A VICTIMAS Y TESTIGOS.
23. ROMBOLA Néstor y REBOIRAS Lucio DRS., "Diccionario Ruy Díaz de Ciencias y sociales", editorial DISELI.
24. SENDRA Gimeno, Vicente. (1997). Derecho Penal. Colex. Madrid.
25. VACA NIETO, Ricardo. Práctica Penal. Juicio Oral. Editorial Jurídica del Ecuador. Tomo II.
26. [www.cienciaspenales.org.com](http://www.cienciaspenales.org.com). Etapas del Proceso Penal Ecuatoriano, 12 de diciembre del 2009.
27. [WWW.GOOGLE.COM](http://WWW.GOOGLE.COM).Ec. CÓDIGO PENAL DE MEXICO.

28. WWW.GOOGLE.COM.Ec. CÓDIGO PROCEDIMIENTO PENAL DE MEXICO.
29. WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY.
30. WWW.GOOGLE.COM.Ec. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE PARAGUAY.
31. WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO DE PENAL DE ARGENTINA.
32. WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE ARGENTINA.
33. WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA.
34. WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE NICARAGUA.
35. ZÁRATE BARREIROS, Milton Gustavo, Diccionario Básico Criminalístico, 3era, Edición, 2011
36. ZAVALA BAQUERIZO Jorge Dr., "Tratado de Derecho Procesal", ob. Cit. Tomo II, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador.

## 11. ANEXOS

### Anexo No.1 Formato de Entrevistas y Encuestas



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional, dígnese contestar las preguntas de la **entrevista**, relacionadas al título: **“Reforma al régimen procedimental penal ecuatoriano que permita la continuación de la etapa del juicio para el procesado prófugo por delito de violación”**. Resultados que me servirán para continuar con el desarrollo de la presente investigación jurídica.

1. Considera usted que es necesario sancionar al procesado que se encuentra prófugo por delito de violación.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

2. ¿Considera beneficiosa a la víctima, la suspensión de la iniciación de la etapa del juicio por encontrarse el procesado prófugo por delito de violación?

-----  
-----  
-----

-----  
-----

3. Podría indicar los efectos que genera en las víctimas de violación la disposición del Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, que faculta al Juez ordene se suspenda la iniciación de la etapa del juicio hasta que sea aprehendido o se presente voluntariamente el procesado prófugo?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

4. El delito de violación atenta contra el derecho a la integridad física, sexual y psicológica de la víctima, y por su gravedad, es reprimida con pena de reclusión especial; sin embargo en muchos casos el procesado se encuentra prófugo. ¿Considera necesario juzgarlo en ausencia?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5. ¿Estima conveniente que en algunos delitos de violación, no se juzgue al procesado por encontrarse prófugo y de esta manera

transcurra el tiempo legal y prescriba la acción penal, dejando en indefensión los derechos de la víctima?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

6. Que sugerencia daría usted para permitir la continuación de la etapa del juicio en el régimen procedimental penal ecuatoriano, cuando el procesado se encuentra prófugo por delito de violación.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

Señor Profesional, dígnese contestar las preguntas de la **encuesta**, relacionadas al título: **“Reforma al régimen procedimental penal ecuatoriano que permita la continuación de la etapa del juicio para el procesado prófugo por delito de violación”**. Resultados que me servirán para continuar con el desarrollo de la presente investigación jurídica.

1. El Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador manda el juzgamiento en ausencia del acusado para los casos de delitos contra la administración pública como peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; ¿Considera usted que el Estado debe extender esta normativa a los delitos de violación?

Si ( )                      No ( )

Fundamente:

-----  
-----  
-----  
-----

2. La disposición legal del Art. 233 Código de Procedimiento Penal obliga al Juez de Garantías Penales dictar el auto de llamamiento a juicio, pero por encontrarse prófugo el procesado, suspende la etapa del juicio, hasta que sea detenido o se presente voluntariamente; estima conveniente que se



reformar este artículo para que permita continuar con la etapa del juicio y sancionar en ausencia al acusado por delito de violación?

Si ( )                      No ( )

Argumente:

-----  
-----  
-----  
-----

3. El Art. 280 del Código de Procedimiento Penal prohíbe al Tribunal de Garantías Penales juzgar en ausencia al acusado. Impidiendo continuar con el procedimiento para la respectiva sanción. ¿Creé usted que por la gravedad del delito de violación debe juzgarse al acusado ausente, con la presencia del Defensor Público o su Defensor Privado?

Si ( )                      No ( )

Explique:

-----  
-----  
-----  
-----

4. ¿Considera usted que la disposición del Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, está vulnerando derechos de las víctimas de delito de violación, al facultar al Juez de Garantías Penales después de dictado el auto de llamamiento a juicio, suspenda la iniciación de la etapa del juicio por encontrarse prófugo el procesado?

Si ( )                      No ( )

Porque?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5. ¿Considera usted necesario incluir una reforma al régimen procedimental penal ecuatoriano que permita la continuación de la etapa del juicio para el procesado prófugo por delito de violación.

Si ( )                      No ( )

Explique:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

6. Aprobaría usted una propuesta de reforma en el Procedimiento Penal que permita continuar con la etapa del juicio para el juzgamiento del procesado prófugo por delito de violación.

Si ( )                      No ( )

Porque?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Gracias por su colaboración**

## **Anexo No. 2**

### **Proyecto de Tesis**

#### **1. TEMA:**

**“REFORMA AL REGIMEN PROCEDIMENTAL PENAL ECUATORIANO QUE PERMITA LA CONTINUACIÓN DE LA ETAPA DEL JUICIO PARA EL PROCESADO PRÓFUGO POR DELITO DE VIOLACIÓN”.**

#### **2. PROBLEMATICA.**

El delito de violación atenta contra el derecho a la integridad física, sexual y psicológica de la víctima, y por su gravedad, es reprimida con pena de reclusión especial, el ejercicio de la acción penal que prescribe en diez y quince años, este delito deja una secuela de doble victimización, que no la logran superar las víctimas. Sin embargo, encontramos en el Código de Procedimiento Penal la disposición legal del Art. 233 que obliga al Juez de Garantías Penales dictar el auto de llamamiento a juicio, pero por encontrarse prófugo el procesado, suspende la etapa del juicio, hasta que sea detenido o se presente voluntariamente, evidenciándose la ausencia del procesado ante el Tribunal para ser juzgado, llegando en algunos casos a computarse el tiempo de prescripción de la acción penal, de esta manera queda en la impunidad este delito y el procesado o acusado no es sancionado, por la limitante del Art. 280 del Código de Procedimiento Penal que prohíbe al Tribunal de Garantías Penales juzgar en ausencia al acusado. Impidiendo continuar con el procedimiento para la respectiva

sanción. Esto sucede porque en nuestra legislación solo se contempla el juzgamiento en ausencia del acusado para los casos de delitos contra la administración pública como peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; es decir, que el Estado le interesa proteger en totalidad su patrimonio; y no protege la libertad sexual y la intimidad personal de las personas víctimas de delito de violación; por lo tanto, se considera que el delito de violación cualquiera que fuere la víctima, el agresor debe recibir una sanción, considerando que debe ser reformado el procedimiento penal de juzgamiento, permitiendo que el Juez dicte el auto de llamamiento a juicio, aunque el procesado estuviere prófugo; y se continúe con la etapa del juicio para que el Tribunal de Garantías Penales juzgue al acusado en ausencia, por haber cometido delito de violación.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

#### **3.1. Justificación académica.**

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho Público principalmente dentro del Derecho Procesal Penal, por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumpla la exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de derecho positivo para optar por el Título de Abogado.

#### **3.2. Justificación Socio Jurídica.**

De otra parte, en la sociología descriptiva, se propone demostrar la necesidad del derecho con respecto a su contenido, protección que le corresponde al Estado a través del Sistema Penal y la punición de las conductas delictivas.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico penal que la prevengan y controle sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, técnicas y procedimiento será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de la investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión indispensable para su estudio causal

explicativo y crítico de lo que es la suspensión del juicio en la etapa intermedia.

#### **4. OBJETIVOS.**

##### **4.1. General.**

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la suspensión de la iniciación de la etapa del juicio por encontrarse el procesado prófugo por delito de violación.

##### **4.2. Específicos.**

**4.2.1.** Identificar los efectos que genera en las víctimas de violación la disposición del Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, que faculta al Juez ordene se suspenda la iniciación de la etapa del juicio hasta que sea aprehendido o se presente voluntariamente el procesado prófugo por delito de violación.

**4.2.2.** Determinar la necesidad de sancionar al procesado que se encuentra prófugo por delito de violación.

**4.2.3.** Elaborar una propuesta de reforma en el Procedimiento Penal que permita continuar con la etapa del juicio para el juzgamiento del procesado prófugo por delito de violación.

## **5. HIPÓTESIS.**

La disposición del Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, está vulnerando derechos de las víctimas de delito de violación, al facultar al Juez de Garantías Penales después de dictado el auto de llamamiento a juicio, suspenda la iniciación de la etapa del juicio por encontrarse prófugo el procesado; de esta manera transcurre el tiempo legal y prescribe la acción penal, dejando en indefensión los derechos de la víctima.

## **6. MARCO TEÓRICO.**

El Código Penal sostiene; “Art 512.-Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción por vía vaginal o anal, de los objetos; dedos u órganos distintos del miembro viril. A una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
- 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
- 3.- Cuando se usare la violencia, amenaza o intimidación”<sup>67</sup>

De igual forma el Código establece la pena con mayor gravedad de acuerdo a las circunstancias así se reprime con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años cuando la víctima sea menor de catorce años; y con

---

<sup>67</sup> CODIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012.Art. 512.



reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años cuando la víctima estuviere privada de la razón o se usare violencia amenazas o intimidación.

Son agravantes de este delito si en la víctima quedaren graves perturbaciones en la salud, se le causare la muerte, de la misma forma constituyen agravantes si las víctimas son ascendientes, descendientes, hermanos o afines en línea recta y serán además condenados a la pérdida de patria potestad.

La pena será aumentada en cuatro años cuando; los responsables tienen autoridad sobre la víctima, si son institutores, o sirvientes, si el atentado ha sido cometido por funcionarios públicos, ministros del culto que han abusado de su posición para cometer el delito, o profesionales de la salud o responsables de su cuidado, comadronas o practicantes, en personas confiadas a su cuidado.

El delito de violación es uno de los más graves de los tipos de delitos sexuales, dadas las consecuencias y la violencia con la que se lo ejecuta, el Estado lo castiga severamente ejerciendo su poder de control social, de manera especial cuando se trata de menores de edad como víctimas y que en nuestro país y en muchos países del mundo son las víctimas preferidas dada su vulnerabilidad, y el caso más grave se produce cuando el agresor es cercano al menor.

Nuestra legislación penal se ha preocupado de castigar este delito en todas sus manifestaciones y ha ampliado su ámbito de aplicación, es menester

que también el Código de Procedimiento Penal, contenga los mecanismos necesarios que eviten la revictimización de los menores de edad envueltos en este tipo de procesos tan dolorosos.

El delito de violación atenta, contra la libertad sexual cuya acción consiste en el acceso carnal llevado a cabo en circunstancias tipificadas por la ley. Por ejemplo, cuando se usare fuerza o intimidación, cuando la persona violada se hallare privada de sentido, cuando se abusare de su enajenación o bien al tratarse de un menor.

Sujeto pasivo del delito de violación puede serlo tanto un hombre como una mujer. Asimismo, la condición de cónyuge tampoco excluye la posible existencia de un delito de violación. El delito de violación concurre con frecuencia unido a otros delitos como el de homicidio o el de lesiones.”<sup>68</sup>

Se considera víctima al ofendido por el delito. Así como también se puede decir, que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Dentro de los principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en concordancia con diferentes tratados y convenios que contienen disposiciones de protección a las víctimas de diferentes delitos.

---

<sup>68</sup> WWW.GOOGLE .UNIVERSO.COM.- “Víctima de Violación”.

Victima.- Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daño individual o colectivo, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyen una violación manifiesta de la norma internacional de Derechos Humanos o una violación grave del Derecho Internacional Humanitario”<sup>69</sup>

También “víctima” se comprende, a la familia inmediata, a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Víctima es también: “el titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro, es decir, el sujeto pasivo...”<sup>70</sup>

Por sospechoso se entiende aquella persona en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que revisten caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

El Art. 101 del Código Penal, señala que toda acción penal prescribirá en el tiempo y con las condiciones que la ley señala, en el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observaran las reglas siguientes:

---

<sup>69</sup> EQUIPO NIZKOR, Principios y directrices sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las normas Internacionales. V. Víctimas de las violaciones manifiestas de las normas internacionales. De DD.HH. Pág. 7

<sup>70</sup> ARROYO BALTAN, Lenin T. Victimología, Arroyo Ediciones, 2006, Pág. 117.

“A excepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del numeral 2 del artículo 23 y en el segundo inciso del artículo 121 de la Constitución Política de la República, en los demás delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial la acción para perseguirlos prescribirá en quince años”<sup>71</sup>.

De otro lado, procedimiento es la forma como se desarrollan las etapas de un proceso. Es la serie de pasos en los que se surte el proceso. El expediente es la historia del proceso. El diario material del mismo. “Se consignan en orden riguroso las actuaciones de las partes y del funcionario. Debe incluir: demanda, reparto, conciliación, peritazgos, etc., En orden cronológico, numérico y sucesivo. Se numera en folios (fojas). Se agrupa en incidentes, recursos, medidas cautelares, etc.”<sup>72</sup>.

“El proceso penal proviene (Del latín procesus o procederé). El Proceso Penal es el conjunto de fases sucesivas de un fenómeno en un lapso de tiempo. Es la marcha hacia un fin determinado.

El plano jurídico es la serie de actos encaminados a obtener un fin jurídico. Ejemplo el proceso legislativo. Y en el plano procesal, es el ordenamiento progresivo de actos relacionados entre sí y regulados por la jurisdicción,

---

<sup>71</sup> CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012. Art. 101.

<sup>72</sup> VACA Andrade, Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal”. Quito – Ecuador. Pág. 343.

para obtener una sentencia. Resuelve las pretensiones que las partes someten a consideración del Estado por medio del derecho de acción.

De otro lado, procedimiento es la forma como se desarrollan las etapas de un proceso. Es la serie de pasos en los que surte el proceso. El expediente es la historia del proceso, el diario material del mismo. Se consignan en orden riguroso las actuaciones de las partes y del funcionario”<sup>73</sup>.

Las normas del Código de Procedimiento Penal del Ecuador, contiene las etapas del proceso, determinadas en de la siguiente manera: Art. 206.

Etapas.- Por regla general el Proceso Penal se desarrolla en las etapas siguientes:

- 1.- La Instrucción Fiscal;
- 2.- La etapa Intermedio;
- 3.- Del Juicio; y,
- 4.- La etapa de impugnación”<sup>74</sup>.

Como lo establece el Art. 25 del Código de Procedimiento Penal, corresponde al Fiscal, según lo previsto en la Constitución y este Código dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, esa constituida por los actos que se cumplen antes de la iniciación del proceso penal y que sirven para dar sustento o firmeza a ejercer la acción penal. Esta fase tiene una gran importancia jurídica y probatoria, esta fase según la finalidad que

---

<sup>73</sup> LABATUT Glenda, Gustavo. “Derecho Penal”. Tomo I. Chile. Octava Edición. Pág. 32.

<sup>74</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012. Art. 206.

persigue es el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 215 Código de Procedimiento Penal, el mismo que nos habla sobre la Indagación Previa y el cual estipula, que antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuara bajo su dirección, investigara los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.

Lo dicho significa que antes de cumplirse un proceso penal deben seguirse importantes actos de investigación o de aseguramiento de elementos de convicción o de prueba, puedan llegar a probar los hechos presumiblemente constitutivos.

Con el nuevo sistema procesal, la indagación previa que no puede durar más de un año en los delitos reprimidos con prisión, y más de dos en los delitos reprimidos con reclusión plazos que deben contarse desde que el Fiscal conoció del hecho, tanto la Policía Judicial como el Ministerio Público

Pueden cumplir todo tipo de actuaciones investigativas no oficiales, sin conocimiento del Juez o de algún Órgano Jurisdiccional.

A partir del Art. 217 del Código de Procedimiento Penal se norma la Instrucción Fiscal, primera etapa del proceso penal, con la que oficialmente empieza el proceso penal, previa resolución del Fiscal, la que debe de tener como antecedentes los fundamentos suficientes para imputar a una persona que haya participado en un hecho delictivo. En esta última aseveración

encontramos nosotros los primeros cimientos del proceso penal acusatorio. Y es que sobre la base de las investigaciones que se han cumplido en la indagación previa que han producido como resultados fundamentos suficientes, evidencias, declaraciones, indicios o elementos de prueba, en definitiva el representante del Ministerio Público (El Fiscal) inicia la instrucción fiscal en contra de una persona a la que ya no se le llama sindicado, sino imputado<sup>75</sup>.

El contenido de la resolución fiscal, consta en los cinco numerales del Art. 217, que disponen:

1.- Describir el hecho presuntamente punible.

Entendiendo de que la etapa de Instrucción Fiscal, servirá para practicar actos tendientes a verificar, que en efecto se ha cometido un delito de acción pública, en consecuencia es indispensable que se narre lo más detallado posible la conducta punible sobre la que se versa el proceso penal con todas las circunstancias mencionando la actuación de cada uno de los que hubieren concurrido a su realización.

2.- Consignar los datos del imputado.

Esta clase de exigencia es lógica dentro de un sistema acusatorio como el previsto, si no se conoce contra quien proceder penalmente es inútil dar trámite a un proceso penal que posiblemente no va a arrojar resultados positivos como espera la sociedad.

---

<sup>75</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012. Art. 217.

4. Describir los elementos que han servido para la imputación.

Se debe contar con los elementos de conocimiento o de prueba para poder fundamentar la imputación que se le hace a una persona determinada. De no contar con esta base o fundamento de la imputación el procedimiento será inconstitucional, en cuanto no se puede atribuir a una persona un delito de acción pública sin bases sólidas que respalden la decisión del Fiscal.

4.- La fecha de la resolución.

Es importante sobre todo para contar los plazos, como el señalado en el Art. 223 del Código de Procedimiento Penal, que señala que la etapa de la Instrucción Fiscal durara noventa días, improrrogables, a contarse a partir de la fecha en que se notifique al imputado con la resolución de la Instrucción Fiscal

5.- El nombre del Fiscal a cargo de la Instrucción.

Es necesario que se conozcan estos datos a fin de que el imputado y su defensor no solo conozcan quien está a cargo de la Instrucción y a quién dirigirse, sino principalmente para que puedan obtener de los datos que obren en su poder, tanto elementos de prueba que sean de cargo o de descargo, y con cuya información deberá trabajar el defensor para sustentar y reforzar su tarea de defensa o para desvirtuar lo que le desfavorezca a su defendido.



La Policía Judicial, se constituye en auxiliar de la Fiscalía y por lo tanto, a pedido de cualquier Fiscal, esta puede intervenir en la investigación de los hechos denunciados. Aún más tiene competencia para aprehender a las personas que son sorprendidas en delito flagrante, facultad que inclusive la puede ejercer cualquier persona, ante este hecho de detención, el fiscal está obligado a poner al detenido a órdenes del Juez competente para que confirme o revoque la detención. Solo a un Juez de derecho le corresponde ordenar o revocar la detención o prisión preventiva de una persona. El fiscal no puede ordenar ninguna medida cautelar real como: prohibición de enajenar bienes, secuestro retención ni embargo, ni personal salvo el caso de delito flagrante y prisión preventiva ya que para hacerlo debe solicitarlo al juez de derecho, y es este quien ordena tales medidas.

En caso de detención, dentro del plazo de 24 horas, deberá dictarse auto de Instrucción Fiscal y si procede la prisión preventiva, caso contrario se deberá disponer la inmediata libertad del detenido.

Para el caso de allanamiento de un domicilio lo puede hacer el Fiscal sin autorización de ningún Juez y contar con el auxilio de la fuerza pública, únicamente cuando se trate de detener a una persona contra la que se haya dictado prisión preventiva, o se haya pronunciado sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, cuando se persiga a una persona que acaba de cometer delito flagrante, cuando se trate de impedir la consumación de un delito que se está cometiendo o de socorrer a las víctimas. Fuera de los casos antes indicados se requiere orden del Juez competente.

Mientras se obtenga la orden del Juez para el allanamiento, éste mismo puede ordenar en forma inmediata, la vigilancia policial del lugar, con la orden de detener y conducir a su presencia a toda persona que salga del lugar, como a su vez de detener todas las cosas que se extraigan del lugar. Ante el evento de que exista algún acto probatorio calificado de urgente, la Policía Judicial puede solicitarle directamente al Juez o Jueza de Garantías Penales , que ordene la práctica del acto probatorio, sin perjuicio de notificarle también al Fiscal, conforme lo determina el Art. 210 del Código de Procedimiento Penal que hace referencia de los actos probatorios urgentes.

La etapa intermedia le corresponde privativamente a un Juez de Derecho, en la que se convoca a las partes a una audiencia preliminar, y en la que luego de escuchar a las partes procesales, como son el imputado, el Fiscal, el acusador particular básicamente el Juez analiza todo lo actuado por el Fiscal, luego del cual dictamina si procede o no el auto de llamamiento a juicio del imputad. En esta etapa el Juez puede dictar auto de llamamiento a juicio o auto de sobreseimiento ya sea este provisional o definitivo.

“Este hecho podría modificarse si el Juez al consultar al Fiscal Superior, cambia de criterio y presenta acusación fiscal, iniciándose así el proceso. En caso contrario, de que el Fiscal Superior ratifique el pronunciamiento del Fiscal inferior, definitivamente no existiría forma de dar inicio al proceso penal”<sup>76</sup>. Es importante señalar que en los juicios de instancia pública oficial

---

<sup>76</sup>VACA ANDRADE, Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal”. Proceso Penal Ordinario, Tomo II. Pág. 385.

o de instancia particular, si el Fiscal se abstiene de emitir acusación fiscal, no hay proceso y no se podrá iniciar ningún juicio.

El auto de llamamiento a juicio le corresponde conocer y sustanciar al Tribunal Penal, sustentándose en los resultados de la instrucción fiscal de los que deben desprenderse presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del imputado, como autor, cómplice o encubridor en el nuevo sistema a partir del auto de llamamiento a juicio el imputado se convierte en acusado, y en esencia es el momento propiamente del juicio, en el que se van a evacuar pruebas, alegaciones, presunciones graves y fundadas de que el delito podría haberse dado, no puede ignorarse que para juzgar penalmente a una persona debe haberse comprobado conforme a derecho la existencia de la acción u omisión punible, tendientes a comprobar conforme a derecho, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, para luego concluir con sentencia condenatoria o se abstiene de acusar.

La Impugnación es un comentario personal en que el imputado o acusado según corresponda o algún otro sujeto procesal o parte del proceso, puede impugnar una sentencia según lo manifiesta el inciso. 2 del Art. 324 en sentido legal reconoce el derecho a impugnar que tiene las partes cuando la ley no haga distinción expresa respecto a quien le corresponde ejercer esta facultad, auto o resolución. Estos recursos son: “de nulidad, de apelación, de

casación, de revisión y de hecho, cuando hayan sido inadmitidos los otros recursos”<sup>77</sup>.

El nuevo ordenamiento procesal penal dispone que la acción penal pública y privada. Todos los delitos de acción pública oficial como delito de violación, contra la fe pública, con la excepción de los de acción pública de instancia particular, que para conocimiento del Fiscal la investigación, debe preceder necesariamente de la denuncia del ofendido.

## **7.- METODOLOGÍA.**

### **7.1. Métodos.**

Para la ejecución del presente proyecto utilizaré los siguientes métodos:

**Método analítico:** mediante el cual se logrará la descomposición del problema específicamente en lo que se refiere a la vulneración de los derechos de los adolescentes infractores, permitiéndome categorizar la importancia del objeto de nuestra investigación

**Método inductivo:** lo utilizare con el propósito de examinar aspectos precisos como la vulneración de los derechos en los adolescentes estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, para poder formar un conocimiento científico. .

**Método deductivo:** Este método me servirá para estudiar los aspectos generales del problema a investigarse, con la finalidad de conocer sus

---

<sup>77</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ley Cit. Art. 324.

efectos particulares, como por ejemplo el Incremento delincencial por Adolescentes, los efectos de su vulneración.

**Método de comparación histórica:** a través del cual estaré en capacidad de estudiar la relación histórica para poder conocer la historia de las legislaciones de procedimiento penal, Tratados Internacionales.

**Método hermenéutico:** me permitirá realizar un análisis de las normas legales referentes tanto a la delincuencia juvenil como su administración de justicia, así como las normas de legislación comparada.

**Método científico:** a través del cual obtendré la información sujeta a comprobación científica, que la recopilare en base a datos, libros, revistas judiciales, publicaciones de prensa, fuente web, etc. sobre los diferentes aspectos de la suspensión del inicio de la etapa del juicio.

**Método descriptivo:** se registraran hechos y fenómenos actuales, en los que se refiere la suspensión de la etapa del juicio. Se recogerán y tabularan datos sobre la problemática, para luego analizarlos de manera objetiva e imparcial.

## **7.2. Procedimientos y Técnicas.**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requieren la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico como la entrevista que me ayudaran proporcionando resultados cualitativos por medio de la relación directa con personas

conocedoras del problema planteado y la encuesta que me permitirá lograr una evaluación cuantitativa de la problemática propuesta. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consulta de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional, de por lo menos 30 personas para la encuesta y 5 profesionales en la materia investigativa, los mismos que con sus conocimientos me ayudarán a culminar con éxito mi investigación.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

### **7.3. Esquema Provisional Del Informe Final.**

Este esquema seguirá una secuencia de acuerdo a lo que establece el artículo 151, del reglamento del Régimen Académico que establece: Resumen en castellano, y traducido al idioma inglés revisión de literatura, materiales, y métodos, resultados, discusión, conclusiones, y recomendaciones, bibliografía, y anexos.

Este esquema debe contar con una secuencia lógica y pertinente como:

ACOPIO TEÓRICO.- Comprende el marco teórico, refiriéndose sobre la temática acerca del delito de violación, la etapa intermedia, etapa del juicio, la suspensión de la etapa del juicio.

MARCO JURIDICO.- Respecto a las leyes Nacionales e Internacionales.

MARCO DOCTRINARIO.- Respecto a la doctrina de varios autores.

ACOPIO EMPIRICO.- Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y análisis de los resultados de las entrevistas, y estudio de casos.

SINTESIS DE LA INVESTIGACION JURIDICA.-Que abarca indicadores de verificación de los objetivos, y la contratación de hipótesis, la deducción de conclusiones, y el planteamiento de recomendaciones y sugerencias entre los que estarán la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

## 8. CRONOGRAMA.

TIEMPO ACTIVIDADES	Mayo 2012		Junio 2012				Julio 2012				Agosto 2012				Septiembre 2012				Octubre 2012			
	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del Objeto de Estudio	■																					
Elaboración del Proyecto			■																			
Presentación del proyecto					■																	
Aprobación del proyecto							■															
Recolección de la información									■													
Análisis de la información											■											
Elaboración del borrador de tesis													■									
Presentación y defensa privada del Borrador de tesis															■							
Defensa pública y graduación																			■			



## 9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. Recursos Humanos:

Director de tesis: Dr. Max Tandazo Encalada  
Entrevistados: 5 profesionales conocedores de la materia.  
Postulante: Segundo Valtazar Encarnación Calva

### 9.2. Recursos Materiales y Costos.

<b>Materiales</b>	<b>Valor</b>
Libros	150,00
Separatas de texto	50,00
Hojas	50,00
Copias	100,00
Internet	100,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	300,00
Transporte	300,00
Imprevistos	200,00
<b>Total</b>	<b>1.250,00</b>

### 9.3. Financiamiento

Los costos de la investigación los financiaré con recursos propios.

## 10.- BIBLIOGRAFÍA.

1. ARROYO BALTAN, Lenin T. Victimología, Arroyo Ediciones, 2006.
2. BERISTAIN IPIÑA Antonio, "CRIMINOLOGIA Y VICTIMOLOGIAI, Alternativas recreadoras al delito", Primera Edición.
3. CABANELLAS Guillermo, "Diccionario de Derecho Usual" Editorial Heliasta. Buenos Aires- Argentina.
4. CÓDIGO PENAL, Corporación de estudios y publicaciones, Quito Ecuador. 2012.
5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.2012
6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2008.
7. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Manuel Osorio, Editorial Heliasta, FEUDALISMO,
8. DICCIONARIO EXPLICATIVO DEL DERECHO PENAL ECUATORIANO, Dr. Aníbal Guzmán Lara.
9. DERECHO PENAL Y CRININOLOGIA, CRIMINOLOGIA Y POLITICA CRIMINAL, EL MINISTERIO PUBLICO Y EL CONTROL SOCIAL.
- 10.EQUIPO NIZKOR, Principios y directrices sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las normas Internacionales. V. Víctimas de las violaciones manifiestas de las normas internacionales. De DD.HH.

11. EZAINE Chávez, Diccionario de Derecho Penal, Primera Edición  
Febrero de 1966.
12. GUAMÁN Lara, Aníbal, Diccionario Explicativo del Derecho Penal  
Ecuatoriano, Editorial EPOCA Tomo II, Quito.
13. INTERNET “Google” El Universo, Derecho Procesal Penal.
14. LABATUT Glenda, Gustavo, Derecho Penal, Tomo I, Editorial Jurídica  
de Chile, Octava Edición, 1989.
15. LECCIONES DE MEDICINA LEGAL, Manuel Abarca Aguirre,  
CAPITULO VI, Sexología Médico Legal, Etimología de los Delitos  
Sexuales,
16. LECCIONES DE MEDICINA LEGAL, CAPITULO VI, SEXOLOGÍA  
MEDICO LEGAL, de las Perversiones Sexuales,
17. LECCIONES DE MEDICINA LEGAL, CAPITULO VI, Sexología Médico
18. MENSIAS PAVON Fabián, “PSICOLOGIA DEL TESTIMONIO”,  
Primera Edición, FACSO, Ecuador 2004.
19. PESANTES BENÍTEZ, Dra. Johanna. Novedades Jurídicas, Análisis  
al atentado contra el pudor.
20. TORRES Chávez, Efraín, Breves comentarios al Código Penal de  
Ecuador, editorial arte tipográfico, Quito 1980.
21. VACA ANDRADE, Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal”.  
Proceso Penal Ordinario, Tomo II.
22. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS PENAS EN  
GENERAL, TITULO I, DE LA LEY PENAL, CAPITULO I.
23. WWW.GOOGLE .UNIVERSO.COM.- “Víctima de Violación”.

## INDICE

Autorización.....	II
Autoría.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Tabla de contenidos.....	VI
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
Abstract.....	4
3. Introducción.....	6
4. Revisión de literatura.....	10
4.1. Marco conceptual.....	10
4.2. Marco doctrinario.....	47
4.3. Marco jurídico.....	55
5. Materiales y métodos.....	82
5.1. Materiales y Métodos.....	82
5.2. Métodos.....	82
5.3. Procedimiento y técnicas.....	84
6. Resultados.....	85
6.1. Resultado de las encuestas.....	85
6.2. Resultado de entrevistas.....	96

6.3. Estudio de casos.....	109
7. Discusión.....	165
7.1. Verificación de objetivos.....	165
7.2. Contrastación de las hipótesis.....	168
7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta.....	169
8. Conclusiones.....	172
9. Recomendaciones.....	174
9.1. Propuesta jurídica.....	176
10. Bibliografía.....	178
11. Anexos.....	181
12. Índice.....	212